



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO AGRAVADO EN
GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°
01085-2018-20-2402-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI-PUCALLPA, 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**MACHUCA SANCHEZ EDWIN WILMER
ORCID:0000-0001-5639-2654**

ASESOR

**DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

PUCALLPA – PERÚ

2023

TITULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA, 2023.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MACHUCA SANCHEZ EDWIN WILMER

ORCID: 0000-0003-8970-5629

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

PRESIDENTE

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

MIEMBRO

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

MIEMBRO

DR.MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por brindarme salud, fortaleza y capacidad; por haberme bendecido con mi madre querida, quien ha luchado por hacerme una persona de bien a mí y a mis hermanos, que con paciencia e inmenso amor nos ha sabido impulsar para que sigamos adelante, y buscar el sendero del camino deseado por ella.

A las autoridades de la ULADECH: Por haberme ayudado a realizar la continuación de mis estudios universitarios, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo de hacerme profesional.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado con todo mi cariño para mi familia; de manera especial a mi esposa; quienes han puesto toda su confianza para lograr un objetivo más en mi vida.

RESUMEN

Para la presente tesis se ha desarrollado una investigación que ha tenido como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera, segunda instancia en el delito de Femicidio en Grado de Tentativa, acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa, 2023. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente seleccionado mediante muestreo por convivencia, utilizando las técnicas de observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo mediante juicios de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, femicidio, motivación, sentencia, tentativa.

ABSTRACT

For this thesis, an investigation has been developed that has had as a general objective, to determine the quality of first and second instance sentences in the crime of Attempted Femicide, in accordance with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. ° 01085-2018-20-2402-JR-PE-01 Judicial District of Ucayali- Pucallpa, 2023. It is of a qualitative quantitative type, exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out through a file selected by sampling by coexistence, using observation techniques, content analysis and a checklist through expert judgments. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: The sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: Very high, very high and very high, it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of rank: very high and very high respectively.

Keywords: Quality, femicide, motivation, sentence, attempt.

.

INDICE GENERAL

Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Problema de investigación.....	2
1.3. objetivos de la investigación.....	2
1.4 Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas sustantivas.....	8
2.2.1. Femicidio.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.1. Tipicidad en el delito de femicidio.....	8
2.2.1.1.2. Antijuricidad en el delito de femicidio.....	8
2.2.1.1.3. Culpabilidad en el delito de femicidio.....	9
2.2.1.2. Elemento subjetivo típico “por su condición de tal”.....	9
2.2.1.3. La violencia de genero.....	9
2.2.1.4. La violencia contra la mujer.....	9
2.2.1.5. Tipos de femicidio.....	10
2.2.1.6. La prueba en el delito de femicidio.....	10
2.2.1.7. Aspectos criminológicos del fenómeno de femicidio.....	11
2.2.1.7.1. El femicidio como problemática social.....	11
2.2.1.8. Análisis del tipo penal de femicidio en la legislación peruana.....	12

2.2.1.8.1. Tipicidad objetiva.....	12
2.2.1.8.2.El bien jurídico protegido	12
2.2.1.8.3. Imputación objetiva sobre feminicidio en el código penal	13
2.2.1.8.3.1. El dolo.....	13
2.2.1.8.3.2..Culposo	14
2.2.1.8.3.3..Tentativa	16
2.2.1.8.3.4..Consumacion	18
2.2.1.8.4..Comportamiento típico	19
2.2.1.8.5..Autoria y participación en el delito de feminicidio	20
2.2.1.8.6..Grados de desarrollo del delito	20
2.2.1.8.7.La calificación jurídica de los hechos en el delito de feminicidio	21
2.2.1.9...Tentativa de feminicidio	21
2.2.1.9.1.Concepto	21
2.2.1.9.2.Punibilidad de delito de feminicidio en grado de tentativa	21
2.2.1.9.3.Criterios para determinar la tentativa de feminicidio	22
2.2.1.9.3.1.La pena privativa de libertad sobre el delito de feminicidio	22
2.2.1.9.3.2.Criterios para la determinación según el código penal (art, 45-46)	23
2.2.1.9.3.3.La pena privativa de libertad en las sentencias analizadas	24
2.2.1.10.La reparación civil	25
2.2.2..Bases teóricas procesales	25
2.2.2.1.El delito	25
2.2.2.1.1.Concepto	25
2.2.2.1.2..Elementos del delito	26
2.2.2.1.3.Tipicidad	26
2.2.2.1.4.Antijuricidad	26
2.2.2.1.5.Culpabilidad	27
2.2.2.1.6. Consecuencias jurídicas del delito	27
2.2.2.1.7.Las teorías de la pena	27
2.2.2.1.7.1. Teorías absolutas.....	27
2.2.2.1.7.2. Teorías relativas	28

2.2.2.1.7.3. Teorías de la unión	28
2.2.2.2. La pena	28
2.2.2.2.1. El proceso penal	29
2.2.2.2.1.1. Concepto	29
2.2.2.2.1.2. Finalidad	29
2.2.2.2.2. El proceso penal común	29
2.2.2.2.2.1. Concepto	29
2.2.2.2.2.2. Etapas del proceso común	29
2.2.2.2.3. Investigación preparatoria.....	30
2.2.2.2.4. Etapa intermedia.....	30
2.2.2.2.5. Etapa de juzgamiento	30
2.2.2.2.6. Los sujetos del proceso.....	30
2.2.2.2.6.1. El juez penal	30
2.2.2.2.6.2. El ministerio público	31
2.2.2.2.6.3. El acusado	31
2.2.2.2.6.4. La víctima.....	31
2.2.2.2.6.5. El defensor	31
2.2.2.2.6.6. La policía	31
2.2.2.2.6.7. La parte civil	31
2.2.2.2.6.8. La carga procesal	32
2.2.2.3. La prueba	34
2.2.2.3.1. Concepto	34
2.2.2.3.2. Objeto de prueba	34
2.2.2.3.3. Valoración de la prueba	35
2.2.2.4. El debido proceso	35
2.2.2.4.1. Concepto	35
2.2.2.4.2. Elementos del debido proceso	36
2.2.2.5. Resoluciones	36
2.2.2.5.1. Concepto	36
2.2.2.5.2. Clases	36

2.2.2.5.3. Estructura de las resoluciones	37
2.2.2.5.4. Criterios para elaborar resoluciones	37
2.2.2.5.5. La claridad en las resoluciones judiciales	38
2.2.2.6. La sentencia	38
2.2.2.6.1. Concepto	38
2.2.2.6.2. La sentencia penal	39
2.2.2.6.3. La motivación de la sentencia	39
2.2.2.6.4. La motivación como justificación de la decisión.....	40
2.2.2.6.5. La motivación como actividad	40
2.2.2.6.6. La motivación como discurso.....	40
2.2.2.6.7. La función de la motivación de la sentencia.....	41
2.2.2.6.8. La construcción jurídica en la sentencia	41
2.2.2.7. La Estructura de la sentencia.....	42
2.2.2.7.1. Parte expositiva	42
2.2.2.7.2. Parte considerativa	42
2.2.2.7.3. Parte resolutive	42
2.2.2.8. Parametros de la sentencia	43
2.2.2.8.1. Estructura de la sentencia penal	43
2.2.2.8.2. Principio de motivación en la sentencia	44
2.2.2.8.2.1. Concepto.....	44
2.2.2.8.2.2. La motivación en el marco constitucional	44
2.2.2.8.2.3. La motivación en el marco legal	44
2.2.2.8.3. Medios impugnatorios	45
2.2.2.8.3.1. Concepto	45
2.2.2.8.3.2. fundamentos	45
2.2.2.8.3.3. Formalidades generales del recurso de impugnación.....	46
2.2.2.8.3.4. Los sujetos impugnantes.....	46
2.2.2.8.3.5. Forma y plazo.....	46
2.2.2.8.3.6. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	47
2.2.2.8.3.6.1. Recurso de reposición.....	47

2.2.2.8.3.6.2. Recurso de apelación	47
2.2.2.8.3.6.2.1. Trámite del recurso de apelación de autos.....	48
2.2.2.8.3.6.2.2. Trámite del recurso de apelación de sentencias.....	49
2.2.2.8.3.6.3. Recurso de casación.....	51
2.2.2.8.3.6.4. Recurso de queja.....	51
2.2.2.8.3.7. Medios impugnatorios en el caso estudiado	52
2.3 Marco conceptual.....	53
III. HIPÓTESIS	54
3.1. Hipótesis general.....	54
3.2. Hipótesis específicas	54
IV. METODOLOGÍA	55
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	55
4.1.1. Tipo de investigación.....	55
4.1.2. Nivel de investigación	56
4.2. Diseño de investigación: no experimental, retrospectivo y transversal.....	57
4.3. Unidad de Análisis	57
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable	58
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
4.6. Plan de análisis de datos	61
4.6.1. La primera etapa	61
4.6.2. Segunda etapa	61
4.6.3. Tercera etapa.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
4.8. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de los resultados.....	68
VI. CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	75
ANEXOS	
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°	83
ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	117
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	128

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	137
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	151
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	184

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado
Permanente de Coronel Portillo – Ucayali..... 66

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segunda Sala Penal de
Apelaciones en Adicion liquidadora – Ucayali..... 67

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación que se va a realizar, tiene sustento en línea de investigación diseñada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, asimismo su estudio principal tendrá como sustento el estudio de la administración de justicia y sobre todo se investigará la administración de justicia en el Perú. El trabajo de investigación se desarrollará sobre la calidad de sentencias recaída en el proceso judicial sobre feminicidio agravado en grado de tentativa que obra en el expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-01 perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, que se ha juzgado por el Juzgado Colegiado Especializado de Coronel Portillo y en segunda instancia fue vista en la Sala Penal Especializada del mismo distrito judicial.

Cabe resaltar que la presente investigación se enfatizará en la calidad de las resoluciones judiciales, es decir, se verificará que la sentencia tanto de primera instancia y la de vista de segunda instancia, cumplan con los parámetros de calidad de las resoluciones judiciales, por cuanto estas deben ser claras, objetivas, coherentes y deben cumplir con redactar los fundamentos de hecho y derecho, así como las consideraciones y la parte resolutive, dentro de los parámetros jurídicos y jurisprudenciales que inspiran nuestro estado de derecho. La metodología que emplearé es de tipo cualitativo y nivel descriptivo, estará basada en el desarrollo de los aspectos fundamentales, normativos de dicho proceso, asimismo basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales que conlleve el estudio de dicho caso en su aspecto procesal y sustantivo.

Los resultados serán encontrados conforme se vaya analizando las sentencias de primera y segunda instancia, mediante el uso de los parámetros de calificación sustentada en indicadores de medición de las mismas.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Feminicidio agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2023?

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre Feminicidio agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho sobre Feminicidio agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre Feminicidio agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre Femicidio agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho sobre Femicidio agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre Femicidio agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación surge de la observación del fenómeno jurídico realizado a nivel internacional en los diferentes sistemas jurídicos, a nivel internacional, nacional y local donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, descontento, protesta, por la situación crítica que atraviesa la administración de justicia, es un componente importante en el orden socio económico y las diversas interrelaciones del hombre con el hombre.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Se pretende que, a través de este proyecto de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Ortiz (2019) presentó la investigación titulada. “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa en el expediente N° 00429-2014—73-3101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana-Sullana. 2019”. La investigación tiene como problema, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Feminicidio en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00429-2014-73-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palacios (2020) presentó la investigación titulada. “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad feminicidio en grado de tentativa en el expediente N° 01929-2017-4-2002- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2020”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo, y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01929-2017-4-2002- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Tarazona (2022) presentó la investigación titulada. “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad feminicidio en grado de tentativa en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2022”, La presente investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; se planteó como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en mención, teniendo como objeto de estudio la primera y segunda sentencia. Se aplicó una metodología de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso sumario concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad. Concluyéndose, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.1. Investigaciones libres

Internacional

Ramos de Mello (2016) en Brasil presentó la investigación titulada: “Feminicidio Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”; “metodología enfoque multidisciplinario, técnica análisis comparativo de aquellas legislaciones en las cuales no se ha tipificado, evaluando la adecuación del tratamiento jurídico, el objetivo principal es reflexionar sobre la 9 violencia contra la mujer, que se caracteriza como feminicidio en

Brasil y el análisis de la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de la violencia de género.” “Se ha concluido en que todavía las mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ni tan siquiera en las ciudades democráticas.” “Fue en América Latina donde la traducción del término en Inglés Femicide derivó de dos expresiones diferentes, femicidio y feminicidio, según algunas teóricas como Marcela Lagarde, Julia Morarrez Rita Laura Segato y Montserrat Sagot.” “Existen tanto en el Derecho Internacional de los Derechos humanos, como en el Derecho Constitucional de los diversos países, elementos suficientes para justificar la acogida de normas penales de género que sean específicas en materia de violencia contra las mujeres.”

Nacional

Minaya (2018), presentó la investigación titulada “*El delito de feminicidio en el Perú. en el año 2018*” Uno de los problemas más álgidos que preocupa a nuestra Sociedad Peruana, son los altos índices de criminalidad que según los datos estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario ocupa el primer lugar los delitos patrimoniales, específicamente

los robos agravados. Sin embargo los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud si bien es cierto no son muy significativos, pero no deja de preocuparnos en forma específica el llamado delito de feminicidio, que se aprecia a Nivel Nacional. Por otro lado en nuestra localidad de Chimbote se viene también cometiendo este ilícito penal, que se merece todo el reproche tanto moral, como penal. En torno a la justificación lo considero relevante, en la medida que tanto la sociedad civil, como los operadores del derecho deben cumplir su verdadero rol que le asignan las leyes, en su tarea evitadora de la proliferación de conductas delictivas. Se concluye que es una preocupación para nuestra localidad y sobre todo para la familia que se siga cometiendo estos ilícitos. Considero que se debe recurrir de otra parte a los mecanismos del control social informal. Se recomienda fortalecer aún más los valores dentro de la sociedad, y el seno familiar y las autoridades judiciales hacer cumplir la ley en forma adecuada y pertinente, garantizando la seguridad jurídica.

Suarez (2018), presentó la investigación titulada “*La tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015-2017. En el año 2018*”, El interés por el tema del delito de feminicidio, surge porque en los últimos años se ha incrementado las muertes de mujeres por actos cometidos por sus cónyuges, convivientes, enamorados e incluso por personas con quienes la víctima ya no mantiene ningún vínculo sentimental, (ex cónyuge, ex conviviente o ex enamorado). La mayoría de muertes de mujeres en

Huánuco, no se han dado dentro de un contexto de odio al género femenino o misoginia, sino porque el autor de la muerte exigía retomar la relación sentimental con la víctima y frente a su negativa, por antecedentes de violencia familiar, por decaimiento del afecto, e incluso por celos, etc. ,es que el sujeto mata con ferocidad, es decir el motivo resulta fútil frente a la conducta del homicida, por ende no estaríamos ante un feminicidio, sino ante un parricidio con la agravante de asesinato por ferocidad o gran crueldad, En este contexto se ha formulado el siguiente problema general: ¿Cuál es la relación que existe entre la tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017?, y como problemas específicos ¿Cuál es la relación que existe entre la definición de la conducta del delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal y el índice delictivo?, ¿Cuál es la relación que existe entre las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio y el índice delictivo?, y ¿Cuál es la relación que existe entre el contexto en el cual se desarrolla la conducta delictiva de feminicidio y el índice delictivo? El tipo de la tesis es aplicada, con un enfoque cuantitativo, nivel correlacional y diseño no experimental; el método empleado ha sido el deductivo que va de lo general a lo particular, habiéndose logrado comprobar la hipótesis general planteada al inicio de la presente investigación; pues la tipificación del delito de feminicidio se relacionó de modo significativo con el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017, pues a la luz de los resultados obtenidos es correcto afirmar que existe una relación significativa entre la tipificación del delito de feminicidio con el índice delictivo en Huánuco durante los años 2015 al 2017, Frente a esta situación y luego de haber obtenido los resultados, tanto de la guía de análisis y de la encuesta aplicada a la muestra, se observó que la mayoría de feminicidios ocurridos en Huánuco, fueron tipificados dentro de un contexto de violencia familiar, dentro de los cuales el sujeto mata por celos, porque la mujer no quiso retomar la relación, por ende, no se trata de odio al género femenino o misoginia, sino con gran crueldad o ferocidad, que es una conducta prevista en el Art. 108 incisos 1 y 3, agravado con el Art. 107 del Código Penal, por ende consideramos que en efecto la tipificación del delito de feminicidio tiene una relación significativa con el índice delictivo.

A nivel local

Ríos (2018), informa mediante el diario Ímpetu que: En el caso de Ucayali, son 48 las víctimas de esta manifestación más extrema de la violencia contra la mujer. Este año solo una persona ha perdido la vida por este tipo de delito. El informe del Observatorio de Criminalidad revela que en base al reporte nacional el 59.7% de los asesinatos se

registraron dentro de casa, el lugar donde supuestamente una persona debería sentirse más segura. Por consecuencia, el 40.3% de los casos ocurrió fuera del lugar donde habitaba la víctima. Además, el reporte da a conocer que el 90% de los casos de feminicidios fueron cometidos por la pareja, la ex pareja o un familiar. Solo un 10% de las víctimas fueron asesinadas por un conocido o desconocido. Respecto a la edad, la mayoría de víctimas perdieron la vida en su juventud. Es así que el 57% tenía entre 18 a 34 años, el 16,8% entre 35 a 44 años y el 8% entre 45 a 54 años. Cabe resaltar que, en estos casi diez años, a nivel nacional, se reportó 154 víctimas menores de 18 años que equivalen al 13,6% del total y 51 víctimas mayores de 54 años, que equivalen al 4,5%. EL VICTIMARIO. La estadística del Ministerio Público indica que el 56% de los agresores tenía entre 18 a 34 años cuando atacaron a sus víctimas, mientras que el 21.2% entre 35 a 44 años, el 11% entre 45 a 54 años y el 5.2% era mayor de 54 años. Vale indicar que 3% de los agresores tenía entre 13 a 17 años. Respecto a la forma utilizada en el feminicidio, los informes revelan que el 30.1% de las víctimas fue asfixiada o estrangulada, el 26.1% fue acuchillada con algún objeto punzocortante (navaja, cuchillo, machete, etc.), el 17.9% fue asesinada a golpes, el 15.7% fue baleada, el 3.4% fue envenenada y el 6.8% restante fue desbarrancada, degollada, quemada, ahogada, decapitada, atropellada, ahorcada, etc. VIOLENCIA. En las últimas semanas se han registrado algunos casos de feminicidio en NBMD grado de tentativa en el distrito de Callería. Uno es el hecho protagonizado por un individuo quien fue acusado de haber intentado abusar sexualmente y luego pretendió asesinar a su ex pareja en su vivienda. Contra él se acaba de dictar nueve meses de prisión preventiva, por lo que hoy se encuentre recluido en el penal de Pucallpa mientras el Ministerio Público realice las investigaciones por los delitos de violación sexual y feminicidio en grado de tentativa. En tanto, el domingo último se detuvo en una casa del asentamiento humano a un sujeto quien echó combustible a su ex conviviente y habría intentado quemarla. En su defensa, este hombre señaló que lanzó un galón con combustible tras los reclamos de la mujer, pero aseguró que nunca intentó asesinarla. Hoy la Fiscalía definirá si pide o no prisión preventiva en su contra. El jefe de la Comisaría, informó que semanalmente se registran de 10 a 12 denuncias por violencia familiar. “Se pone mucho énfasis en lo que es la violencia familiar y se conmina a la gente de que evite trasgredir este delito, pero las estadísticas nos indican que hay gente que no toma en cuenta este grave delito”, refirió. El oficial recordó que desde hace 15 días viene funcionando un Centro de Emergencia Mujer en esta delegación policial, el cual cuenta con un asesor psicológico, un asesor legal y una asistente social, por lo que exhortó a toda

víctima de violencia familiar a denunciar este tipo de hechos ya que se cuenta con personal especializado para que le brinde la asistencia necesaria. Las cifras de violencia familiar y contra las mujeres continúan en aumento en la provincia de Coronel Portillo. Según el comisario de esta jurisdicción, cada día se registra un caso de violencia. Pese a la gran incidencia de agresiones, las denuncias continúan en aumento, incluso tienen como protagonistas a mujeres que han atacado a sus cónyuges. El comisario, ha señalado que se han reportado 30 detenidos por mes, lo que hace una estadística de un caso de violencia física por día. A pesar de la apertura del Centro de Emergencia Mujer en la comisaria, los números no se han reducido, sino han incrementado.

2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.1. Femicidio

“El feminicidio es el crimen directamente contra las mujeres por razones de género”

2.2.1.1 Concepto

Garita (2014), señala que:

La primera persona que utilizó el término feminicidio directamente vinculada a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. La propia Diana Russell lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. Posteriormente, junto con Hill Radford lo describió como “el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”.

Por su parte Huaroma (2018), señala que el término “feminicidio” viene de “femicide”, cuya traducción es “feminicidio”, que es el homólogo de homicidio de mujeres. Se ha preferido en la voz castellana denominar a esta nueva categoría de estudio feminicidio, dentro de la cual se pueden abarcar las especificaciones de esta clase de crímenes contra las mujeres. (p. 83)

2.2.1.1.1. Tipicidad en el delito de feminicidio

Desde el punto objetivo es el crimen contra las mujeres por razones de género. Mientras que desde lo subjetivo el delito de feminicidio es de carácter doloso. No cabe la comisión por culpa. (Salinas, 2015)

2.2.1.1.2. Antijuridicidad en el delito de feminicidio.

Salinas (2015), señala que:

“Una vez que se haya determinado que la conducta analizada concurre todo los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del feminicidio previsto en el modificado artículo 108-B del código penal, el operador jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad. Es decir, determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del código penal. De ese

modo, el operador jurídico analizara si en el feminicidio concreto concurre alguna causa de legítima defensa o el estado de necesidad justificante”. (p. 104)

2.2.1.1.3. Culpabilidad en el delito de feminicidio

Para Salina (2015), si después de analizar la conducta típica de feminicidio se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrara a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable personalmente a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal para responder por su acto feminicida. (p. 105)

2.2.1.2. Elemento subjetivo típico “por su condición de tal”

Rivas (2019), menciona lo siguiente:

Respecto a los alcances típicos del delito de feminicidio, señala que al ser el feminicidio un delito doloso, el contexto de dicho dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de esta que se concreta en su muerte. Afirma que no se trata de un conocimiento certero de que producirá el resultado muerte, si no por el que es suficiente que el agente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual. (p. 24)

2.2.1.3. La violencia de género

Según Rivas (2019), género se refiere a roles e irresponsabilidades de la mujer y el hombre que son determinados socialmente. El género se relaciona con la forma como se nos percibe y espera que actuemos como mujeres y hombres, por la forma en que la sociedad está organizada, no por nuestras diferencias biológicas. (p. 26)

Para Echeburúa (2010), la violencia de género se refiere así a las manifestaciones y conductas deletéreas contra la mujer, y todo lo femenino como construcción social por parte de los hombres y de todo lo masculino como construcción social.

Por su parte Bendezú (2015), el sentido del término género ha evolucionado, diferenciándose de la palabra sexo para expresar la realidad de que la situación y los roles de la mujer y del hombre son construcciones sociales sujetas a cambio. (p. 35)

2.2.1.4. La violencia contra la mujer

Rivas (2019), señala a respecto que:

Es un término que se emplea generalmente en la normativa internacional. La primera definición en el ámbito internacional de violencia contra la mujer surgió a partir de la declaración de las naciones unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, que la definió de la siguiente manera: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las féminas, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública con la privada. (p. 28)

2.2.1.5. Tipos de feminicidio

Se reconoce a la existencia de dos tipos frecuentes de cómo se ejecuta el delito de feminicidio, así se señala que son: íntimo y no íntimo.

❖ El feminicidio íntimo

Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, no limitándose a la existencia de un vínculo matrimonial, extendiéndose a los convivientes, novios, enamorados, parejas sentimentales, o familiares cercanos (Reyes, 2014).

❖ El feminicidio no íntimo

Ocurre cuando el hombre no tenía una relación de pareja este homicidio es perpetrado por un cliente, amigos, vecinos, jefes, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas, otros entre supuestos (Pisfil, 2019).

Por su parte Aguirre (2012), citado por Huaroma, (2018), reconoce un tipo más de feminicidio.

❖ Feminicidio por conexión

Seda en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo, hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos. (p. 93)

2.2.1.6. La prueba en el delito de feminicidio

Pisfil (2019), menciona que:

La regulación legal del delito de feminicidio determinara el objeto probatorio del proceso penal conforme lo establece el artículo 156 del nuevo Código Procesal Penal: “son objetos de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y determinación de la pena a medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.

En este sentido en el proceso penal se debe de terminar los distintos elementos del tipo penal previstos en el ART. 108-B del CP. Así deberá probar:

- El acto feminicida- en sus diversos grados de ejecución
- Que el sujeto activo haya sido un varón
- Que el sujeto pasivo haya sido una mujer
- Los diversos contextos y agravantes que se indican en el ART. 108-B del CP.
- Que se haya matado a una mujer por “su condición de tal”. (p. 101)

2.2.1.7. Aspectos criminológicos del fenómeno-feminicidio

Ortega (2019), a respecto señala que:

El problema de la violencia con perspectiva de género, que abarca y precede al fenómeno o figura penal de “feminicidio” tiene múltiples orígenes y raíces, entre ellas se da “en sociedades donde el patriarcado brota con naturalidad, donde la raíz histórica de una sociedad claramente ve como natural ciertos comportamientos agresivos o falsos paradigmas meramente discriminatorios así la mujer en las que por el solo hecho de su condición es la mujer la que debe dedicarse al cuidado de los niños, mientras que el hombre es quien deba salir a trabajar, o quien solamente deba cocinar, limpiar y gestar los que acerques el hogar es la mujer, algo así se tiene por retrógrado, pero que en algunas sociedades aisladas aún se mantienen, incluso siendo respetado por la propia mujer, pero que con el avance de la sociedad este tipo de sucesos luego se transformaron en conflictos de pareja, en severos problemas, ya que dejaron de pertenecer a la esfera íntima de la pareja para pasar a ser judicializados, puesto que la mujer en aras de liberarse recibió como mínimo una vejación verbal y como máximo un buen golpe físico esto ha acontecido hasta no hace mucho con naturalidad” (p. 185, 186).

2.2.1.7.1. El feminicidio como problemática social

Según informa la Revista (Comvomujer, 2011), el feminicidio o asesinato de mujeres, no es un fenómeno reciente. Sin embargo, en los últimos años aparecen frecuentemente

como noticias en los diferentes medios de comunicación y han tomado la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país. Recuérdese que no se trata de una muerte aislada, sino que son decenas de mujeres que mueren cada año en manos de sus parejas o ex parejas sentimentales. Celos, infidelidad, abandono negativo para (re) iniciar la relación amorosa por parte de la mujer, aparecen como sus principales causas.

2.2.1.8. Análisis de tipo penal de feminicidio en la legislación peruana

2.2.1.8.1. Tipicidad objetiva

El artículo 108-B de la ley de feminicidio vigente varía la estructura objetiva contenida en la regulación del anterior tipo de feminicidio estipulado en el artículo 107 CP. “En esta nueva redacción el tipo de feminicidio tiene un aspecto común, pero a diferencia del anterior artículo, esta es indeterminada. La expresión “el que mata a una mujer por su condición de tal” es muy genérico, pues se presta a muchas interpretaciones, por ejemplo, el que mata a una mujer para robarle su cartera, también cometería delito de feminicidio. Huaroma” (2018) (p. 205)

2.2.1.8.2. El bien jurídico protegido

Según (Salinas, 2013, citado por Huaroma, 2018), señala que este tipo de argumentos son desarrollados por distintas líneas teóricas como elementos constitutivos de un bien jurídico diferente, o bien, de un plus de injusto que justifica la agravación de las penas en este caso. Sin embargo, vale realizar algunas precisiones. Si en el homicidio se protege la vida humana de todos los ciudadanos, en el feminicidio solo se protege la vida humana de la mujer (homicidio de género). (p. 206)

En opinión Guillén (2018), el delito de feminicidio “es la afectación al bien jurídico protegido que es la vida de la mujer, definitivamente para acreditar la intensión y deseo es decir haber pruebas suficientes que acrediten el acto del feminicidio, de no existir planificación, ideación de querer matar a la mujer, no se podría sancionar por el delito de feminicidio, que en muchos casos la agraviada menciona que le amenazó con un cuchillo, que le amenazó con una botella o vidrio, que esta versión no se acredita porque las supuestas armas punzo cortantes no figuran y no existen en los actuados del expediente lo que significa que era la sola sindicación de la supuesta agraviada, así mismo las lesiones según el reconocimiento médico legal son faltas o lesiones leves para ambas

partes, es decir el denunciante y el denunciado tenían lesiones mutuas, sin embargo denuncian por el delito de tentativa de feminicidio”.

2.2.1.8.3. Imputación Objetiva sobre feminicidio en el código penal

Villegas, (2017), En la imputación objetiva la ley penal y el código penal está compuesta de normas, estas normas explican, detallan y especifican la acción humana que está prohibida, esta conducta es reprochable por lo tanto es sancionable. La sanción penal también esta descrita en la norma. El legislador diferencia las conductas relevantes que son punibles con el fin de sancionar a los autores, los que no tienen relevancia penal no son sancionables. La Imputación subjetiva es el ánimo, el deseo, la voluntad que conduce a la materialización de un hecho delictivo, el dolo es la conducta casi perfecta de hacer un acto antijurídico prescrita y regulada en el código penal, conducta ilícita que es calificada como contraria y antagónica al ordenamiento jurídico establecido (p. 77). Por otra parte, se señaló que “el dolo es una conducta que no es coaccionada, ni obligada bajo amenaza, es la conciencia y el conocimiento que a sabiendas realiza una conducta prohibida. Aquella persona que modifica con conocimiento el mundo exterior, generando un perjuicio en contra del bien jurídico protegido comete un delito sancionado y reprochable”, (Almanza 2014, p. 180) con respecto a la dicho texto anterior con respecto a las subjetividad no es reprochable porque no materializa el mundo externo, “es decir alguna persona de sexo masculino podría pensando matar a su ex enamorado por el hecho de haber terminado la relación, el sujeto resentido lleno de odio y rabia podría pensar realizar dicha conducta sin embargo mientras que la conducta no se realiza no existiría el dolo, por no haber realizado voluntariamente la conducta reprochable. En tal sentido no correspondería ninguna sanción penal por no producir ningún acto preparatorio o iniciar el acto de agresión en perjuicio de la mujer”.

2.2.1.8.3.1. El dolo.

En el delito de feminicidio podemos definir el dolo de matar y el dolo de lesionar para esto es obligatoriamente necesario que el agente obre y realice con dolo la conducta típica. “Para definir si la intención era de matar o la intención era de lesionar, siendo el orden cualitativo o cuantitativo. Un sector manifiesta que solo necesario un dolo indeterminado de querer lesionar, que el autor persigue una finalidad y que es irrelevante si provoco lesiones que requieran más de 30 días de descanso o de asistencia médica, que es

suficiente que tenga la intención de causar daño contra el cuerpo y la salud en contra de la agraviada”.

Así mismo otro sector también sostiene que el agente busca y pretende un objetivo y una finalidad específica y determinada, esto podría ser lesiones, productos de la acción tiene que generar más de 30 días de descanso. (Reátegui, 2017, p. 109), Con respecto al párrafo anterior en la posición de dolo indeterminado no se considera la parte subjetiva, no se estaría aplicando el principio de culpabilidad y no existiría una responsabilidad objetiva. Así mismo las consecuencias podría ser al azar, en tal sentido el ánimo de causar lesión debe ser encaminado a una lesión específica.

2.2.1.8.3.2. Culposos.

El resultado es indispensable y esencial en los delitos culposos. Cuando realizan un hecho previsto en el tipo doloso es obligatorio y necesario que el resultado sea la causa la trasgresión al deber de cuidado y que esta se pueda reprochar jurídica y objetivamente al autor. (Villa, 2014, p. 324), “por otro lado, también se puede apreciar en el proceso de adecuación de la conducta a la norma, el juez realiza el proceso de la subsunción del acto del sujeto sobre el tipo penal, si la conducta no encaja en la totalidad del tipo penal, porque se cubre algunos elementos descriptivos y normativos. Por ejemplo, el delito de robo agravado empleando un arma de fuego no puede ser configurado como delito autónomo. es así que el delito de tenencia de arma de fuego se subsume en el artículo N° 189 del código penal” (Caro, 2007, p. 527).

La legítima defensa es una de las causales de justificación. la legitimidad de la legítima defensa acciona oportunamente cuando está en peligro, riesgo o amenaza del bien jurídico protegido, esta figura jurídica es eximente y justifica la conducta típica, siempre y cuando la persona defiende o protege bienes jurídicos personales o de otras personas. La legítima defensa es válida cuando un tercero realiza una acción ilegítima dañando o lesionando el bien jurídico, (Villegas, 2017, p. 292) En los casos que más adelante mencionare que en los procesos de feminicidio ambas partes llegan a tener lesiones, siendo estas lesiones de facultativo y de incapacidad médico legal menor de 10 días, estas lesiones son para ambas partes, sin embargo, la fiscalía acusa por el solo hecho de que las agraviadas manifiestan haber sido amenazadas de muerte, hecho que no se corrobora, por ser subjetivo y abstracto.

Salinas, (2015), que nuestro código señala el delito de parricidio según nuestra normativa, aquella persona que comete o mata a otra, siendo la víctima su familiar, esposa o una ex conviviente, siendo el resultado jurídico, la pena efectiva de la libertad no menor de 15 años. Que la vida humana en su máxima esplendor, comprende desde el nacimiento hasta el día de la muerte natural, siendo la vida humana el bien jurídico protegido. Que según la tipicidad objetiva este delito se configura típica y objetivamente cuando el sujeto realiza la conducta de matar a su ascendiente o descendente o la persona que es su cónyuge o conviviente. (p. 25)

En la institución de la familia encontramos la responsabilidad, el deber y la garantía, el obligado es aquella persona que está en la institución, es decir que existe un deber de cuidado, un deber positivo, que el dominio del hecho o la contribución es la importancia de la normatividad, existe una relación de garante entre el obligado y el bien jurídico protegido, la condición de garante hace posible una mayor culpabilidad. El sujeto activo tiene cualidades que están definidos, descritos y establecidos, es decir el agente activo es aquel que tenga la calidad de parentesco consanguíneo, cónyuge o conviviente, en tal sentido no sería parricidio si el sujeto o agente no tiene la relación parental, también la ex esposa o ex conviviente que habría mantenido una relación, antes de los hechos sucedidos. (Villavicencio, 2014, p.182) por lo señalado anteriormente nos describe la diferencia los presupuestos del delito de parricidio y el delito de feminicidio. En tal sentido el agente tiene que tener una responsabilidad de deber y garante, es decir que existe el deber de cuidado y un deber positivo lo cual es diferente al feminicidio porque el presupuesto es causar la muerte a la mujer producto de la violencia familiar.

El artículo ciento ocho regula la trasgresión del derecho a la vida a través de la figura jurídica del feminicidio se protege a la vida de la mujer, siendo esta el bien más preciado de la persona, la vida protegida desde su nacimiento hasta su muerte cronológica. Siendo el tipo objetivo del delito cuando el sujeto da muerte a una de condición femenina. Que la conducta se realice en los contextos determinados en el tipo penal. Los hechos se tipifican como el delito de feminicidio si la mujer muere como consecuencia de violencia familiar. Estos actos se producen cuando se ha ejercido intimidación o amenaza, violencia o empleado la fuerza física frente a la mujer. Que la muerte debe emerger producto de la violencia ejercida en contra del agente pasivo en el interior de la familia, siendo este un feminicidio íntimo. (Arias 1998. P. 47)

Que según lo antes mencionado tanto los delitos de parricidio y los delitos de feminicidio tendría en común la relación de parentesco o de cónyuge siendo la distinción que, en el delito parricidio, que el que realiza la conducta típica es parte de la familia. Cosa contraria sucede en el hecho del feminicidio que para trasgredir dicha norma no se necesita la calidad o categoría de parentesco porque esta conducta puede hacerlo cualquier sujeto, ya sea hombre o mujer.

Mientras que en el parricidio tiene que ser existir una relación parental, en el feminicidio el sujeto pasivo es obligado que la víctima tenga la condición de mujer. “El asesinato de mujeres en un contexto de género, es decir el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, que en nuestra normatividad se le denomina feminicidio, así mismo las mujeres en un contexto cultural y social que las ubica en una posición complicada, siendo los roles o funciones subordinadas, circunstancias que contribuyen, favorecen y exponen a un sinnúmero de formas de violencia en perjuicio del género femenino”.

Nuestro código establece que la persona atenta contra la vida de una mujer, la persona que es atribuida por este delito, será castigada con una pena efectiva de quince años, es decir que el espíritu de la norma busca sancionar a todas aquellas personas que matan y asesinan al género femenino. Así mismo el delito de feminicidio tiene fundamentación material distinta, este artículo es diferente a otras figuras jurídicas delictivas, el primer requerimiento es que la víctima sea definitivamente de género femenino. El segundo requerimiento sería la forma y cómo sucedió los hechos, que la víctima de feminicidio no está obligado a ser su cónyuge, ex cónyuge o conviviente, el feminicidio no es un delito exclusivo del varón es decir otra mujer podría realizar el acto y la conducta del feminicidio, sin embargo, el sujeto pasivo es siempre la mujer.

Varis, (2013), Dentro de las circunstancias agravantes para la calificación de la pena concreta, es decir la prognosis de la pena sería por encima de la mayor, siendo esto así, se comprende que el imputado haya realizado el hecho ilícito utilizando su calidad de familia o parentesco. El parentesco está definido como una de las instituciones del derecho de familia, estos son vínculos jurídicos consanguíneos. Es la relación parental que unen y vinculan a personas por el enlace o fusión familiar, parental (...) así mismo La familia está conformada por individuos que provienen del mismo tronco o vínculo existente entre las personas en virtud a la consanguinidad adopción o afinidad. (p. 15)

2.2.1.8.3.3. Tentativa.

La tentativa es el nacimiento del delito, “es decir el comienzo de los actos de realización, de inicio de un ilícito penal. El sujeto activo realiza la conducta típica relevante para poder realizar y consumir el objetivo, pero esta se ve interrumpida por algún factor. La tentativa se consolida cuando se presenta el riesgo o peligro del bien jurídico tutelado. La consumación material del delito de feminicidio y la diferencia con el delito de lesiones por violencia familiar, depende y obedece a la concepción que se tenga en la relación correlación y vínculo a la tentativa”.

Ejm. luego de una fuerte discusión entre esposos, el esposo le pone el cuchillo en la garganta de la esposa, generando lesiones graves corporales siendo la pregunta que ley penal se aplicaría al presente caso, siendo las alternativas tentativas de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar. Debemos tener en cuenta que es lo que realmente ha querido el agente activo si ha querido matarla o si ha querido lesionarla. En tal sentido el código penal en el artículo 16 seguiría esta tesis, ya que se desprende lo siguiente en la tentativa el sujeto empieza la ejecución del delito que decide realizar sin consumarlo. (Caro, 2007, p.641)

La teoría meramente objetiva de la tentativa, “esta se basa solo en la existencia del riesgo en perjuicio bien jurídico protegido en este caso la mujer es la que sufre la amenaza, agresión, menoscabo y violencia. Así pues, en el caso específico, cuando una mujer fue golpeada por su pareja en la cara con un bate de beisbol, en este caso si se evidencia del riesgo altamente probable en contra del bien jurídico protegido. Por este motivo se considera que se habría producido el acto de tentativa de feminicidio y no el delito de lesiones corporales porque en este acontecimiento si podría morir la mujer” (Reátegui, 2017, p.117).

Que lo que respecta del párrafo anterior, podemos decir según la casuística que las denuncias vienen sustentadas por solo sindicaciones aumentando y ampliando la narración de los hechos sin embargo estas acusaciones no tienen elementos que corroboren su versión. Esto se complica con la ayuda de los efectivos policiales instructores que realizan la declaración porque ellos manipulan las denuncias a su antojo, conveniencia e interés propio.

Es preciso mencionar que también existe una concepción mixta de la tentativa. En tal sentido debemos tener en cuenta el plan criminal del autor, es decir la teoría subjetiva y por otro lado el riesgo de lesionar el bien jurídico protegido es decir la teoría objetiva. Es así que el juez a la hora de tomar una decisión con la finalidad de emitir una sentencia,

tendrá en consideración dos cosas fundamentales e importantes para resolver el caso específico: primero la planificación del crimen por parte del agente activo con la finalidad de acreditar el dolo, segundo se tomará en cuenta el daño ocasionado al bien jurídico, es decir que el autor del delito allá realizado la puesta en peligro del bien jurídico protegido, dicho de otro modo, acreditar verificar fehacientemente si es que realmente el bien jurídico fue vulnerado y violentado. (Reátegui, 2017, p.117)

2.2.1.8.3.4. Consumación.

La diferencia entre la tentativa y el concepto de la consumación es básicamente que el sujeto realiza la parte inicial del delito es decir realiza algunos actos, pero no cumple la totalidad de los pasos del delito por lo tanto no ha completado o ejecutado todos los requisitos del tipo penal. “La tentativa acabada también conocido por el concepto de delito frustrado, delito fallido o tentativa perfecta, en este caso se evidencia que el sujeto activo realizo todos los pasos del delito, realizo todos los actos del tipo penal. Así mismo como ejemplo de la tentativa acabada según el Exp. 455-2004 cuando el acusado discutió con su padre con respecto a la administración de una fábrica de helados, así mismo el padre no acepto darle la administración, desencadenándose un resentimiento, en estas circunstancias el acusado decidió matar a su padre y hermanos, y aprovechando que se encontraba en la casa el acusado y un familiar que preparaba el almuerzo, de esta forma enveneno el almuerzo del cual el familiar se percató, frustrándose el delito. Siendo condenado el acusado” (Caro. 2007, p.643).

Cuáles serían los fundamentos de las sanciones por el delito de tentativa, en ese sentido la pena o sanción se basaría en razón a la probabilidad de lesión o intención de causar daño al bien jurídico protegido, no son sancionables los actos preparatorios o actos iniciales por todavía no se pone en peligro el bien tutelado, el castigo es por la consecuencia o secuela al bien jurídico. (Bramont, 2005, p. 348).

Así mismo en otro párrafo del mismo autor encontramos las clases de tentativa, es así que la tentativa inacabada es cuando el sujeto no realiza todos los actos. La acción típicamente reprochable es interrumpida razón renuncia, abandono o por un tercero por la cual no se realiza todos los pasos del delito, el delito no se desarrolló en su totalidad por desistimiento del autor, por la presencia de un extraño o algún elemento que intervino. El delito mientras más próximo a la consumación, mayor será la pena. (Bramont, 2005, p. 356) Mientras que en la tentativa acabada el autor realiza todos los pasos necesarios para cumplir con el delito. Pero se frustra por no causar o producir un daño al bien jurídico.

Puede ser por intervención de terceros o de una fuerza naturales. Por ejemplo, el sujeto que dispara 4 veces a su esposa para causarle la muerte, pero en forma rápida trasladan al paciente al hospital, donde los especialistas logran salvarle la vida. (Bramont ,2005 p. 358) Sin embargo la tentativa inidónea es caracterizada por que está presente la falta de elementos que acrediten la punibilidad, es cuando la conducta no es eficaz para producir o causar un delito, que en este caso los sujetos actúan con ánimos sin embargo es imposible la configuración por no existir el bien jurídico protegido. Siendo el ejemplo que no es posible sancionar a un especialista en medicina por realizar maniobras de aborto a una persona que no está embarazada. (Caro. 2007, p.645)

La tentativa inidónea no es una conducta reprochable, este acto es jurídicamente imposible por cuanto este acto es inviable, es inalcanzable, es inadecuado e inútil, siendo un resultado imposible de consumar del delito.es decir que el agente no tenía los medios adecuados, el agente no poseía los medios suficientes idóneos para afectar al bien jurídico protegido, (Rojas. F. 2016, p. 361) La institución del desistimiento espontaneo, natural y voluntario de no consumar el delito, es admitido y válido siempre que cumplan los siguientes requisitos. Objetivamente el primero es la no consumación del delito, es decir que el imputado está obligado a declinar de la consumación del delito, mediante la renuncia, el olvido de la acción típica. Mientras que, desde el punto subjetivo, el realizar el delito tiene emanar y emerger de la voluntad, deseo y animus del imputado es decir tiene que ser natural, propio y espontaneo, siendo la voluntad del imputado la de no consumar el delito. La exculpación o justificación del reproche pena solo se consigue si el hecho no ha sido consumado en consecuencia no ejercer la conducta típica, antijurídica y culpable del delito, en el caso de haber realizado algunas lesiones o agravias a la mujer, el sujeto activo será procesado y sentenciado de conformidad con la normatividad, sin embargo, si la decisión emitida por el juez es arbitraria, se debe recurrir al recurso de impugnación.

2.2.1.8.4. Comportamiento típico

Según Mayta citado por Huaroma (2018), comete feminicidio de acuerdo a nuestra legislación penal el sujeto (indistintamente del sexo) que realiza una acción positiva que consiste en el despliegue de una energía física con la finalidad de provocar la muerte de la persona por el solo hecho de ser mujer, en el contexto siguiente: cuando se trata de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad a la gente; cualquier forma

de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (p. 207)

2.2.1.8.5. Autoría y participación en el delito de feminicidio

Según Villa Stein (2005), el tema de la “*autoría y participación*” en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. “La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice” (P.23).

Finalmente (Mayta, 2013, citado por Huaroma, 2018), respecto a la autoría mediata en el delito de feminicidio debemos distinguir dos situaciones: el primero está referido a que si el autor mediato fuera el sujeto que dolosamente quiere matar a una persona por solo hecho de ser mujer y el segundo si el sujeto activo de la acción es un mero instrumento del autor mediato (quien en realidad desea la muerte de la mujer por su condición de tal). En el primer caso se debe afirmar la presencia del delito de feminicidio y en el segundo negarla estimando homicidio simple para el ejecutor de la acción y delito de feminicidio para la persona que dicta la orden. (p. 209)

2.2.1.8.6. Grados de desarrollo del delito

Según (Universidad Peruana, s/f), define sentido y alcance de la relevancia jurídica del “*iter criminis*”.

Es más conocido como el *Iter Criminis*” que significa: camino o desarrollo del delito.

Es importante saber cuándo empieza y cuando termina el delito y las figuras que se pueden presentar durante este lapso de tiempo, tentativa, desistimiento, arrepentimiento, etc.

Es un proceso que tiene una parte mental o interna y una parte física o externa. Esto es de suma importancia porque un comportamiento merece más pena en cuanto más se aproxime a dañar al bien jurídico (el mayor daño se produce con la consumación del delito).

2.2.1.8.7. La calificación jurídica de los hechos en el delito de feminicidio

La calificación jurídica del delito, es la respuesta a la conducta típica, en el procedimiento criminal, se motiva el escrito de calificación de acuerdo a los hechos facticos, esto es la calificación o escrito de conclusiones del ministerio público, así mismo el denunciante puede acreditar o sustentar su acusación con medios de prueba. Así mismo si la defensa tiene elementos o pruebas de su inocencia puede presentarlas y así elevar la causa (Chaname 2016, p. 159).

Obligación que requiere la presentación de los cargos, estos son presentados por las partes con el objeto de probar lo que sostiene , la exposición de medios de prueba que afirman y corroboran los hechos sucedidos, que los medios de prueba serán aceptados, valorados para que el juez en una resolución emita una sentencia condenatoria o absolutoria. Siendo los operadores de justicia los encargados de sustentar y probar con medios idóneos, como testigos, documentos, dictámenes, pericias, constataciones e inspecciones que permitan conocer la realidad. (chaname, 2016 p. 164)

2.2.1.9. Tentativa de feminicidio

2.2.1.9.1. Concepto

La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede de igual manera en un contexto de violencia basada en género.

El artículo 16° del Código Penal señala que *“en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”*.

El feminicidio es un delito doloso, por ello, se considera posible su ejecución en grado de tentativa, cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer por su condición de mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede en un contexto de violencia de género. (Dirección de Asistencia Técnica Promoción de Servicios & Dirección General contra la Violencia de Género, 2013)

2.2.1.9.2. Punibilidad de delito de feminicidio en grado de tentativa

La punibilidad del delito, “dependerá del mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico Tutelado”.

Sobre la tentativa de feminicidio el autor Salinas (2013) señala que existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. (p. 23)

En ese sentido, (Villavicencio, 2013) señala que “los actos que se extienden desde el momento en que se comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites” (pp. 420 – 421).

2.2.1.9.3. Criterios para determinar la tentativa de feminicidio

- Tener en cuenta la eficacia del arma o procedimiento del ataque.
- Vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de la víctima
- Presencia de acciones de violencia previa
- Tipo de motivaciones para el ataque y razonamiento del agresor
- Dolo o intención de matar

El fundamento de una mayor penalidad en la tentativa de feminicidio, reside en la condición de los sujetos tanto activo como pasivo. El primero debe ser un hombre, y la víctima una mujer, y deben concurrir circunstancias especiales en su comisión: violencia ejercida en un contexto de violencia de género. Esto es, “en un ámbito específico, en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder, circunstancias que deberán integrar el tipo objetivo del delito (...)” (Boumpadre, 2013, pp. 156,156).

2.2.1.9.3.1. La pena privativa de libertad sobre el delito de feminicidio

Como señala Nieves (2016), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (...).

La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede de igual manera en un contexto de violencia basada en género.

La violencia de pareja de alto riesgo es aquel tipo de violencia física, sexual o psicológica o económica o patrimonial hacia una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, ex cónyuge, ex conviviente, progenitor de sus hijas o hijos aunque no vivan juntos, novias, enamoradas, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales de pareja, donde se identifica la alta probabilidad de un nuevo hecho de violencia que podría terminar en feminicidio, aún incluso cuando no se evidencien lesiones graves.

Las cifras de los feminicidios y tentativa de feminicidio en el Perú son sumamente preocupantes. Durante el año 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS registró un total de 121 feminicidios y 247 casos de tentativa de feminicidio a nivel nacional. Esta situación revela que se trata, principalmente, de un asesinato de mujeres por parte de sus parejas o exparejas, como resultado de una violencia sistemática que es necesario identificar, prevenir y erradicar. (Fuente: Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios – Dirección General contra la Violencia de Género)

2.2.1.9.3.2. Criterios para la determinación según el código penal (art,45- 46)

A comentario de Velásquez (2008), ahora bien, siguiendo esas directrices constitucionales, para el caso las contenidas en la Carta Fundamental de 1.993 y legales, el legislador de 1.991 ha concebido las pautas correspondientes en el Capítulo II, del Título III, básicamente en los Arts. 45 y 46, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 45°. El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2.Su cultura y sus costumbres;

y

3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

“Artículo 46°. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de los hechos punibles o modificatorios de la responsabilidad, considerando especialmente:

1.La naturaleza de la acción; 2.Los medios empleados;

- 3.La importancia de los deberes infringidos; 4.La extensión del daño o peligro causados;
- 5.Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6.Los móviles y fines;
7. La unidad o pluralidad de los agentes;
8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9.La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10.La confesión sincera antes de haber sido descubierto; y
- 11.las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.

El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima”.

2.2.1.9.3.3. La pena privativa de libertad en las sentencias analizadas

A comentario de Ramirez (2021). Las sentencias analizadas son con respecto al delito de feminicidio en grado de tentativa, referenciado en el expediente N° 01085-2018-0-2402-JR-PE-04; correspondiente al distrito judicial de Ucayali. Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Ucayali, cuya parte resolutive resolvió por unanimidad **condenar**: al acusado (W), como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de **“feminicidio en grado de tentativa”**; en agravio de (S), tipificado en el Artículo 108 B, inciso 1 del Primer Párrafo, concordado con el Artículo 16 del Código Penal, a **20 años de pena privativa de libertad efectiva**, la que computada desde el 04 de abril del 2018, vencerá el 03 de abril del 2038, fecha en el que será puesta en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente. Establecer **reparación civil**, de 4000 soles, que deberá pagar el condenada a favor de la agraviada (S); pago que efectuará en ejecución de sentencia.

Finalmente, en la **“Sala penal de apelaciones de la corte suprema de Ucayali”**, por unanimidad, donde se resolvió: **confirmar** la sentencia, contenida en la resolución N° 5 de fecha 15 de octubre del 2019, expedido por el Juzgado Penal Colegiado de Ucayali, que falla **condenando a** (W); como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa previsto en el artículo 108-B inciso 1

primer párrafo, concordante con el artículo 16 del Código Penal; en agravio de (S) y *dispone: imponerle 20 años de pena privativa de libertad efectiva.*

2.2.1.10. La reparación civil

Con respecto a la reparación civil, Gálvez (2013), indica:

La reparación civil es una consecuencia jurídica del delito y debe ser necesariamente fijada en la sentencia, su imposición responde a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del estado: busca resarcir los daños o perjuicios generados con su comisión, al titular del bien jurídico afectado. En el presente proceso, debe considerarse que el ámbito de aplicación de la reparación civil es de carácter indemnizatorio. (p. 786).

Según Matos (2016), es aquel conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables criminalmente del delito o falta generador del daño que viene a reparar, o por insolvencia de estas o su intervención lucrativa en los efectos del hecho delictivo, a otras ajenas a su comisión señaladas por la ley penal. (p. 153)

Por su parte Villa (2014), señala, “la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito y debe ser necesariamente fijada en la sentencia. Su imposición responde a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del estado: busca resarcir los daños o perjuicios afectados” (p. 575).

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. El delito

Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente (Poder Judicial del Perú, 2007).

2.2.2.1.1. Concepto

Matos (2016), señala que el delito responde a una doble perspectiva que, simplificando un poco, se presenta como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano y como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de este hecho. Al primer juicio de desvalor se llama injusto o antijuridicidad, a la segunda culpabilidad. Injusto o antijuridicidad es, pues, la desaprobación del acto; culpabilidad la atribución de dicho acto a su autor.

En estas dos grandes categorías, antijuridicidad o culpabilidad, sean ido distribuyendo luego los diversos componentes del delito. En la primera de incluye la acción u omisión, los medios y formas en que se realiza, sus objetos y sujetos, la relación causal y psicológica entre ellas y el resultado. (p. 92).

Por su parte Muños (1999), sostiene que la teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea en el caso concreto una estafa, un homicidio, feminicidio o una malversación de caudales públicos.

2.2.2.1.2. Elementos del delito

Según Matos (2016), el sistema actual de la teoría del delito está integrado prácticamente por las mismas categorías que en su origen en el último cuarto del siglo XIX. La acción, la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad son desde hace casi un siglo las categorías básicas del sistema. De todos modos, la discusión y polémica en torno a la teoría del delito son y han sido continuas. Sin embargo, no se discute el orden de las categorías, pues este proceso del fundamento lógico- normativo de los problemas generados por la aplicación de la ley penal respecto del que el acuerdo es muy estable. Lo que se discute se refiere precisamente a la cuestión de la mediación entre la ley y los hechos que son objeto del juicio. (p. 98)

2.2.2.1.3. Tipicidad

Según Peña & Almanza (2010), indican que es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (p 132)

Al respecto Calderón (2016) señala que la tipicidad como la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la Ley penal. (...) La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que sólo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum crimen sine lege*; pero también con el principio de intervención mínima, por cuanto generalmente sólo se tipifican los ataques verdaderamente graves a los bienes jurídicos más importantes. (p. 128).

2.2.2.1.4. Antijuridicidad

Para Matos (2016), conceptuamos a la antijuridicidad como la contradicción al derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Formal: es la violación de una norma emanada del estado, está compuesta por la conducta opuesta a la norma. Material: es propiamente lo contrario al derecho, por cuanto hace la afectación genérica hacia la colectividad, se haya integrada por la lesión o peligro para bienes jurídicos. (p. 105)

2.2.2.1.5. Culpabilidad

Según Peña & Almanza (2010), señala que:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (p. 210).

Por su parte Matos (2016), la infracción al deber de cuidado. Se presenta de dos formas: culpa consciente: cuando el sujeto activo prevé como posible la presentación de un resultado típico, el cual no solo no lo quiere, si no que espera que no ocurra. Culpa inconsciente cuando la gente no prevé la posibilidad de que se presente el resultado típico, a pesar de que debió de hacerlo previsto. Os delitos culposos encuentran el fundamento para su punibilidad en la obligación que impone el derecho al agente de actuar observando toda la precaución necesaria para la conservación del orden jurídico, le impide alterar o resquebrajar dicho orden. (p. 105)

2.2.2.1.6. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.7. Las teorías de la pena

Reyna (2004), indica que, “el debate dogmático sobre la pena y sus fines ha sido amplio e incesante. Sin embargo, es posible encontrar en la doctrina tres posiciones dominantes: las llamadas teorías absolutas, las teorías relativas y, finalmente, las teorías unitarias” (p. 192).

2.2.2.1.7.1. Teorías absolutas.

Con relación a las teorías absolutas o retributivas Meini (2013), señala que: “Para las teorías absolutas, la pena retribuye o expía la culpabilidad del autor. En la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse

que no buscan prevenir la comisión de delitos. La pena se desvincularía de su efecto social y se trataría de una simple retribución por un mal (delito) causado. Así entendidas (lat. absolutus = desvinculado), las teorías absolutas no serían teorías sobre los fines de la pena sino teorías penales. Ello es de recibo siempre y cuando el término «fin» se entienda como utilidad social derivada de la imposición de la pena, ya que incluso la pena concebida como retribución de la culpabilidad cumple la función de restablecer el orden jurídico y de realizar justicia” (p. 145).

2.2.2.1.7.2. Teorías relativas

Según Reyna (2004), sostiene que: La pena, según esta concepción, tiene como fin la prevención, la aseguración del bienestar colectivo mediante la intimidación, destinada a evitar la futura comisión de ilícitos (prevención general) y, a su vez, motivar la supresión del ánimo delictivo en el infractor de la norma (prevención especial). (p. 195).

2.2.2.1.7.3. Teorías de la unión

Meini, (2013), indica que:

Las teorías de la unión justifican la pena combinando y superponiendo los fines que postulan las distintas teorías de la pena existentes, logrando así equipararlas en importancia y rescatar las bondades que cada una de ella pueda tener. (...) El punto de partida de la teoría preventiva de la unión es reconocer que ni la culpabilidad del sujeto ni la prevención por sí solas son capaces de legitimar la sanción penal, y rechazar que la retribución de la culpabilidad tenga cabida en la legitimación de la pena al no poder explicarse metafísicamente una intervención estatal como la pena. (p. 148)

2.2.2.2. La pena

Es la sanción prevista por la ley para delitos graves. Pérez & Garde (2009), señalan que:

La pena es la condena que un juez o un tribunal impone, de acuerdo a lo estipulado por la tipificación correspondiente, a la persona que ha cometido un delito o una infracción. De acuerdo a la gravedad de la falta cometida, existen distintas clases de pena. Hay penas que privan al sujeto de su libertad (y lo obligan a permanecer en la cárcel o en su casa bajo régimen de arresto domiciliario), mientras que otras le quitan algún derecho o facultad (como la pena que prohíbe conducir a un infractor de tránsito). También existen las penas que actúan contra el patrimonio del individuo (una confiscación o una multa) e incluso las penas con castigo corporal. En otros países también se llega a la pena de muerte.

2.2.2.2.1. El proceso penal

2.2.2.2.1.1. Concepto

Según Binder (Citado por San Martín, 2014), define al proceso penal como:

El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (p. 36)

Por su parte García (Citado por Cáceres & Iparraguirre, 2017)), sostiene que el proceso, “es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera” (p. 825).

2.2.2.2.1.2. Finalidad

Según Calderón (2015), el proceso penal persigue dos finalidades:

En primer lugar, un fin general o inmediato, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena. Como dice Oré; el proceso penal es el único medio predeterminado por la ley, por el cual el derecho penal se afirma y realiza. Y en segundo lugar un fin trascendente y mediato, que consiste en restablecer el orden y la paz social. (p. 11)

2.2.2.2.2. El proceso penal común

2.2.2.2.2.1. Concepto

Según Calderón (2011), señala que:

El Proceso Penal Común es el más importante de los procesos, ya que comprende a todas las clases de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognitivo, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por la ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (p. 179)

2.2.2.2.2.2. Etapas del proceso común

El código procesal penal del (2004), estructura el proceso penal en tres etapas: etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juicio oral.

2.2.2.2.3. Investigación Preparatoria

Con respecto a la investigación preparatoria, Calderón (2011), indica que:

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. (p. 180)

2.2.2.2.4. La Etapa Intermedia

Por su parte Calderón (2011), señala que:

Esta etapa comprende la denominada audiencia preliminar o control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado qué está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento. (p. 182)

2.2.2.2.5. La Etapa de Juzgamiento

Con relación a la última etapa del proceso común, Calderón (2011), afirma que:

Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación. (p. 184)

2.2.2.2.6. Los sujetos del proceso

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes (Ortiz J. , 2010).

2.2.2.2.6.1. El juez Penal

Hernández (2006), el juez penal podemos decir, es el órgano del Estado encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el Ministerio Público somete a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social.

2.2.2.2.6.2. El Ministerio Público El Ministerio Público:

- ❖ Es el órgano en cargo de ejercer la acción penal.
- ❖ Practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo
- ❖ Dirigirá la investigación, bajo control jurisdiccional en los actos que se requiera. (Poderjudicial, 2016)

2.2.2.2.6.3. El acusado

- ❖ Es aquél que mediante cualquier acto del proceso es señalado como posible autor de un hecho punible o partícipe de él.
- ❖ Declaración del imputado. (Poderjudicial, 2016)

2.2.2.2.6.4. Víctima

- ❖ Es víctima, el directamente afectado por el delito.
- ❖ En caso de la muerte del ofendido:
 - Cónyuge
 - Concubina o concubinario
 - Parientes consanguíneos o civiles dentro del 4to grado
 - Parientes por afinidad dentro del 2º grado. (Poderjudicial, 2016)

2.2.2.2.6.5. El defensor

- ❖ Tiene que ser un licenciado en derecho
- ❖ Garantiza la defensa técnica de imputado. (Poderjudicial, 2016)

2.2.2.2.6.6. La policía

- ❖ Recabará información necesaria de los hechos delictuosos de los que tenga noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público, sin que ello implique la realización de actos de molestia.
- ❖ Investigará los delitos bajo la supervisión del Ministerio Público
- ❖ Detendrá en flagrancia. (Poderjudicial, 2016)

2.2.2.2.6.7. La parte civil

En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible (Barrientos, 2015).

2.2.2.2.6.8. Carga Procesal

La carga procesal que en nuestro mundo jurídico siempre se ve recargado e incrementado por la abundancia de casos que existen, que en paralelo o en trámite se desarrollan muchos procesos, siendo imposible resolver todos a la vez. Que tanto en las fiscalías penales como en los juzgados penales se resuelven expedientes antiguos, expedientes anteriores con más de dos o tres años de antigüedad, así mismo cada día que pasa se reciben más denuncias penales en consecuencia la carga procesal aumenta. Que el autor de la tesis análisis económico y carga procesal del procesal del poder judicial concluye en su investigación, que nuestro sistema judicial tiene una exagerada carga procesal, así mismo se comprobó que las resoluciones judiciales aumentan en forma cuando disminuyen los costos de aplazamiento.

Por lo tanto, se analiza una gran demanda de resoluciones por la nueva contratación de personal, así mismo el incremento de expedientes y el número de trabajadores es insuficiente para tanta carga. Así mismo las estructuras no son idóneas los escritorios y mobiliarios no son suficientes y trabajadores judiciales no están capacitados en forma integral, no hay políticas para incrementar la producción de las resoluciones, Se verifica que el problema es sistemático, por un lado, están las resoluciones, por otro los usuarios, se debe tomar en cuenta todos los factores para poder resolver y subsanar. (Fisfalen, 2014, p.170)

El acuerdo plenario N° 2- 2005 7 Cj – 116, nos explica cuáles son los requisitos de una sindicación. En este pleno se decidió tomar como guía las ejecutorias supremas donde se evidencia que analizan la utilidad de la sindicación de los agraviados, testigos o coimputados. Las sindicaciones deben ser verificadas y analizadas en su totalidad a efectos de determinar si este acto abstracto podría modificar la presunción de inocencia. Es así que dentro de los fundamentos jurídicos y con la actividad probatoria valorada, nadie podría ser sancionado o sentenciado por la sola sindicación, para que la persona sea atribuida por un delito debe existir, prueba necesaria y suficiente que demuestre lógica y objetivamente que la conducta fue realizada por el sujeto investigado.

En los casos de sindicación, se toma en cuenta la no observancia de odio o rechazo hacia la otra parte, las declaraciones deben ser claras, precisas, coherentes, solidas, estas declaraciones deben ser corroboradas por elementos periféricos, elementos que acrediten objetivamente el hecho ilícito.

Así mismo en los delitos de feminicidio, mayor mente suceden en las circunstancias de que ambas parejas se pelean y se ofenden mutuamente, es allí en ese momento lleno de odio, dolor, rencor y resentimiento, la agraviada realiza la denuncia sindicando mencionan lo siguiente: primero que esta persona trato de matarla, segundo que la amenazó de muerte, tercero que el investigado tenía un cuchillo en la mano, cuarto que la amenazo con una botella, sin embargo estos elementos materiales nunca se encontraron en el lugar de los hechos. Sin embargo, la fiscalía solicita prisión preventiva sin elementos de convicción, perjudicando la condición jurídica del investigado. En muchas ocasiones la fiscalía acusa con el solo hecho de la acusación basada en la sindicación, así mismo el juez con criterio equivocado en audiencia de prisión preventiva aprueba lo solicitado por el fiscal acusador, sin existir elementos de convicción aceptan el petitorio de la fiscalía.

El juez en un Estado de Derecho constitucional, es la persona quien debe cumplir con sus obligaciones, empleando los principios, cumpliendo las funciones propias de un juez es decir administrando verdadero control desde la perspectiva del derecho penal. El concepto de juez no debe basarse solo en términos netamente normativos, la función del juez va más allá de la aplicación del código vigente. El juez tiene que justificar su decisión a través de la argumentación jurídica valida, con buen juicio, con agudeza en el caso específico. Que en la realidad fáctica de los hechos no cumplen con la ley orgánica del poder judicial y que los mismos no están capacitados en su totalidad lo que demuestra que se cometen arbitrariedades en perjuicio de los ciudadanos, vulnerando los principios de imparcialidad e igualdad de las partes. (Quiroz, 2015, p. 281)

Los jueces en las audiencias donde dictan medidas restrictivas de derecho como es el caso de la prisión preventiva temporal por el plazo determinado, el juez es un protector y un defensor de las garantías, en tal sentido de existir elemento de convicción, las narraciones fácticas y los medios de prueba tienen que ser válidas estas demuestra la decisión judicial, así mismo las resoluciones deben comprender, la descripción de los hechos sucedidos, el fundamento que justifique la medida coercitiva, también es necesario la fijación del

término de duración de la medida. Siendo importante en un proceso penal, el correcto control y las garantías constitucionales. (Quiroz. 2015, p, 198)

La jurisprudencia es el pronunciamiento de los jueces basado en fundamentos jurídicos, con independencia. Que dicho fallo es el resultado conforme a la doctrina y a criterios jurídicos. La jurisprudencia no es una fuente de derecho penal, sin embargo, la jurisprudencia vinculante resuelve el contenido de tipos abiertos. (Villa, 2014, p.170)

En la tesis realizada cuyo título es los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima este. Al respecto se observa una calificación jurídica equivocada, es la que genera la afectación al procesado sin ser culpable de los hechos que se le imputan, donde se vulnera los derechos de la persona, y que injustamente lo privan de la libertad, cuando en la realidad, los actos realizados solo son lesiones leves, siendo la policía, el ministerio público y el juzgado que colaboran de alguna forma para que esto se materialice y se realice el injusto(...). (Guillén, 2018)

2.2.2.3. La prueba

2.2.2.3.1. Concepto

Según (Poder Judicial del Perú, 2007), la Prueba: es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Demostración de un hecho material o jurídico.

Por su parte Neyra, (2015), señala que “prueba es aquello que confirma una hipótesis o afirmación precedente en el proceso. Asimismo, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales” (p. 220). En el diccionario jurídico Moderno Chaname (2016), “establece que en investigaciones es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho. Se trata de un derecho complejo que esté compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia”.

2.2.2.3.2. Objeto de la prueba

Según Abogados Penalistas (2017), la prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios.

En primer lugar, se presentan los hechos constitutivos del objeto del proceso penal, que se compone del hecho histórico tipificado penalmente (el hecho criminal, en palabras de algunos autores) y de la persona a la que se imputa su comisión u omisión.

2.2.2.3.3. Valoración de la prueba

Para Cáceres & Iparraguirre (2017), señala que:

La valoración de la prueba es el proceso intelectual, que consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados. (p. 484)

2.2.2.4. El debido proceso

2.2.2.4.1. Concepto

Según Gálvez (2015), este derecho se encuentra contenido en el artículo 139° inciso 3 de la constitución, en cuanto establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por ley, ni sometidas a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Por su parte Pérez (2017), denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.

Los principios del derecho son preceptos normativos que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden a la estructura, el contenido y la aplicación de las normas. Los legisladores, los juristas y los jueces acuden a estos principios para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos.

El debido proceso, en este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea

equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

2.2.2.4.2. Elementos del debido proceso

Los elementos del Debido Proceso y su aplicación general según Suárez, (2011), señala los siguientes elementos:

- a) El derecho de acceso al Tribunal
- b) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos
- c) El elemento de igualdad
- d) El derecho de defensa
- e) Derecho a conocer la acusación

2.2.2.5. Resoluciones

2.2.2.5.1. Concepto

Según (Poder Judicial del Perú, 2007), es un documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. En Derecho Procesal, dícese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones. Por su parte León (2008), señala lo siguiente:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)

2.2.2.5.2. Clases

Sobre las clases de resoluciones es conocido, dentro de las decisiones judiciales sea en el ámbito penal o civil se dictaminarán las providencias, autos y sentencias dependiendo del proceso.

Castillo & Sánchez (2014), expresan que los decretos o providencias, autos y sentencias son de mero trámite que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y en caso de las sentencias emiten el resultado de un proceso finalizado sea en primera o segunda instancia.

2.2.2.5.3. Estructura de las resoluciones

Según menciona León (2008), la estructura de las resoluciones es de materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura basada en tres partes o clases para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Habitualmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión)

2.2.2.5.4. Criterios para elaboración resoluciones

En el manual de redacción de las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura elaborado por León (2008), propone seis criterios:

1. Orden podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal;
2. Claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín;
3. Fortaleza Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente;
4. Suficiencia Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto
5. Coherencia esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros;
6. Diagramación, es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y

otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso.

2.2.2.5.5. La claridad en las resoluciones judiciales Concepto de Claridad

Según León (2008), es uno de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

El derecho a comprender

Como menciona De Resende Chávez (2012), la ciudadanía tiene derecho a comprender, sin la mediación de un “traductor”, las comunicaciones verbales o escritas de los profesionales del derecho. Un mal uso del lenguaje por parte de estos genera inseguridad jurídica e incide negativamente en la solución de los conflictos sociales la mejora en la claridad del lenguaje jurídico requiere el compromiso tanto de los profesionales del derecho como de las propias instituciones implicadas. Por ello, las recomendaciones se dirigen, por un lado, a los profesionales y, por otro, a dichas instituciones.

2.2.2.6. La sentencia

2.2.2.6.1. Concepto

Según Calderón (2015) indica que, “la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto” (p. 150). Por otra parte, Cáceres & Iparraguirre (2017), sostienen que, “la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia” (p. 1035).

Finalmente, Ramírez (2010), sobre la a sentencia, como bien explica Rivero García, es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate.

El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronuncia- miento de la sentencia por el presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los

fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan (Ramírez, 2010, p. 2).

La sentencia es, además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social. (Ramírez, 2010, p. 2).

2.2.2.6.2. La sentencia penal

De la Oliva Santos (citado por San Martín, 2014) expresa:

La resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada, o declara por contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente y la reparación civil a que hubiere lugar. (pp. 645)

Por su parte Ortells (citado por Cáceres & Iparraguirre, 2017), sostiene que:

La sentencia penal es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso. (p. 1035)

2.2.2.6.3. La motivación de la sentencia.

Schönbohm (2014) señala que:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (p. 33) Finalmente, Cáceres & Iparraguirre (2017), sostiene que:

En el caso de la sentencia, la motivación debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructura compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con la parte expositiva y

considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídica-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena, así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil ex delicto. (p. 1042)

2.2.2.6.4. La motivación como justificación de la decisión

En opinión de Taruffo (citado por Ángel y Vallejo, 2013), indican que:

La motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (p. 9)

Schönbohm (2014) sostiene que:

Es lugar común en la justificación de las decisiones judiciales y fiscales que no se motive sobre las hipótesis alternativas o las alegaciones orientadas a la desacreditación de las pruebas o de los órganos de prueba. Toda motivación de la decisión debe cumplir con el principio de completitud, sin que por ello la argumentación deba ser sobreabundante, farragosa o redundante, antes bien, se puede cumplir con dicho principio motivando con claridad y brevedad. (p. 217)

2.2.2.6.5. La motivación como actividad.

Para Colomer (citado por Ángel & Vallejo, 2013) indica que:

(...) “es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad”. (p. 14)

2.2.2.6.6. La motivación como discurso

Según Colomer (citado por Ángel & Vallejo, 2013, pp. 15-16) la motivación debe cumplir ciertas exigencias, las que son las siguientes:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y

como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no. 2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse 3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

2.2.2.6.7. La función de la motivación en la sentencia

En expresión de Colomer (citado en Ángel y Vallejo, 2013, pp. 50-51) señalan que la función de la motivación en la sentencia, tiene dos criterios de clasificación:

a. Función endoprosesal de la motivación; (...) la principal función desarrollada por el deber de motivar dentro de la dimensión endoprosesal, consiste en fijar los confines de la decisión. Y esto es así porque no se ha de perder de vista que la motivación, tiene una vertiente de actividad y otra de producto o discurso. De manera que la actividad de motivar constituye un reverso inescindible de la actividad juzgadora, hasta el punto de que la obligación de justificar las decisiones actúa como un límite inmanente a la actuación jurisdiccional, de modo que el juez no va a adoptar decisiones infundadas jurídicamente su pena de ser revocadas.

b. Función extraprosesal de la motivación; De acuerdo a esta función Taruffo, consisten principalmente en posibilitar “un control externo (es decir, no limitado al contexto del proceso concreto en el que se pronuncia la sentencia, y no limitado a las partes y al juez de la impugnación) sobre las razones que sustentan la decisión judicial.

2.2.2.6.8. La construcción jurídica en la sentencia.

Schönbohm (2014) expresa que:

En el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. “En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. (...) Pero, de todos modos, según lo ordena el art. 394 inc. 4 del NCPP, el tribunal está obligado aclarar cuáles de los hechos constatados cumplen con la tipicidad del delito. Ello facilita a las partes y al tribunal de alzada el controlar si el tribunal que

emitió la sentencia ha subsumido de manera correcta los hechos bajo los elementos de la tipicidad del delito. Si hubiera dudas podrían ser necesarios argumentos jurídicos adicionales. Esto será definido por el juez, en función de la discusión realizada durante el juicio oral y las particularidades del caso. Solo es recomendable abundar en el desarrollo de teorías si éstas tienen una influencia para la solución del caso concreto.” (p. 128-129)

2.2.2.7. Estructura y contenido de la sentencia.

Leon (2008) señala que:

(...) “en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).” (p. 15)

2.2.2.7.1. Parte expositiva.

León (2008), señala que:

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p. 16)

2.2.2.7.2. Parte considerativa.

León (2008), señala que:

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

2.2.2.7.3. Parte resolutive.

Schönbohm (2014), señala que:

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (p. 150)

2.2.2.8. Parámetros de la sentencia

Los parámetros fundamentales dentro de la estructura de la sentencia son:

1. Sentencia de la parte expositiva
2. Sentencia de la parte considerativa
3. Sentencia de la parte resolutive

2.2.2.8.1. Estructura de la sentencia penal

Como uno de los temas en la (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018) cualquier sentencia penal debería contener los siguientes extremos:

- Quién es el imputado, acusado o procesado.
- Qué hecho se le imputa o acusa
- En qué hechos se está basando la sentencia y cómo han sido comprobados.
- Las alternativas fácticas y jurídicas introducidas en el juicio; y cuáles son las razones por las que no se han tomado en cuenta determinadas hipótesis.
- Qué disposiciones contravino el imputado o acusado.
- La subsunción de los hechos comprobados bajo la norma y en específico, la sentencia penal, debe señalar, cuáles son las consecuencias que tiene la violación del Derecho penal y la determinación de la pena. Estas reglas simples, sin entrar a los detalles, tienen que ser universales.
- Contener, en su caso, pronunciamiento sobre reparación integral de la víctima. Solo si se respetan estos elementos, la fundamentación de la sentencia puede cumplir sus funciones, que son:
 - Convencer a quienes participan en un juicio, que se está dictando justicia.
 - Posibilitar y facilitar una decisión en los casos que se quiera interponer un recurso, para poder fundamentarlo.
 - Posibilitar la revisión de las decisiones en primera y segunda instancia.
 - Posibilitar, mediante la descripción precisa de los hechos, la prohibición de doble

incriminación o que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho (principio non bis in ídem)

- Orientar a los jueces/zas de ejecución penal y a los funcionarios penitenciarios sobre el comportamiento del condenado.

2.2.2.8.2. El principio de motivación en la sentencia

2.2.2.8.2.1. Concepto

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales, según Castillo (2014) la motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas (...) Asimismo, la motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse (Lex, 2020).

2.2.2.8.2.2. La motivación en el marco constitucional.

La Constitución peruana establece lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política del Perú, 1993).

Asimismo, sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso” (STC).

2.2.2.8.2.3. La motivación en el marco legal.

Según la (Constitución Política de Perú, 1993). La motivación legal se encuentra en los siguientes artículos:

Artículo 24.f de la Constitución Política del Perú: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

Artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Artículo VII del Código Procesal Constitucional: (...) “Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”.

Artículo 17 del Código Procesal Constitucional: “La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: (...4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada”.

Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

Artículo 143 Ley Orgánica del Poder Judicial- Voto Singular: “Si alguno de los Vocales no considera suficientes los fundamentos de resolución o discrepa de ellos, pero no de su sentido, debe firmar la resolución y fundamentar por escrito su voto singular (...)”.

2.2.2.8.3. Medios impugnatorios

2.2.2.8.3.1. Concepto

Según Salas (2015), los intervinientes en un proceso judicial tienen derecho a impugnar las decisiones judiciales que los afectan. Este derecho se sustenta en la pluralidad de instancia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

“La Ley procesal penal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, estos son pues, en simples términos, los llamados medios Impugnatorios”.

2.2.2.8.3.2. Fundamentos

Los medios impugnatorios se fundamentan en los siguientes sustentos:

a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, el cual precisa en su Art.

14.5 Que: “Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.” b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”. c) La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: “son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia”. d) La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”. Si tuviéramos que establecer elementos de la impugnación, podríamos decir que aquel acto está conformado básicamente por:

- i) El objeto impugnable. Acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado.
- ii) Los sujetos impugnantes. Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar como son los el inculpado, la parte civil, el Ministerio Público, el tercero civilmente responsable, y los terceros que tengan interés directo.
- iii) El medio de impugnación. Son los instrumentos procesales para ejercitar el derecho a impugnar. (Salas, 2015)

2.2.2.8.3.3. Formalidades generales del recurso de impugnación.

A efectos de la admisión del recurso se requiere básicamente que el impugnante esté facultado por la ley, que lo interponga en la forma y plazos legales, y que cumpla con precisar los puntos rechazados y con sustentar su impugnación.

2.2.2.8.3.4. Los sujetos impugnantes.

Según Salas (2015) el recurso impugnatorio debe ser presentado por quien: - resulte agraviado por la resolución, - tenga interés directo y - se halle facultado legalmente para ello. - El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.

2.2.2.8.3.5. Forma y plazo.

Como señala salas (2015) el recurso debe ser interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la Ley.

2.2.2.8.3.6. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.2.8.3.6.1. El recurso de reposición

La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala Caravantes (s.f), este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal. Siendo que, a diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto. Empero, la reposición también procede contra las resoluciones que se dicten en la audiencia (salvo la que pone fin a la instancia), en cuyo caso el juzgador decide el recurso en ese mismo acto. (Salas, 2015)

2.2.2.8.3.6.2. El recurso de apelación

Como indica Salas (2015) la apelación se da de la siguiente manera:

a) Procedencia. El recurso de apelación procede contra: - Las sentencias; - Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; - Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; - Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; - Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. b) Órgano competente y facultades. La Sala Penal Superior conoce del recurso presentado contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado.

El Juzgado Penal unipersonal conoce del recurso presentado contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado. Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior. La Sala Penal Superior que conoce de la apelación está facultada, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho. c) Finalidad del recurso de apelación. El examen que efectúe la Sala tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria. Para absolver el grado bastan 2 votos conformes. d) Efectos del recurso de apelación. El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

2.2.2.8.3.6.2.1. Trámite del recurso de apelación de autos

Salas (2015) señala que:

Recibidos los autos por la Sala Penal Superior, ésta conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales por el plazo de 5 días (salvo los casos expresamente previstos en el NCPP). - Absuelto el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. El auto en el que la Sala declara inadmisibile el recurso de apelación podrá ser objeto de recurso de reposición, ya explicado y contenido en el artículo 415° del NCPP. - Si el recurso de apelación fuera admisible, la causa queda expedita para ser resuelta, y se señalará día y hora para la audiencia de apelación. - Antes de la notificación de dicho decreto, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales pueden presentar prueba documental o solicitar se agregue los autos algún acto de investigación actuado con posterioridad a la interposición del

recurso, de lo que se pondrá en conocimiento a los sujetos procesales por el plazo de 3 días. Excepcionalmente la Sala podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales, sin que esto implique la paralización del procedimiento. - A la audiencia de apelación podrán concurrir los sujetos procesales que lo estimen conveniente. En la audiencia, que no podrá aplazarse por ninguna circunstancia, se dará cuenta de la resolución recurrida, de los fundamentos del recurso y, acto seguido, se oirá al abogado del recurrente y a los demás abogados de las partes asistentes. El acusado, en todo caso, tendrá derecho a la última palabra. - En cualquier momento de la audiencia, la Sala podrá formular preguntas al Fiscal o a los abogados de los demás sujetos procesales, o pedirles que profundicen su argumentación o la refieran a algún aspecto específico de la cuestión debatida. - La Sala absolverá el grado en el plazo de 20 días (salvo los casos expresamente previstos en el NCPP).

2.2.2.8.3.6.2.2. Trámite del recurso de apelación de sentencias.

Salas (2015) señala que:

Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de 5 días. - Cumplida la absolucón de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición. - En caso contrario, admitido el recurso comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. - El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá indicar específicamente, bajo sanción de inadmisibilidada, el aporte que espera de la prueba ofrecida. - Sólo se admitirán los siguientes medios de prueba: a) Los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia; b) Los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la oportuna reserva; y, c) Los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a él. Sólo se admitirán medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o de inocencia. Si sólo se cuestiona la determinación judicial de la sanción, las pruebas estarán referidas a ese único extremo. Si la apelación en su conjunto sólo se refiere al objeto civil del proceso, rigen los límites estipulados en el artículo 374° del Código Procesal Civil. - La Sala mediante auto, en el plazo de 3 días, decidirá la admisibilidada de las pruebas ofrecidas en función a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 155° del NCPP y a los puntos materia de discusión en la apelación. La resolución

es inimpugnable. También serán citados aquellos testigos -incluidos los agraviados que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala por exigencias de inmediación y contradicción considere indispensable su concurrencia para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, a menos que las partes no hayan insistido en su presencia, en cuyo caso se estará a lo que aparece transcrito en el acta del juicio. - Decidida la admisibilidad de la prueba ofrecida, en ese mismo auto se convocará a las partes, incluso a los imputados no recurrentes, para la audiencia de apelación. Es obligatoria la asistencia del Fiscal y del imputado recurrente, así como de todos los imputados recurridos en caso la impugnación fuere interpuesta por el Fiscal. Si el acusado recurrente no concurre injustificadamente a la audiencia, se declarará la inadmisibilidad del recurso que interpuso. De igual manera se procederá si no concurre el Fiscal cuando es parte recurrente. Si los imputados son partes recurridas, su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia, sin perjuicio de disponer su conducción coactiva y declararlos reos contumaces. Es, asimismo, obligatoria la concurrencia de las partes privadas si ellas únicamente han interpuesto el recurso, bajo sanción de declaración de inadmisibilidad de la apelación; y, si la apelación en su conjunto sólo se refiere al objeto civil del proceso, no es obligatoria la concurrencia del imputado ni del tercero civil. - En la audiencia de apelación se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas relativas al juicio de primera instancia. Al iniciar el debate se hará una relación de la sentencia recurrida y de las impugnaciones correspondientes. Acto seguido, se dará la oportunidad a las partes para desistirse total o parcialmente de la apelación interpuesta, así como para que ratifiquen los motivos de la apelación. A continuación se actuarán las pruebas admitidas. El interrogatorio de los imputados es un paso obligatorio cuando se discute el juicio de hecho de la sentencia de primera instancia, salvo que decidan abstenerse de declarar. Pueden darse lectura en la audiencia de apelación, aún de oficio, al informe pericial y al examen del perito, a las actuaciones del juicio de primera instancia no objetadas por las partes, así como, dentro de los límites previstos en el artículo 383, a las actuaciones cumplidas en las etapas precedentes. Al culminar la actuación de pruebas, las partes alegarán por su orden empezando por las recurrentes, de conformidad en lo pertinente con el numeral 1) de artículo 386° del NCPP. El imputado tendrá derecho a la última palabra (numeral 5) del citado artículo). - Para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia rige lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393° del NCPP. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de 10 días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. La Sala Penal

Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. - La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409° del NCPP, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. - La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. - Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. - Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en el NCPP.

2.2.2.8.3.6.3. El recurso de casación

Es el recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de “casarlas” o anularlas. (San Martín, 2015)

2.2.2.8.3.6.4. El recurso de queja

Según, San Martín (2015), señala que la queja es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad. Bajo el nuevo código adjetivo, tenemos que el recurso de queja de derecho es aquél que se emplea para contradecir la inadmisibilidad de la apelación o la

casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada modifique dicha decisión o le ordene a aquél que lo haga.

2.2.2.8.3.7. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el presente caso investigado sobre feminicidio en grado de tentativa, El medio impugnatorio empleado es la apelación sobre la decisión determinada en la instancia anterior (primera instancia)

2.3. Marco conceptual

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

3. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio agravado en grado de tentativa del expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2023, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las

exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de

probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial feminicidio agravado en grado de tentativa del expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán

para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter

observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en el expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. , son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo – Ucayali

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Mu y baj a	Baj a	Me dia na	Alt a	Mu y alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	9	[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa. 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sobre feminicidio agravado en grado de tentativa

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa. 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio agravado en grado de tentativa en el Expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04 Distrito Judicial de Ucayali, 2023, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Primer Juzgado Unipersonal del Distrito de Coronel Portillo cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 1)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive todos fueron, de rango muy **alta** respectivamente (cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que ambas fueron de rango **muy alta**, respectivamente (cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En **la postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **alto, muy alto, alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunto, no se encontró

En **la motivación del derecho**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las*

declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, de la ciudad de Coronel Portillo cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alto, alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta, y alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), claridad, mientras que 1; no se encontraron. Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **alta, mediana y alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45**; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño

o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre feminicidio agravado en grado de tentativa, que se encuentra en el expediente judicial N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-01-JR- PE-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2023, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 1 y 2).

En relación con la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue calificado de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (observar cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3). Dicha sentencia de primera instancia fue emitida por el **juzgado penal colegiado permanente de Ucayali**, en la cual la pretensión hecha por las denunciantes por el delito *Contra la vida, el cuerpo y la salud – Feminicidio Agravado*, que mediante resolución número dieciséis el cual declara condenatoria (Expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-01-JR- PE-01)

En relación con la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que fue calificado de rango mu alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente (observar cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Emitida por la primera sala penal de apelaciones en adición liquidadora el cual se pronuncia en confirmar el fallo emitido que condena a PPPC como coautor del delito de feminicidio agravado en grado de tentativo y se le impuso 12 años de pena privativa de libertad. (Expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04)

Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agustín Camacho, M. (2016). Las limitaciones del juez de ejecución de sentencias penales dentro del sistema penitenciario del Distrito Federal. México, México:Universidad Autónoma de México.
- Beccaria, C. (2014). *Tratado de los delitos y de las penas*. España: Ministerio de Justicia de España.
- Blanco Escandón, C. (2016). Los sujetos procesales en el nuevo proceso penal. México.
- Calderón Sumarriva, A. C., & Águila Grados, G. C. (2013). *El AEIOU del Derecho Penal - Módulo penal*. Lima: San Marcos EIRL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chan, R. (2018). *Diferencia entre el robo y el hurto*. Pasión por el derecho.
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Teoría de la ley penal y el delito*. México: iure Editores.
- Díaz Asensio, J. A., & Martínez i Coma, F. (2013). *Calidad de Justicia en España*.

Obtenido

de

https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Escalante López, S., & Quintero Escalante, D. (2016). Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio. *Dike*.

Escobar Mejía, C. (2020). *La epidemia de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco*. Obtenido de <https://dplfblog.com/2020/05/13/la-epidemia-de-la-corrupcion-en-el-sistema-de-justicia-guatemalteco/>

Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2019). Legitimidad de las sentencias atípicas dictadas por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en el planteamiento de inconstitucionalidades directas. Donostía, San Sebastian, Guatemala: Universidad del País Vasco.

Gálvez Condori, W. S., & Maquera Morales, L. Á. (2020). *Diccionario Jurídico Español - quechua - aymara* (1ra Edición ed.). (P. J. Perú, Ed.) Puno, Perú: Zela Grupo Editorial EIRL.

González Rodríguez, P. L. (2017). *Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas*. FCE - Fondo de Cultura Económica.

Guerrero Tintinapón, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Lima: Universidad César Vallejo - Escuela de Posgrado.

Guevara Cornejo, M. (2016). *Análisis del principio de culpabilidad en el Derecho ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE*. Piura: Universidad de Piura.

Gutiérrez Camacho, W. (2015). La justicia en el Perú. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Hernández Galindo, J. G. (2014). Diccionario Jurídico.

Hernández García, D. (2012). *Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano*. (U. d. Colombia, Ed.) Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n37/n37a07.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Landa Arroyo, C. (2014). *Nuevo Código procesal penal comentado - Tomo I*. Lima: Ediciones legales.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Minaya 2018
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10611/Tesis_59707.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz (2019) https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10501/CALIDAD_FEMINICIDIO_ORTIZ_SANCHEZ_OSCAR_EMILIO.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Palacios (2020) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de feminicidio
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19663/CALIDAD_DELITO_PALACIOS_GARCIA_KELY_STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ponce Gordón, Á. (2019). *Los principios penales y procesales vigentes en el código orgánico integral penal y otros principios del proceso penal*. Quito,

Ecuador: CEP - Corporación de Estudios y Publicaciones.

Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho penal Parte Especial: Los delitos*. Lima,

Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Puchuri Torres, F. C. (2017). *La casación en el proceso penal*. Lima: Ius 360. Ramos

de Mello (2016)

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1>

Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica. *Código de Ética para la investigación 004*. Obtenido de

<https://web2020.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2020/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v004.pdf>

Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica. Obtenido de

https://investigacion.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2020/08/lineas_de_investigacion_institucional_2020.pdf

Ríos Muñoz, L. P. (2020). *Proceso y principios: una aproximación a los principios procesales*. Barcelona, España: JM Bosch Editor.

Robles Sotomayor, F. M. (2017). *Derecho Procesal Penal I: Manual autoformativo interactivo*. Huancayo, Perú: Universidad Continental.

Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Perú: Crónicas Globales.

Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Justicia SAC.

Salinas Siccha, R. (2017). *Derecho penal - Parte especial*. Lima.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima: Ara Editores EIRL.

Solano de la Cruz, H. J. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

robo agravado, expediente N° 00938-2014-45-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2020. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Soto Porras, I. M. (2017). Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas en Distrito Judicial de Tambopata 2013 - 2015. Puerto Maldonado, Madre de Dios: Universidad Andina del Cusco.

Suarez, (2018) investigación sobre feminicidio en el Perú. Huánuco
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3907/TD00115C89.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sucaticona Cayo, V. (2020). Calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente N° 00306-2012-93-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020. Cañete: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-acute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

tarazona,(2022) Calidad de sentencia dec primera y segunda instancia sobre feminicidio
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27148/CALIDAD_FEMINICIDIO_TARAZONA_SANCHEZ_LUCIO_CATALINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

Primera edición. Lima. Perú. San Marcos

Valenzuela Piroto, G. F. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su*

análisis como componente del debido proceso. Obtenido de

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-

Vega, J. (2020). *Diccionario jurídico y social*. Law.

Velásquez Velásquez, F. (2020). *Fundamentos del derecho penal - parte general*.

Bogotá, Colombia: Tirant lo blanch manuales.

Vilca Bustinza, C. A. (2018). Análisis explicativo de la insuficiente calidad de Justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la Zona Urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.

Villa Stein, J. (2016). *Los recursos procesales penales*. Lima: Gaceta Jurídica.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01085-2018-2402-JR-PE-04

JUECES : B.M.A.K

C.P.U

(*) A.I.B.R

ESPECIALISTA : P.R.M.V

MINISTERIO PUBLICO : 1RA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE

CORONEL PORTILLO

IMPUTADO : G.O.W.J.

DELITO : FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADO : T.N.G.L

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: SIETE

Pucallpa, quince de octubre del año Dos mil diecinueve. –

VISTOS y OIDOS: En audiencia pública y oral, el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, integrado por las doctoras A.I.B.R (Presidente y Directora de Debates), A.K.B.M y C.P.U (Miembros integrantes), el en proceso penal seguido contra W.J.G.O, como presunto autor del delito Contra la vida, el Cuerpo y la Salud – FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA ilícito previsto en el artículo 180°-B primer párrafo (Tipo Base) incisos 1) y 3) con la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal, concordantes con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, en agravio de3 G.L.T.N.

Identificación del Acusado:

- W.J.G.O, Identificado con documento de identidad N° 47302984, de sexo masculino, con fecha de nacimiento: 15 de abril de 1992, de 26 años (al momento de los hechos), lugar de nacimiento: Pucallpa – Ucayali, Estado Civil Soltero, grado de instrucción: Secundaria Incompleta, nombre de sus padres Idelfonso y Rosa Maritza, último domicilio real: Asentamiento Humano José Olaya (cuarto alquilado) – Calería – Coronel Portillo – Ucayali.

I. PARTE EXPOSITIVA

1. PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1 Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal: Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita que posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial del Representante del Ministerio Publico, y están referidos a que con fecha 03 de abril del año 2018 en horas de la tarde, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Cesar Vallejo N°132 del Asentamiento Humano José

Olaya junto al hoy acusado que era su conviviente, este sin motivo alguno le comenzó a celar con sus vecinos, comenzándola a agredir física y psicológicamente, luego de dicho hecho, el investigado procedió a retirarse de su domicilio, siendo que a las 05:00 horas de la madrugada del día 04 de abril del 2018, el acusado volvió al domicilio de la agraviada, siendo que en ese momento ésta se encontraba descansando junto a sus 02 menores hijos en una cama camarote, por una ventana que da pasadizo por su cuarto, es decir, cerca a un traga luz, ingresando a la casa de la agraviada donde está su cuarto, cocina, comedor en uno solo; lugar donde el acusado cogió un cuchillo y se aproximó a la cama donde se encontraba dormida la agraviada, siendo ello que en esos precisos momentos ésta se despierta y advierte la presencia del acusado con un cuchillo, acto seguido, el acusado se abalanzó contra su cuerpo y la empieza a incrustar con el cuchillo por diferentes partes de su cuerpo, causando las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N°001617, la cual señala que la agraviada presentó lesiones traumáticas de tipo heridas múltiples, escoriación por fricción, compatible ocasionado por un agente punzo cortante, roce y superficie áspera, certificando que la agraviada presentaba 08 lesiones en el cuerpo, siendo ante dicho hecho la agraviada comenzó a gritar y pidió auxilio, acudiendo de esta manera a los vecinos quienes la auxiliaron y lo primero que hicieron fue trasladarle a la agraviada al Hospital Amazónico de Yarinacocha, así como también procedieron a detener al acusado y llamaron a la policía quienes lo trasladaron a la dependencia policial.

Asimismo, en sus Alegatos finales en suma indicó que en el presente juicio oral, se ha acreditado que el 04 de abril del 2018 en horas de la madrugada, la agraviada G.L.T.N fue víctima del delito de Femicidio en Grado de Tentativa, por parte del acusado W.J.G.O, ya que de acuerdo al Certificado Médico Legal N°001716, se acreditó que la agraviada con fecha 04 de abril del 2018. Presentaba 08 lesiones en diferentes partes de su cuerpo, en términos generales como en la espalda, abdomen muslo derecho e izquierdo, rodilla, etc...., la cual fue producida por un objeto punzo cortante y por roce con superficie áspera el cual según versión de la agraviada fueron ocasionados por suconviviente el hoy acusado a las 05:30 horas de la madrugada aproximadamente conforme a su declaración primigenia. Siendo que el acusado con fecha 04 de abril del 2018 en horas de la madrugada, entró sigilosamente por el traga luz de la habitación, ubicado en el Jr. Cesar Vallejo N°132 del AA.HH José Olaya, lugar donde la agraviada se encontraba durmiendo con sus 02 menores hijos, cogió un cuchillo de cocina y procedió apuñalarle en diferentes partes de su cuerpo, causándole las lesiones descritas en el mencionado certificado médico legal, siendo que ante los gritos de auxilio de la agraviada, el acusado lanzó el cuchillo por la ventana y la agraviada fue auxiliada por susvecinos, quienes impidieron que el acusado consuma el delito que decidió ejecutar.

La agraviada al momento de los hechos contaba con 18 años de edad y junto a sus 02 menores hijos de 04 y 02 años, habiendo tenido una relación de convivencia de 04 años con el acusado, es decir, la agraviada comenzó a convivir con el acusado

desde los 13 años de edad, advirtiéndose de este modo el grado subordinación y poder del acusado sobre la víctima. Por otro lado, el acusado en su declaración prestada en la policía y en presencia de su abogado defensor, señaló que el día de los hechos *“al promediar las 7:30 am se encontraba en su casa, porque un vecino le tenía agarrado del cuello porque*

le había agredido a su pareja, en eso vino serenazgo para subirlo al carro y luego traerlo a la comisaria”, si bien, su defensa técnica señala la inexistencia del delito porque la agraviada en este juicio ha señalado que las lesiones que presenta es porque se ha producido por ella misma y que no tenía las 08 lesiones y que solamente 05 lesiones, sin embargo dicha declaración, fue refutada por la perito Médico Legista quien en juicio ha señalado con lujos de detalles que la agraviada no pudo autolesionarse, toda vez que si bien la agraviada ha variado su versión en las que las lesiones se ha producido ella sola, y que denunció a su conviviente porque se encontraba con colera, sin embargo se debe tener en cuenta que respecto a su versión de autolesión ha quedado totalmente desvirtuada, ya que ante un forcejeo, de acuerdo a la versión de la agraviada no se pudo realizar sola, ello debido a la ubicación de las lesiones, y por la anatomía del cuerpo humano es imposible realizarse esas lesiones uno mismo, además por el tema de dolor y que dichas lesiones pueden ser letales por la zona donde se produjeron. Lo cierto es que acusado empezó la ejecución de delito de Femicidio por razones de género, por problemas de colera y celos enfermizos, tanto es así que tenía celos hasta de su propio hermano, y que fue impedido por la rápida acción por parte de sus vecinos, sino fuera así, ahora mismo se estaría debatiendo de un delito consumado y no de tentativa; en el ejercicio de violencia lo cual se acredita con las 08 lesiones con objetos punzo cortantes que presenta la agraviada.

Asimismo, dichos actos fueron realizados en presencia de sus 02 menores hijos, de 02 y 04 años de edad, por otro lado, el acusado es familiar y tiene un grado de autoridad sobre la víctima, porque posteriormente a los hechos cuando el acusado se encontraba internado en el INPE, la parte agraviada como ella misma lo señaló, acudió a visitarlo en varias oportunidades, advirtiéndolo de ese modo el grado de subordinación. Respecto a la materialidad del delito indicó que se tiene probado que fue ocasionado por un cuchillo y que la sangre encontrada en el lugar de los hechos pertenece a un ser humano. Respecto a la pericia de dosaje etílico después de 05 horas de haber producido el hecho, el acusado presentaba 0.44 de alcohol en la sangre, un resultado poco considerable que no guarda relación con lo señalado por el acusado quien refirió de haber tomado cerveza, whisky incluso haberse drogado con marihuana y pasta básica de cocaína, lo cual como es sabido que, si hubiese estado con estas drogas como alcohol, no sería el resultado de 0.44 sino más. Se debe tener en cuenta lo indicado con el acuerdo Plenario 01-2011 que en su fundamento 23, establece los criterios para tomarse en cuenta como válida una retracción, que ocurren en el presente caso, siendo que la versión preliminar deberá tomarse en cuenta ya que su versión en juicio oral ha quedado desvirtuada.

1.2 CLASIFICACIÓN JURIDICA: Los hechos descritos han sido calificados por el Ministerio Público como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto en el artículo 108°-B primer párrafo (Tipo Base) incisos 1) y 3) con la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo. Estando a ello se tiene que el delito imputado al acusado, el cual establece lo siguiente:

Artículo 108°-B primer párrafo: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: Inciso 1) Violencia familiar; Inciso 3) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente (...).

Artículo 108°-B segundo párrafo: “La pena privativa de la libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: Inciso 8) Cuando se comete a sabiendas de la presencia de hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentran bajo su cuidado”.

Artículo 16°: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de la pena de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

1.3 PRETENSION PENAL y CIVIL: El representante del Ministerio Público, en el acto del juicio oral, ha solicitado se imponga al acusado W.J.G.O la sanción de VEINTIDOS AÑOS de pena privativa de la libertad. Y respecto a la Reparación Civil, ha solicitado el pago de CUATRO MIL SOLES a favor de la parte agraviada

2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

2.1 En los alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado W.J.G.O, señaló que en el presente juicio se va a demostrar que existe contradicciones en la declaración de la agraviada, ya que ésta en un primer momento indicó que se encontraba en su cama, luego que escucha un ruido y luego se abalanza el acusado en contra de ella con un cuchillo, el cual le ocasionó lesiones, siendo que en su primera declaración la agraviada indicó otra cosa, ya que refirió que se encontraba parada porque se había ido a orinar en el baño, y que luego discutió con el acusado, produciéndose el incidente que es materia de investigación, sin embargo, en su informe psicológico no indicó que se encontraba en el baño, sino que se encontraba conversando con el acusado y que luego se produjo el tema materia de investigación. No obstante, en la ampliación de su declaración la agraviada vuelve a cambiar de versión, indicando que el acusado nunca le había agredido y que las lesiones no habrían sido provocados por éste, sino que por temor a que el hoy acusado le golpeará, agarró un cuchillo y en el

forcejeo se produjo las lesiones, por lo que, existiendo distintas versiones, es necesario tomar en cuenta la declaración de la agraviada en el presente juicio, más aún si se está pidiendo 22 años de cárcel contra su patrocinado quien no ha sido responsable de los hechos en materia de imputación.

Asimismo, en los Alegatos Finales en la suma indicó que se pretende culpar a su patrocinado como autor del delito de Femicidio, sin embargo, se debe tener en cuenta los medios probatorios objetivos, en ese sentido, se contó con la declaración testimonial de la perito médico legal que elaboró el Certificado Médico N°1716, en la cual no tiene ningún valor en el sentido que no indica que su patrocinado haya ocasionado las lesiones que presentó la agraviada, lesiones que heridas superficiales. La declaración del perito

que elaboró el Dictamen Pericial 001-2018, no acredita a quien pertenece la sangre encontrada en el lugar de los hechos, ya que en su conclusión el grupo sanguíneo es indeterminado, por ende no tiene relevancia probatoria ya que no demuestra a quien pertenece la sangre o se haya hecho un peritaje de huella dactilar de quien ha tenido el arma en ese momento. Con respecto a las documentales, refirió que el Acta de Intervención Policial, tampoco tiene valor probatorio porque no indica que haya habido algún testigo directo, ha mencionado a los hijos, sin embargo, no existe evaluación psicológica a los niños; el Acta de Hallazgo y recojo de incautación, solamente señala el levantamiento del arma blanca, lo cual no acredita que ese sea el arma con el que se autolesionó la agraviada, tampoco si fue utilizado por su patrocinado; el Acta de Constatación Fiscal sólo señala el lugar de los hechos donde se autolesionó la agraviada, tampoco tiene valor probatorio para señalar que su patrocinado sea el autor del delito; ya que su patrocinado al momento de forcejear sufrió lesiones por la presunta agraviada; el Acta de Ocurrencia Policial, este documento no señala que su patrocinado haya ocasionado lesiones a la agraviada, por el contrario por el temor de ser amenazado o intimidado por los efectivos, tomó la decisión al escapar por ser inocente de los hechos que se le acusa; la Resolución Número Tres establece las medidas de protección a favor de la presunta agraviada, lo cual no tiene valor porque la agraviada es la de la visita al penal de Pucallpa a su patrocinador por un tema de sus hijos, y porque se siente responsable del hecho ilícito. Se debe tener en cuenta la declaración de la agraviada en juicio oral donde ésta retractó de los hechos acontecidos de una forma espontánea y verdadera, indicando que ella es la que agarró el arma punzo cortante al imaginar que un delincuente ingresó a su cuarto a robar y al percatarse vio que era su ex conviviente, donde éste le quiso quitar el arma blanca, donde hubo un forcejeo y la agraviada se autolesionó, teniendo en cuenta que su primera declaración fue direccionada por un efectivo policial para culpar a su patrocinado. Por lo que al no tener ningún medio probatorio objetivo que pruebe que su patrocinado es autor del delito imputado, en consecuencia, solicitó la absolución de su patrocinado.

3. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO:

3.1 Posición del acusado W.J.G.O: Indicó que se considera INOCENTE del delito imputado en su contra.

4. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

4.1 Por parte del MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.1. Testimoniales

- Declaración testimonial de la Agraviada G.L.T.N

4.1.2. Peritos:

- Declaración de la Perito Médico N.B.F.A quien declaró sobre Certificado Médico Legal N°01716-VFL practicado a la agraviada G.L.T.N.
- Declaración del Perito Biólogo E.G.T.S quien declaró sobre el Dictamen Pericial N°20180051 sobre el examen Hematológico practicado sobre el objeto punzo cortante (cuchillo).

4.1.3. Documentales:

- Acta de Intervención Policial S/N-2018-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-U-SECEJE-UNIPLA.COM.YAR.SVF de fecha 04 de abril del 2018.
- Acta de Hallazgo, recojo e Incautación de fecha 04 de abril del 2018.
- Acta de Constatación Policial de fecha 05 de abril del 2018.
- Certificado Médico Legal N°294-L-D de fecha 04 de abril del 2018 practicado al acusado W.J.G.O.
- Acta de Ocurrencia Policial de fecha 05 de abril del 2018.
- Resolución Número Tres de fecha 26 de abril del 2018 emitido por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo en el Expediente N°606-2018-FT.

4.2 Por parte del acusado: W.J.G.O

4.2.1 Testimoniales:

- Declaración del acusado W.J.G.O.

4.2.2 Documentales

4.3 Prueba nueva: Ninguno

4.4 Prueba de Oficio:

Informe Pericial de Dosaje Etílico N°064-002970 de fecha 04 de abril del 2018 practicando al acusado W.J.G.O.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. VALORACION PROBATORIA

1.1 El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar

primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2 De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: “*el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación*” [el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma “ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan” proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación “genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional de derecho de defensa”. En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en la acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, conforme lo manifestó en sus alegatos de apertura.

1.3 En tal sentido, del relato factico que motiva la acusación por parte del Ministerio Público en contra del acusado W.J.G.O, se desprende que la conducta del acusado ha sido jurídicamente calificado como el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio Agravado en Grado de Tentativa, tipificado en el artículo 108°-B primer párrafo (Tipo Base) incisos 1) y 3) con

la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.

Con respecto al delito de Femicidio

1.4 El delito de Femicidio, se tiene que en el ámbito universal de protección de los derechos humanos, el artículo primero de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Resolución Número 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que por violencia contra la mujer: “*se entiende que todo acto de violencia basado en la pertinencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*”.

1.5 En las investigaciones sobre el Femicidio este es definido como el “Homicidio de mujeres por el hecho de serlo”, y en América Latina se emplea el término para referirse a las muertes violentas de mujeres por razones de género. Por ello, se trata de un tipo de homicidio que: i) Se dirige en contra de las mujeres. ii) Se produce en determinadas circunstancias, iii) Se explica por la relación histórica desigualdad entre hombres y

mujeres. por lo tanto, no todo homicidio de mujeres es un Femicidio, pues las mujeres también mueren en semejantes circunstancias que los hombres.

1.6 En razón de lo anterior, el ejemplo típico de Femicidio es el asesinato de las mujeres a manos de sus parejas o ex parejas, como consecuencia de una cuestión de odio basado en el género, en el que el varón considera que la mujer es inferior, le pertenece puede decidir sobre su vida y libertad (todo ello desde la óptica de un anacrónico concepto de machismo, lamentablemente arraigado en nuestra sociedad). Mientras que la muerte de una mujer en el contexto de un robo en una calle es un Homicidio que no constituye como Femicidio.

1.7 Por su parte el artículo 8° (b), de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “BELÉM DO PARÁ” obliga a los Estados Partes a adoptar medidas específicas para modificar los patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer. En esa línea se tipifica el delito de Femicidio y debe entenderse como la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal.

1.8 En el tipo penal vigente, el sujeto activo es también identificable con la locución pronominal “El que”. De manera que una interpretación literal y aislada de este

elemento del tipo objetivo, podría conducir a la conclusión errada que no interesaría si el agente que causa la muerte de la mujer sea hombre o mujer. Pero la estructura misma del tipo, conduce a una lectura restringida. Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada es por su condición de tal. Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de géneros; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte. Así las cosas, solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo. En este sentido, aún cuando el tipo penal no lo mencione expresamente, el delito de Femicidio es un delito especial. Sólo los hombres pueden cometer este delito, entendiendo por hombre o varón a la persona adulta del sexo masculino. Se trata de un

elemento descriptivo que debe ser interpretado, por tanto, en su sentido natural. No es un elemento de carácter normativo que autorice a los jueces a asimilar dicho término al de identidad sexual. Tal interpretación sería complementaria al principio de la legalidad.

1.9 Respecto al sujeto pasivo a diferencia del caso anterior, la identificación del sujeto pasivo del Femicidio es más clara. La conducta del varón recae sobre una mujer. Ella es igualmente la titular del bien jurídico tutelado-vida humana- y objeto material del delito, pues sobre ella recae la conducta homicida. Tampoco es posible, por exigencia del principio de legalidad, que se la identifique con la identidad sexual. En el caso del sujeto pasivo puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. En el primer caso, la muerte de la víctima configura un femicidio simple. En los últimos casos, dicha circunstancias, califican la conducta feminicida.

1.10 Respecto al bien jurídico protegido, el Femicidio ha sido ubicado como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud. De esta omnicompreensiva denominación del Título primero, de la parte Especial del Código Penal, ha de delimitarse cuál es el objeto jurídico de protección. La doctrina es clara en afirmar que el bien jurídico protegido en el homicidio, en cualquiera de sus formas, es la vida humana. El Femicidio no puede ser la excepción. Es más, la propia Convención de Belem Do Para, prevé implícitamente la normal penal que subyace al tipo penal de Femicidio, cuando se establece que toda mujer tiene derecho a que se respete su vida. En la medida que para la configuración del Femicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer.

1.11 Ahora bien, el Femicidio es un delito de resultado, por lo tanto, la muerte en este caso de la mujer, puede ser por acción u omisión. Tratándose de un Femicidio por acción, debe existir un mínimo control de la voluntad, para que se entienda que la muerte se ha producido por un individuo que actuaba. Los medios que se pueden utilizar para matar son diversos. En los tipos penales de Homicidio no se hace mención expresa a los medios para la perpetración del

homicidio (fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas). Lo mismo ocurre en el Femicidio; cualquier medio idóneo para matar es relevante típicamente. Pueden usarse medios directos o inmediatos (puño, pies, cuchillo, arma de fuego), o indirectos o mediatos (veneno, pastillas). Del mismo modo se acepta que se puede matar con medios materiales o físicos, o por medios psicológicos.

- 1.12** El nexo causal es un elemento indispensable en los delitos de resultado, como es el feminicidio. La imputación objetiva se construye además sobre la base de la casualidad. En este sentido, en el feminicidio, como en cualquier otra conducta homicida debe establecerse que hay una vinculación entre la conducta del sujeto activo- hombre- y la muerte de la mujer. Los jueces deberán establecer conforme a las máximas de la experiencia y los conocimientos que aporta la ciencia, en el estado que se encuentre, los que determinaran si la muerte de la mujer es una consecuencia de la conducta del sujeto activo.
- 1.13** El feminicidio es un delito doloroso. En el contexto presente, el dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de esta y se concreto en su muerte. Es suficiente que la gente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, el feminicidio puede ser cometido por dolo directo y eventual.
- 1.14** Ahora bien, la prueba de dolo en el Feminicidio, para distinguirlo en las lesiones (leves o graves), de las vías de hecho o incluso de lesiones con subsecuente muerte, es una labor compleja. Hurgar en la mente del sujeto activo, los alcances de su plan criminal, es una tarea inconducente. Hade recurrirse a los indicios objetivos para dilucidar la verdadera internacionalidad del sujeto activo. Deben considerarse como criterios, por ejemplo, la intensidad del ataque, el medio empleado, la vulnerabilidad de la víctima, en el lugar donde se produjo las lesiones, indicios del móvil, el tiempo que me dio entre el ataque a la mujer y su muerte.
- 1.15** Para que la conducta del hombre sea Feminicidio no basta con que haya conocidos los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal”. Para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer. El feminicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascendente.
- 1.16** En este sentido, el contexto situacional en el que se produce el delito es el que puede dar luces de las relaciones de poder, jerarquía, subordinación o de la actitud sub estimatoria del hombre hacia la mujer. Podría considerarse como indicios contingentes y precedentes del hecho indicado: la muerte de la mujer por su condición de tal. De la capacidad de rendimiento que tenga la comprensión del contexto puede llegarse a conclusión que este elemento subjetivo del tipo, no es más que gesto simbólico del legislador para determinar que está legislando sobre la razón de ser del Feminicidio.
- 1.17** De esta manera el legislador ha estimado que la violencia desencadenante de la muerte de la víctima, no es un episodio, no es una eventualidad, sino es lamentable el resultado de un conjunto de circunstancias precedentes, y parte de construcciones culturales que han alimentado el resultado fatal, tales como la violencia familiar, Coacción, hostigamiento, acoso sexual. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o cualquier otra forma de discriminación contra la mujer.

Del caso concreto

1.18 El Ministerio público formula acusación por la presunta comisión del delito de FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en contra del hoy acusado W.J.G.O, en atención a los hechos ocurridos el pasado 03 de abril del año 2018 en horas de la tarde, en circunstancias que la agraviada G.L.T.N se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Cesar Vallejo N°132 del Asentamiento Humano José Olaya junto al hoy acusado que era su conviviente, este sin motivo alguno le comenzó a celar con sus vecinos, comenzándola a agredir física y psicológicamente, luego de dicho hecho, el investigado procedió a retirarse de su domicilio, siendo que a las 05:00 horas de la madrugada del 04 de abril del 2018, el acusado volvió al domicilio de la agraviada, siendo que es ese momento esta se encontraba descansando junto a sus 02 menores hijos en una cama camarote, por una ventana que da pasadizo por su cuarto, es decir, cerca a un traga luz, ingresando a la casa de la agraviada donde está su cuarto, cocina, comedor en uno solo; lugar donde el hoy acusado cogió un cuchillo y se aproximó a la cama donde se encontraba dormida la agraviada, siendo ello que en esos precisos momentos esta se despierta y advierte la presencia del acusado con un cuchillo, acto seguido, el acusado se abalanzó contra su cuerpo y la empieza a incrustar con el cuchillo por diferentes parte de su cuerpo, causando las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N°001617, la cual señala que la agraviada presentó lesiones traumáticas de tipo herias múltiples, escoriación por fricción, compatible ocasionado por agente punzo cortante, roce y superficie áspera, certificando que la agraviada presentaba 08 lesiones en el cuerpo, siendo ante dicho hecho la agraviada comenzó a gritar y pedir auxilio, acudiendo de esta manera a los vecinos quienes la auxiliaron y lo primero que hicieron fue trasladarle a la agraviada al Hospital Amazónico de Yarinacocha, así como también procedieron a detener al acusado y llamaron a la policía quienes lo trasladaron a la dependencia policial.

1.19 Frente a dicha imputación, la Defensa Técnica de acusado W.J.G.O en sus alegatos de apertura y cierre, en suma indicó que su patrocinado es inocente del delito imputado en contra, toda vez que en el presente caso existen serias contradicciones en la versión de la agraviada a lo largo del proceso, ya que si bien es cierto, en un primer momento indica que el acusado fue la persona que le provocó las lesiones que presentó el día de los hechos cuando se encontraba despierta porque se había levantado a orinar, sin embargo, en su declaración ante el perito indicó que los hechos no pasaron en el baño, sino en circunstancias que se encontraba conversando con su patrocinado, no obstante en su ampliación de su declaración cambió de versión indicando que las lesiones que presentó el día de los hechos se habría producido ella misma producto del forcejeo con su patrocinado, versión que habría sido persistente en el presente juicio oral, lo cual se debería tener en cuenta y por el cual se debería tomar en cuenta la inocencia de su patrocinado, al no existir una prueba objetiva que acredite que su patrocinado sea el autor del delito de feminicidio solicitó la absolución del mismo.

1.20 Como se aprecia, en el presente caso concurren teorías, contradictorias que versan sobre un mismo hecho, por un lado el Ministerio Público que acusa por el delito de Feminicidio Agravado en Grado de Tentativa y por otra la defensa técnica del acusado que niega los cargos, por lo que corresponde a este Colegiado determinar cuál de ellas presenta mayor solidez con respecto a la otra, para lo cual debemos descender a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral.

De la materialidad del delito de Feminicidio y de la responsabilidad del acusado

1.21 El Ministerio Público en aras de probar su teoría del caso, ofreció diversos medios probatorios entre testimoniales y documentales, siendo la prueba estelar en el presente caso de declaración de la agraviada ya que en su declaración sirvió de base para formular los cargos contra el hoy acusado. Es así que se encuentra con la declaración testimonial de la agraviada G.L.T.N, quien concurrió a juicio oral y tras ser examinada por los sujetos procesales indicó lo siguiente (parte pertinente): “(...) *conozco al acusado, es mi ex pareja. Tuve 05 años de convivencia con el acusado, comencé a convivir con él a los 13 años de edad, en ese lapso de convivencia yo trabajaba en el “Huequito” vendiendo ropa, ¿en ese tiempo de convivencia, sufrió de agresión física o verbal? No, ¿alguna vez el acusado le ha roto la cabeza? No. En el momento que pasa de los hechos, yo no estaba en una relación con el acusado porque ya había terminado mi relación una semana antes con el acusado, al momento que él se fue, yo estaba con mis hijos y a cada rato se iba él a molestarme diciéndome para regresar ¿el día 04 de abril del 2018 en horas de la madrugada, usted estaba durmiendo? Si, en el momento que yo estaba descansando, escuché un ruido donde él entró por el traga luz, yo pensaba que era un ratero no sé, entonces entró y le vi ahí en el momento que me desperté , pensé que viéndolo así alcoholizado, viéndolo como un loco, pensé que me iba a pegar porque nunca lo hizo, entonces comenzó a gritar diciéndome para regresar, entonces al momento que yo cogí el cuchillo pensando que él me iba a golpear, entonces al momento que él me iba a golpear empezamos a forcejear, y en ese momento fue que comencé a hacerme los cortes, o sea los cortes donde llegó el cuchillo (...) ¿Qué sucedió el día 04 de abril del 2018 en horas de la madrugada? En ese momento, empecé a sentir el corte más fuerte, empecé a pedir ayuda y en ese momento si me ayudó mi pareja ¿Las lesiones son producidas por quién? Por mí ¿Quién le causó las 08 lesiones que tienes? No tengo las 08 lesiones, las lesiones que tengo yo misma me los hice, porque en el momento del forcejeo, yo empiezo a esconder el cuchillo y ahí es donde pasan los hechos ¿el día de los hechos, quienes estuvieron presentes? Mis 02 menores hijos ¿Cuántos años tenían en ese momento? En el momento mi hijo tenía 04 años y mi hija 02 años ¿En cuántas oportunidades su conviviente le atacó con un arma punzo cortante? No me atacó, en el momento del forcejeo me hice algo de 05 cortes, pero no son cortes grandes, son raspes ¿Cuál fue el motivo que usted no ha pasado por su evaluación psicológica? Porque no tuve tiempo, en ese momento estaba laborando, ahora no, porque estoy en plan de estudios ¿Posterior a los hechos acudió al penal y a quien visitó? A mi ex pareja, algo de 5 a 7 oportunidades, lo hacía por mis hijos porque les llevaba a ellos, me iba sábados a veces miércoles ¿el acusado está cumpliendo con una pensión a sus hijos? Ahora no ¿tiene una lesión en la espalda? No, tengo las lesiones en las piernas y la parte de la cintura. Actualmente quienes se encuentran a cargo de la alimentación de mis hijos son mis padres, mi papá es motocarrista y mi madre vende en el mercado. ¿Cuántos cortes exactamente se hizo? En la pierna tengo 02, cintura en la parte de atrás tengo 01, en la parte de la pierna izquierda atrás tengo 01 raspecito. Todas las lesiones que son en la parte de atrás ¿Cómo exactamente se hizo las lesiones, en que parte de la mano tenía el cuchillo? En la mano derecha (la agraviada señala en juicio con la mano alzada) al momento me paré así pensando que me iba a atacar, al momento que me quiso quitar el cuchillo, yo meto hacía atrás el cuchillo y me causo las lesiones y él seguía con su mano queriéndome quitar el cuchillo ¿tu tenías el cuchillo con la punta hacia él o hacia atrás? Si, la punta lo tenía hacia atrás, en el momento no sentí los cortes, el corte que sentí fue en la cintura, eso fue el último corte que lo sentí fuerte, entonces nos soltamos, él abrió la puerta y entraron los vecinos, en ese momento de colera dije que el me hizo esas lesiones, porque sentí dolor,*

el dolor era leve, era un dolor que yo podía soportar, justo caminé hacia el hospital ¿después de ello, que hizo el acusado? No vi, porque una vecina me llevo al hospital, pero si vi que los vecinos lo agarraron a él, le empezaron a golpear ¿usted le lesiono a él? Si, en la parte de las manos tuvo cortes a causa del forcejeo, solo hicimos eso, en el momento sentí los cortes ¿por qué en un primer momento dijo que él le causo esos cortes y ahora se retracta? Porque en el momento que yo llegue al hospital un policía estaba ahí, él me dijo cuando declare voy a decir un si o no, y que él me va a decir todo, en ese momento de colera decía todo si, en ese momento decía que el me celaba, que siempre teníamos discusiones, pero nunca me pegó, justamente no tiene denuncias porque nunca él me ha tocado, era la primera vez que yo lo veía así alterado, el estaba en estado de ebriedad, tengo 02 hijos con el acusado, ahora estoy soltera, estoy en plan de estudio en la noche en el colegio Masarolo, voy a primer grado de secundaria, en el día me dedico a cuidar a mis 02 hijos y a mis 02 menores hermanos ¿sufres de alguna enfermedad que no te permita sentir el dolor? No sufro ninguna enfermedad, nunca fui s una posta a ver eso, no siento dolor, incluso cuando me corto no siento dolor ¿Cuándo te quito el cuchillo el acusado, él lo botó? Si lo botó en la parte de la sala, el cuarto era chico (...)” como es de verse a agraviada en el presente juicio oral, ha narrado su versión sobre los hechos, en circunstancias que se encontraba descansando en su vivienda, escuchó que alguien ingresaba a su vivienda por el traga luz de su casa, percatándose de la presencia del acusado quien era su ex pareja y padre de sus dos hijos, ya que habían terminado su relación una semana antes de los hechos, siendo que en el forcejeo, esta presuntamente se provocó todas las lesiones que presentó el día de los hechos, aseverando incluso que sibien en un primer momento sindicó al hoy acusado del delito, pero fue porque tenía cólera al acusado y porque además en el momento del evento no sintió dolor alguno, negando además antecedentes de violencia.

1.22 Frente a ello, la defensa técnica del acusado en sus alegatos finales del acusado ha planteado en su teoría del caso que la versión brindada por la agraviada en el presente juicio oral no generaría convicción ya que presentaría contradicción con su declaración previa donde ha narrado otros hechos, precisamente es por dicha razón que se hizo el ingreso del Acta de Entrevista de la agraviada G.L.T.N de fecha 04 de abril del 2018, donde indicó lo siguiente (parte pertinente): “(...) *Conozco a W.J.G.O desde hace 08 años, tengo dos hijos con él de cuatro y dos años. Siempre hemos vivido mal porque él me celaba hasta con su hermano, incluso me golpeó hasta romperme mi cabeza, eso fue hace cuatro meses, no denuncié por temor ya que me amenazaba con matarme con un cuchillo (...) Debo indicar que mi conviviente siempre me ha pegado, siempre ha celado con cualquier persona, incluso con su hermano. El día 04 de abril del 2018 estaba durmiendo en mi casa, pero para eso el día de ayer en la tarde, él se fue de la casa llevando sus cosas, porque siempre vivíamos peleando y justamente fue la última, porque me celó con los vecinos, y el día de ayer él me pegó, me amenazó con matarme y se fue llevando su ropa, yo pensé que él de verdad se iba y ya no regresaría, pero a las 05:00 de la mañana, cuando yo estaba durmiendo, me levanté para ir a orinar y lo vi parado en el cuarto y tenía un cuchillo en la mano, en ese momento no sabía qué hacer, él viene de frente hacia mi atacándome con el cuchillo en la mano, picándome por diversas partes de mi cuerpo, para defenderme le he agarrado de su mano, pero él le pasaba el cuchillo a su otra mano y me seguía picando, yo al sentirme herida pedí auxilio porque él me quería matar, al gritar vinieron los vecinos, y él al ver a los vecinos en mi casa, botó el cuchillo que tenía en su mano por la ventana y empezó a decir que yo me había picado,*

pero los vecinos no le creyeron y le agarraron y llamaron a la policía (...) ¿Cuál fue el motivo de su reacción violenta? Él siempre me cela y ayer hemos discutido porque me celó con su hermano C, por eso es que ayer le dije que ya no quiero estar con él, porque no quiero a una persona violenta y celosa a mi lado y él se fue de mi casa pensando que yo estoy con su hermano y su cólera ha hecho que regrese en la madrugada con el fin de matarme ¿hubo alguien que vio la agresión? No sabía nadie, solo estaban mis dos menores hijos que vieron todo, que al ver a su padre que me atacaba gritaban llorando (...) ¿conoce el origen del arma utilizada? Es el cuchillo de cocina que anoche lo dejé en el platero que está en mi cocina, y de allí lo ha cogido antes de entrar a mi cuarto para matarme (...) ¿anteriormente ha sido agredida por el investigado? Siempre me ha golpeado y siempre por celos y nunca lo he denunciado porque me amenazaba con matarme con cualquier cosa que tenía en su mano (...) ¿es la primera vez que le ataca con un arma de corte y filo? Siempre me ha querido atacar con cuchillo, pero yo salía corriendo con mis hijos, solo que hoy él me encontró dentro de mi cuarto casi dormida y de eso se aprovechó para atacarme sin piedad con la intención de matarme ya que él dejó de picarme cuando escuchó que mis vecinos entraban a mi casa ante los gritos que yo daba pidiendo auxilio, solo así es que él deja de picarme y cortarme, botando el cuchillo por la ventana ¿explique cómo ingresó el investigado a su vivienda? Él ha entrado a la casa donde vivo por una ventana que da a la calle y que siempre está abierto, porque en esa casa viven otras personas en alquiler como yo, y pueden entrar, y para entrar a mi cuarto lo hizo trepando la puerta por un espacio como tragaluz, aprovechando que estaba dormida, es decir, él ha planeado hacer todo para matarme, porque cuando él empezó a cortarme, primero cerró la puerta por dentro (...) Que quiero que se vaya de mi casa, que den medidas a mi vida y la de mis hijos (...)” En ese sentido, se advierte que la agraviada inicialmente sí sindicó al hoy acusado ser la persona que el día de los hechos no solo la agredió físicamente, sino que tenía la intención de quitarle la vida, toda vez que éste aprovechando que era de madrugada, ingresó a la vivienda de la agraviada trepándosey entrando por un tragaluz, siendo que encontró a la agraviada soñolienta ya que ésta se levantó para ir a orinar, percatándose en dicho momento de la presencia del acusado en su cuarto, quien estaba agenciado de un arma blanca (cuchillo) con el cual sin mediar palabra alguna la atacó y le provocó lesiones en diversas partes del cuerpo, a lo que la agraviada habría ejercido resistencia para evitar el ataque, que conforme ésta lo indicó, tenía la intención de quitarle la vida, ya que incluso, ésta no era la primera vez que era víctima de agresión por parte del acusado, sino que éstos abusos eran constantes, siendo la principal causa, los celos de su pareja, quien supuestamente un día antes se había retirado de su vivienda después de que la agraviada le pidiera que se retire porque se encontraba cansada de la situación de violencia que vivía. No obstante, la agraviada precisó que testigos de dicha agresión fueron sus dos menores hijos quienes al ver la agresión irrogada por su señor padre hoy acusado, lloraban y pedía auxilio, siendo que el acusado no se detuvo hasta que llegaron los vecinos y entraron y auxiliaron a la agraviada.

1.23 En ese sentido, evidenciándose que en el presente caso existe un cambio de versión por parte de la agraviada, considera este Colegiado, de acuerdo el contexto de cómo ocurrieron los hechos y frente a la retractación, resulta pertinente el análisis del presente caso a la luz del Acuerdo Plenario N°01-2011/CJ-116 – que en su Fundamento 26° establece que: *"La validez de la retractación de la víctima está en función de los resultados tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera,*

perspectiva interna, se trata de indagar: a) La solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; b) La coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos." Por lo que, a efectos de determinar si la nueva versión exculpativa de la agraviada genera mayor certeza, debemos analizar cada uno de los presupuestos mencionados.

1.24 En tal sentido, sometiendo el testimonio de la agraviada a los criterios descritos en el citado acuerdo y que fueron recogidos en el considerando anterior, tenemos que con respecto al *Primer Criterio - La solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea, en los términos expuestos que exista* – en el presente caso, la agraviada durante su declaración primigenia, sindicó directamente al hoy acusado ser la persona que en el 04 de abril del 2018, intentó quitarle la vida atacándola con un arma blanca (cuchillo) el cual le ocasionó diversas lesiones en el cuerpo, esto después de que éste haya ingresado trepando a su vivienda ya que un día antes habían terminado su relación de convivencia, fruto del cual tendrían dos menores hijos, siendo que la agraviada no perdió la vida debido a que los vecinos frente a los gritos suyos y la de sus hijos menores que presenciaron el hecho, lograron frenar al acusado. Es así, que se cuenta con el Acta de Intervención S/N-2018-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-U-SECEJE-UNIPLA-COM-YAR-SVF de fecha 04 de abril del 2018 suscrita por el SO PNP R.W.C.C y el SO PNP L.A.G, dejaron constancia de lo siguiente (parte pertinente): *“En circunstancias que realizábamos patrullaje móvil en la Unidad Móvil EP-266, se recepcionó una llamada radial de la central 105 informando que en el Jr. Cesar Vallejo N°132 Asentamiento Humano José Olaya - Yarinacocha, se estaría suscitado una violencia familiar. Por lo que personal policial se constituyó al sitio de los hechos, asimismo, al llegar se pudo observar un tumulto de gente, entre ellos el intervenido G.O.W.J, quien manifestó ser el autor del hecho ocurrido al apuñalar con arma blanca (cuchillo) a su conviviente T.N.G.L, siendo que su conviviente fue trasladada por los propios moradores al hospital amazónico de Yarinacocha, quien fue atendida por la Dra. H.M.V, quien diagnosticó: Ariación por arma blanca (Cuchillo) (...)*”. En ese sentido, con dicha documental se acredita el modo y forma de la intervención del hoy acusado, quien precisamente fue intervenido por personal policial el día de los hechos por presuntamente haber apuñalado a su conviviente hoy agraviada con un cuchillo, esto en su vivienda ubicada en el Jr. Cesar Vallejo N°132 - Yarinacocha, siendo que además en dicha oportunidad, de acuerdo a la versión del efectivo policial suscribiente, el acusado W.J.G.O aceptó haber sido quien apuñaló a la agraviada, hecho que guardaría mucha relación con lo relatado en su versión brindada por la agraviada en su Acta de Entrevista. No obstante, la versión brindada en juicio oral, no guardaría relación con lo expuesto en el Acta de Intervención en cuestión.

1.25 Asimismo, se cuenta con el Acta de Hallazgo, Recojo e Incautación de fecha 04 de abril del 2018 llevado a cabo en el Asentamiento Humano José Olaya (lugar donde habrían ocurrido los hechos) donde se dejó constancia lo siguiente (parte pertinente): *"(...) Se procede a realizar el recojo de un arma blanca punto cortante (cuchillo de cocina) de marca "Coronel" de material de metal, de mango de color rojo, de un tamaño*

aproximado de 28 cm, se encontró en un montículo de pasto al costado de la casa de la agraviada, procediendo a su recojo y traslado hacia la comisaría de Yarinacocha para las diligencias de ley (...) Cabe precisar que, la presente diligencia se realizó en razón de que el imputado fue quien indicó al personal policial sobre el lugar donde habría botado el arma blanca, con el que realizó el hecho (...)". Con lo cual se acredita no solo el modo y forma del hallazgo y recojo del arma con el cual se habría agredido a la hoy agraviada, sino también de que el propio acusad aceptó haber utilizado el referido cuchillo para agredir a la hoy agraviada, el cual guardaría relación con lo manifestado por la agraviada en su declaración previa.

1.26 Aunado a ello, se cuenta con el Acta de Constatación Policial de fecha 05 de abril del 2018 realizado en el lugar de los hechos, sito en Jr. Cesar Vallejo N°132 Asentamiento Humano José Olaya donde se dejó constancia lo siguiente (parte pertinente): "*(...) Presentes en el lugar se aprecia un inmueble de material noble, madera, techo de calamina, de dos niveles, de 10 metros aproximado (...) Al ingresar al segundo nivel se aprecia las escaleras de metal y madera, 01 puerta de ingreso de madera, en el interior se aprecia una sala sin muebles, con una ventana de vidrio con vista al Jr. Cesar Vallejo, apreciándose 03 puertas de madera destinados a habitaciones; por el frontis de la puerta de ingreso se aprecia un pasadizo el cual según el imputado refiere ser su habitación donde ocurrieron los hechos (...) Constituidos a la habitación mencionada, se aprecia una puerta de madera color mostaza la cual cuenta con un picaporte y candado, la misma que se encuentra amarrada con un guante quirúrgico color blanco (...) Se aprecia en el interior un camarote de madera con su respectivo colchones, un mueble de madera en el cual se aprecia prendas de vestir, una mesa de madera (...) En este acto se procede a realizar la verificación, apreciándose que en el colchón de la cama del primer nivel del camarote manchas color parduzca (al parecer sangre), sobre dicho colchón una sábana color blanco la misma que presenta manchas color parduzca (al parecer sangre), en el piso de madera se aprecia rastros de manchas color parduzca (al parecer sangre), las mismas que evidencia haber sido limpiadas (...) No se encontró prendas de vestir ni otros accesorios del imputado. Asimismo en la puerta de ingreso a la habitación en la pared lado izquierdo se aprecia una ventana abierta de malla que en el vértice superior derecho un agujero (...) La persona de K.C.P.D, señaló que el investigado siempre golpeaba a la agraviada (...)*" En ese sentido, con la documental en comento se acredita las características del lugar donde ocurrieron los hechos donde por cierto al día siguiente de ocurrido los hechos, se apreció que aún dentro del cuarto de la agraviada se encontraban rastros de sangre que serían consecuencia precisamente por los hechos materia de la presente causa, ya que incluso una de las inquilinas del lugar, aseveró que el acusado siempre golpeaba a la agraviada, evidenciados en la Tomas Fotográficas, las muestras de sangre que existían en el lugar. Lo cual acredita nuevamente la agresión sufrida por la agraviada, el día de los hechos.

1.27 Ahora bien, se tiene además, el Acta de Ocurrencia Policial de fecha 05 de abril del 2018 donde se dejó constancia lo siguiente (parte pertinente): "*(...) se procedió junto con el imputado la búsqueda de algún familiar de la agraviada, toda vez que el imputado indicaba que el domicilio de la madre de la agraviada ubicado en las intersecciones del Jr. Las Rosas con Jr. Los Pinos, siendo al llegar al lugar, y al entrevistarse con la referida, mientras se le conminaba a acompañarnos al domicilio donde se realizaba la Inspección Técnico Policial, el imputado, quien se encontraba con grilletes, con las manos hacia atrás, se colocó detrás de la antes mencionada mientras éste se subía al vehículo patrullera. Por lo que el instructor al abrir la puerta del vehículo, se percató que el imputado realizó una maniobra de destreza, logrando sacar la mano derecha de los grilletes dándose a la fuga por los matorrales (aguas pantanosas), procediéndose a*

su persecución, el cual duró 40 minutos, lográdnosle su captura a dos cuadras del domicilio (...)". Con lo cual se acredita la actitud obstruccionista del acusado, quien pretendió el referido día huir la justicia, pese a que estaba detenido, siendo que su persecución incluso duró 40 minutos, lo cual evidenciaría sus ánimos de eludir la justicia.

1.28 Por lo tanto, la versión inicial de la agraviada cobraría más solidez ya que ésta agraviada fue enfática y coherente al narrar el modo y forma de cómo el día de los hechos fue víctima de tentativa de Femicidio por parte de su ex pareja hoy acusado, el mismo que fue intervenido el mismo día de los hechos en un primer momento por personas del lugar, siendo que el acusado en dicho momento aceptó haber apuñalado a la agraviada. Por lo que también en dicho extremo la versión de la agraviada brindada en el presente juicio oral, cobraría menos consistencia probatoria, ya que hasta este estadio su versión inicial se encontraría válidamente reforzadas con otros medios probatorios haciéndolo una sindicación sólida, *cumpléndose así el primer presupuesto del Acuerdo Plenario en cuestión.*

1.29 Respecto al segundo criterio "*La coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa*", se tiene que la agraviada en el presente juicio oral se ha retractado de su sindicación brindada a nivel preliminar, indicando que su ex pareja y padre de sus menores hijos no fue el causante de las lesiones presentadas el día de los hechos, es más, aseveró que éste nunca le agredió y que si bien lo sindicó inicialmente, pero ello era porque estaba de cólera, sin embargo, se debe tener en cuenta que llama la atención de éste Colegiado, las lesiones que la agraviada presentó el día de los hechos, ya que de acuerdo al Certificado Médico Legal N°1716-VFL de fecha 04 de abril del 2018 practicado a la agraviada G.L.T.N por parte de la Perito Médico Nelly Benita Flores Abarca quien después de haberla evaluado por violencia familiar concluyó: "*Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes de tipo heridas múltiples y excoriación por fricción, compatible ocasionado por objeto punzo cortante y roce de superficie áspera. Requiriendo 04 de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal*". Conclusiones sobre el cual, la perito en cuestión en el presente juicio oral se ratificó en el contenido y firma agregando además lo siguiente frente a las preguntas de los sujetos procesales (parte pertinente): "*(...) Utilicé el método clínico de la medicina descriptivo observacional ¿Cuántas lesiones ha tenido la agraviada? la lesiones están descritas en el examen físico a nivel del tórax, presentando una herida cortante suturada, a nivel de la región para vertebral, región dorsal lado derecho (lee la pericia) ¿Dónde específicamente se encuentran estas lesiones? La primera lesión (espalda), la segunda lesión ,(región de los riñones), tercer lesión (parte lateral del abdomen), las otras 02 heridas (muslo derecho parte posterior), la otra herida está ubicado (cara externa del muslo derecho) la otra herida está ubicado en la (cara antero izquierdo del muslo), la otra herida no suturada está en la anterior tercio distal muslo derecho, por último la excoriación por fricción que está por la rodilla, que probablemente habrá sido por una caída ¿Esas lesiones pueden ser autolesionadas? Por la localización de las lesiones, no puede ser, por ejemplo por la región del tórax posterior, ella no pudo ser, porque nadie alcanza este nivel, tampoco las lesiones a nivel lumbar, lesiones que están a nivel del abdomen tampoco, menos la parte posterior del muslo, son 7 heridas cortantes que la paciente ha presentado, tendría la persona ser inmortal para no sentir el dolor y ocasionarse las lesiones, es imposible que la paciente se haya autolesionado (...) ¿a qué se refiere a roce con superficie áspera? Se refiere a las escoriaciones rojizas que presentaba en la rodilla derecha, normalmente conocido como un rasmillón ¿bajo una figura de forcejeo, se puede generar estas lesiones? No, porque las lesiones en su gran*

mayoría está ubicada en la parte posterior, cuando hay un forcejeo normalmente están frente a frente ¿Cuándo una persona esconde un cuchillo en la parte de atrás, se puede generar estas lesiones? No, porque si alguien esconde en esa parte, puede causar una escoriación, porque erróneamente se podrían friccionar pero no penetrar, en este caso había una herida, un corte ¿científicamente cómo puede explicar ese tema? Por la anatomía, porque las heridas están ubicadas en una zona que ni siquiera la mano de una persona llega y menos causar una lesión de esa orientación, si uno se va a causar una lesión tuviéramos tener mano elástica y transversales ¿estas heridas que presenta la agraviada, le hubiera podido causar la muerte? al momento de la evaluación, las lesiones abarcaron piel hasta tejido subcutáneo, en el momento de la evaluación la paciente no presentaba signos de que su vida se vea complicada, pero estas lesiones por sus ubicaciones anatómicas que es en la parte posterior de la región dorsal, con un poco más de profundidad por la fuerza, si se hubiera comprometido órganos vitales ¿si es un forcejeo la agraviada hubiese tenido el cuchillo y su mano le hubiesen puesto hacia atrás, hubiera sido posible que la persona se haya podido causar esas lesiones? No, por la ubicación y la orientación de las lesiones, son heridas que alguien sin anestesia no puede aguantar una herida y 07 lesiones ¿Cuánto aproximadamente tenían de profundidad las heridas? Yo a la paciente le evalué cuando sus heridas ya estaban suturadas, no me mandaron la historia clínica, probablemente la paciente haya sido o no atendida en un centro de salud, no sabemos la profundidad de las lesiones porque no se ha evaluado la historia clínica ¿las heridas seguían sangrando? Si, en la fotos todavía se ve que estaban sangrando (...)" En ese sentido, se tiene que la agraviada, en primer lugar, el día que fue evaluada por el perito médico, presentaba lesiones diversas y considerables, todas en la parte posterior del cuerpo, el cual de acuerdo a lo declarado por la especialista era imposible que haya sido auto provocada, ya que por la ubicación de las lesiones, dicha posición no podría ser creíble, aunado al hecho que si bien las lesiones no comprometieron ningún órgano vital, sin embargo, por la ubicación de las lesiones, en caso de haber sido efectuado con una mayor fuerza y profundidad hubieran sido causa de un deceso en la agraviada. Por lo tanto, la aseveración efectuada por la agraviada en el presente juicio oral, quedaría descartada, ya que éste Colegiado comparte lo indicado por el perito médico legista, es decir, que las heridas que presentó la agraviada, no pudo ser consecuencia entre el forcejeo que sostuvo con el acusado, tanto más, si en el presente juicio oral, por el principio de inmediación, la agraviada nos ilustró el presunto modo de cómo se causó las lesiones, el cual para éste Colegiado no resulta creíble, ya que todas las lesiones tienen en la parte posterior del cuerpo, y en el caso de haberse efectuado las mismas, pues por lógica hubiese soltado el cuchillo y no esperar causarse supuestamente hasta 7 lesiones, siendo inverosímil su versión que no sintió los cortes, ya que la propia perito incluso descartó dicha posibilidad en personas a menos que estén anestesiadas que no es aplicable al presente caso. Por lo tanto, la versión brindada en juicio oral por la agraviada no cumpliría con el segundo requisito, cobrando mayor solidez, su versión primigenia sobre su declaración en juicio oral.

1.30 Tanto más, si se tiene en cuenta la agraviada Ginna Lucero Torres Nascimento, en la Data del Certificado Médico Legal N°1716-VFL de fecha 04 de abril del 2018 (día de los hechos) la agraviada indicó: "*Peritada refiere maltrato físico cuchillo por parte de su conviviente, ocurrido el 04 de abril del 2018 (...)*". Es decir, la agraviada sindicó nuevamente el hecho al hoy acusado, en ningún momento se inculpó como la autora de sus lesiones, es más, se tiene la Resolución Número Tres de fecha 26 de abril del 2018 emitido por el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo,

quien en su considerando CUARTO, se dio cuenta de la Denuncia presentada por la agraviada G.L.T.N *"quien denuncia a su conviviente W.J.G.O por violencia familiar, señalando que fue atacada por su conviviente con un cuchillo de cocina en el cuarto que compartían juntos sito en el Jr. Cesar Vallejo N°132, en horas de la madrugada"*. Asimismo, en su considerando SEXTO, se dio cuenta del Informe N°43-2018-MIMP-PNCV-CEM-PUCALLPA-LKFA practicado a la agraviada donde se concluyó que la misma *"Presenta una reacción de estrés agudo asociado a los hechos de violencia hacia la mujer"*. En ese sentido, se ha acreditado que la agraviada en un primer momento ha sido coherente y persistente en su imputación contra el hoy acusado, el cual ha sido corroborado con los medios de prueba antes mencionados, donde no solo se ha podido acreditar su afectación física, sino también psicológica. *Por lo que respecto al segundo presupuesto, se tiene que la versión primigenia de la agraviada tiene más fuerza corroborativa que su versión brindada en juicio oral.*

1.31 Respecto al tercer presupuesto, *"razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente"*. Se tiene que la versión inicial brindada por la agraviada, no evidencia muestras de resentimientos o sentimiento negativos hacia el acusado, ya que la propia agraviada en declaración previa indicó que el acusado pese a que la venía agrediendo desde hacía mucho tiempo atrás, ésta nunca lo denunció por miedo ante las amenazas frecuentes de éste, brindando una versión espontánea y no forzada como pretendió establecer en el presente juicio oral; por lo que para este Colegiado no se evidencia relaciones entre la agraviada y el imputado basadas en odio, resentimientos, enemistad que hagan dudar sobre la parcialidad de la declaración inicial de la agraviada, quien en el presente caso inicialmente de forma directa ha sindicado al acusado como el autor de la tentativa de Femicidio en su agravio. *Por lo que se tendría superado el presente presupuesto.* No sucediendo lo mismo con respecto a la versión exculpatoria a favor del acusado brindada en juicio oral, ya que la agraviada no ha brindado una justificación razonable que haga siquiera dudar sobre su cambio de versión ya que en su declaración sólo atinó a indicar que por la cólera sindicó al acusado. *Por lo que, desde la perspectiva interna, el relato brindado por la agraviada en su declaración previa, tendría mayor credibilidad que la versión brindada en juicio oral, ya que de acuerdo a los tres criterios analizados hasta este momento, resulta con mayor solidez y coherencia la versión primigenia donde existe una sindicación directa de la tentativa de Femicidio contra el hoy acusado.*

1.32 Respecto a la perspectiva externa, se tiene que analizar *"Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión"*. Sobre el particular se tiene que la agraviada en el presente juicio oral indicó lo siguiente (parte pertinente): *"(...), Tengo dos hijos con el acusado uno de 4 años y otro de 2 años ¿posterior a los hechos, usted acudió al penal y a quien visitó? A mi ex pareja, algo de 5 a 7 oportunidades, lo hacía por mis hijos porque les llevaba a ellos, me iba sábados a veces miércoles (...)"*. Es decir, la propia agraviada, ha indicado que ha tenido un acercamiento con el acusado básicamente por sus dos menores hijos, lo cual nos hace concluir que la agraviada, tendría razones fuertes para poder ahora brindar una versión a favor del acusado, ya que incluso refirió que éste en la actualidad no le pasaría pensión de alimentos algunos y que el principal sustento de sus menores hijos son sus padres. *Cumpléndose así el cuarto requisito del Acuerdo Plenario en análisis.*

1.33 Y, respecto al último presupuesto se tiene *"la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar"*, sobre

el particular, se tiene la versión de la agraviada brindado en el presente juicio oral donde indicó lo siguiente (parte pertinente): “(...) *¿el acusado está cumpliendo con una pensión a sus hijos? Ahora no actualmente quienes se encuentran a cargo de la alimentación de mis hijos, son mis padres, mi papá es motocarrista y mi madre vende en el mercado (...)*” Con lo cual se evidencia razones suficientes para que la agraviada en el presente juicio haya tratado de retractarse y cambiar de versión, ya que el hoy acusado se encuentra privado de su libertad motivo de los hechos que hoy son materia de juzgamiento. Por lo tanto, hasta este estadio se ha acreditado que la retractación efectuada por la agraviada en el presente juicio oral, no cumple con los requisitos para considerarlo lo suficientemente creíble, no obstante su versión inicial ha sido acreditado y corroborado con una serie de medios probatorios que guardan relación entre sí, resultando siendo más creíble, sólido y verosímil.

1.34 Por otra parte, se cuenta con la Declaración del Acusado W.J.G.O, quien en el presente juicio oral indicó lo siguiente (parte pertinente): “(...) *La agraviada es mi ex pareja, estuve como 05 años aproximadamente de convivencia, tengo 02 hijos con ella. El día 04 de abril del 2018 en la madrugada, regresé a mi casa y llegué mareado, entré a mi cuarto, no me acuerdo porque estaba completamente mareado ¿Cuál fue el motivo que tuvo usted para originar una discusión con la agraviada? Por lo que había tomado, por eso discutí, yo ingreso a la casa de la agraviada por la ventana; antes de los hecho no agredí ni física ni psicológicamente a la agraviada, no celaba a la agraviada con mi hermano; no cogí el cuchillo de mesa con el cual se agredió a la agraviada ¿Qué hizo usted con el cuchillo? no recuerdo haber agarrar un cuchillo ¿Usted refiere que se encontraba tomando y de ahí se dirigió a su casa, de que casa se refiere? De José Olaya, en el cuarto alquilado donde vivía con la agraviada ¿Cuándo sucedieron los hechos, usted vivía con ella? Sí, yo vivía con ella, ese lugar era una quinta y nosotros vivíamos en un cuarto ¿entonces por qué entró por la ventana si usted vivía en ese cuarto? Porque la puerta estaba cerrada, estaba malograda y entonces tenía un cielo raso arriba y por ahí entré ¿Cómo se acuerda de eso y no de las otras cosas que hizo? Es que eso me acuerdo, porque yo ingresé por ahí, luego no me acuerdo lo que pasó porque estaba mareado ¿desde qué hora tomó y donde? Tomé desde la 04.00 pm hasta las 4:30 am de la madrugada del siguiente día, tomé cerveza, tomé whisky ¿usted se droga? el día que pasó los problemas sí, pero anterior a ello no ¿Qué consumió ese día? Marihuana y pasta ¿le hicieron el dosaje etílico cuando le detuvieron para hacer el examen de sangre? Si ¿salió eso? No lo sé (...) ¿agredió a su pareja física o verbalmente? No ¿entonces porque tenía su pareja medidas de protección contra usted, porque el juez de familia ordenó que no acercara y agrede físicamente a su pareja? No sé, yo nunca le agredí, no sé porque el juez hizo eso (...)*” Por lo tanto, se advierte que el hoy acusado en su declaración en el presente juicio oral, si bien indica no recordar exactamente lo que ocurrió el día de los hechos debido a que presuntamente habría estado en completo estado de ebriedad ya que habría libado licor desde las 04:00 de la tarde del día 03 de abril del 2018 hasta 04:30 de la madrugada del día de ocurrido los hechos (04 de abril del 2018), es decir, habría tomado más de 12 horas a parte de haberse drogado con marihuana y pasta básica de cocaína, sin embargo, dicha aseveración resultaría desmentida, ya que se tiene el Certificado de Dosaje Etílico N° 064-002970 de fecha 04 de abril del 2018 practicado al acusado W.J.G.O donde se concluyó que éste presentaba 0.44 g/l de alcohol en la sangre, sin embargo, dicho resultado no evidenciaría un grado de embriaguez, que conforme a lo indicado al agraviado haya provocado que no se acuerde sobre los hechos. No obstante, el acusado también refirió ser inocente de los hechos, ya que niega haber tomado el cuchillo y haber provocado las lesiones a la hoy agraviada, sin embargo, dicha aseveración no guardaría

relación con su Declaración Previa de fecha 05 de abril del 2018, el cual ingresó por ayuda a memoria donde el acusado en presencia de su abogado defensor indicó libremente lo siguiente (parte pertinente): "(...) *el día 04 de abril del 2018 me encontraba en mi domicilio porque un vecino me tenía agarrado del cuello porque le había estado agrediendo a mi pareja, en eso vino el serenazgo y me hicieron subir al carro para luego traerme detenido (...) ¿Por qué su persona agredía o discutía continuamente con su pareja Ginna Lucero Torres Nascimento? Porque yo la celaba, porque ella me decía que estaba con otra persona y que me sacaba los cuernos y por eso discutíamos (...)*" Por lo que queda acreditado que el acusado aceptó primigeniamente que efectivamente tenía problemas constantes con la hoy agraviada por celos, hecho que incluso lo llevó a agredirla el día de los hechos, quedando descartado su versión brindada por el acusado en el presente juicio oral, donde incluso pretendió dar una versión poco consistente sobre porqué ingresó a su vivienda por el tragaluz, indicando que fue porque la puerta estaba cerrada, sin embargo, de acuerdo a la versión primigenia de la agraviada ello se debería porque un día antes habían terminado su relación y éste se había retirado con sus cosas, hecho que guardaría relación con lo que consta en el Acta de Constatación Policial de fecha 5 de abril del 2018 donde se indicó que "*No se encontró ninguna prenda de vestir o accesorio del imputado*", por lo tanto éste ya no habría estado viviendo en dicho cuarto, sino que su retorno a la vivienda de la agraviada tenía un único fin, el de quitarle la vida, razón por la cual se habría agenciado precisamente de una arma contundente (cuchillo) con el cual pretendió quitar la vida de la agraviada, no consumándose dicho hecho no solo por la resistencia de la agraviada, sino porque los vecinos del lugar salieron en su apoyo de forma inmediata, por lo tanto se evidencia pues nuevamente que el cambio de versión por parte de la agraviada solo es para favorecer al acusado quien a su vez ha pretendido dar una mala justificación sobre su accionar a fin de evadir su evidente responsabilidad en los hechos imputados en su contra.

1.35 Por lo tanto, si bien es cierto, existe una retractación por parte de la agraviada, sin embargo, ello no sería suficiente para desacreditar su versión primigenia, tanto más, si en varias ocasiones a nivel preliminar sindicó la tentativa de feminicidio al hoy acusado, el cual además se vio corroborado con otros medios probatorios que hacen que su versión resulte creíble y verosímil. Por lo que siendo ello así, para éste Colegiado se encuentra plenamente acreditado que el día de los hechos; primero, el hoy acusado fue la persona que le causó todas las lesiones que presentó la agraviada. Si bien la defensa técnica, ha pretendido aseverar que debido a las supuestas contradicciones entre lo indicado por la agraviada a nivel preliminar y lo vertido en juicio oral, se tendría que creer lo indicado por la misma en el presente juicio oral, sin embargo, dicho hecho quedaría desvirtuado al haberse corroborado las reales circunstancias que conllevarían a la hoy agraviada a retractarse.

1.36 Siendo ello, así se ha logrado acreditar de manera fehaciente la comisión delito de Feminicidio Agravado en Grado de Tentativa por parte del hoy acusado W.J.G.O ya que concurren los elementos objetivos, *que la acción se haya realizado sobre una mujer*, y subjetivo *dolo*, entendiéndose ello como el conocimiento y voluntad de la consecuencia jurídica que en el presente caso es el deceso de la víctima. Aunado que la violencia desencadenante de la muerte de la víctima (o la tentativa) en el delito de Feminicidio, no

es un episodio o una eventualidad, sino es lamentablemente el resultado de un conjunto de circunstancias precedentes y parte de construcciones culturales que han alimentado el resultado fatal, tales como la violencia familiar, que en el presente caso también se cumple, ya que tanto la agraviada y el propio acusado (en su declaración primigenia) han manifestado que *estos hechos de violencia eran constantes, debido a los constantes celos de pareja*, lo cual probaría que la agraviada venía recibiendo violencia sistemática por parte del acusado quien era su ex pareja al momento de los hechos (*ya que un día antes había dado por terminado la relación*) y padre de sus menores hijas, quien al no aceptar el término de la relación regresó a la vivienda donde compartía con la agraviada y trepándose (*ya que no ingresó con autorización de la agraviada*) finalmente se agenció de un arma (cuchillo) con el cual pretendió causar la muerte de la agraviada quien en ese momento estaba junto a sus dos menores hijos, hijos también del hoy acusado. Tanto más si en el presente caso el acusado utilizó medios directos para cometer el delito en cuestión (cuchillo), el cual habría estado dirigido directamente hacia la agraviada a quien provocó diversas lesiones en la parte posterior de su cuerpo, el cual para éste Colegiado pudo fácilmente provocarle la muerte o una secuela irreversible sobre su salud integral (toda vez que la perito médico legista aseveró que de haber sido heridas más profundas hubiesen provocado daños irreversibles). Por lo que con ello se tiene acreditado que el acusado si tuvo la intención de quitar la vida de la agraviada ya que además existe un *nexo causal* acreditado por la propia versión del acusado quien refirió que se indignó cuando la agraviada le dijo que había estado con otro hombre, que lo enfureció e hizo que busque a la agraviada en horas de la madrugada y la ataque en un estado de *vulnerabilidad* ya que la agraviada cuando fue atacada se encontraba recién despertándose, lo cual daba al acusado cierta ventaja sobre la víctima en todo momento ya que ésta era una mujer, y notaría razón de tomar un cuchillo ni para defenderse ni para atacar a la víctima, denotándose en todo momento que la intención de éste no fue de ir a reclamar a la agraviada, sino de quitarle la vida, ya que incluso éste se había separado de la agraviada, siendo que incluso en la Constatación Policial no se encontró bien alguno perteneciente al acusado.

- 1.37** Si bien es cierto, el acusado en el presente juicio oral ha pretendido justificar su accionar aseverando que estaba ebrio y drogado, sin embargo dicha posición ha sido desacreditado con el Certificado de Dosaje Etílico, tomado el mismo día de los hechos, donde se concluyó de que éste ni siquiera tenía el mínimo de alcohol en la sangre para considerarse delito, no resultando justificante razonable para agredir a una persona que se encuentra en su casa durmiendo, más aún, si utiliza un arma punzo cortante que sobre la espalda, región lumbar, abdomen, miembros inferiores, muslos derecho e izquierdo, etc. a la agraviada que por cierto es su ex pareja y madre de sus dos hijos y se encontraba en una situación vulnerable y de desventaja ya que se encontraba en su casa despertándose de dormir (ya que los hechos ocurrieron en horas de la madrugada).
- 1.38** Aunado a ello, debemos precisar que nos encontramos ante un caso de Femicidio Agravado en Grado de Tentativa, ya que si bien no se logró consumar el hecho delictivo, sin embargo ello no fue producto de una decisión propia del agraviado, sino fue producto de las circunstancias del hecho ya que la agraviada pidió auxilio aunado a los gritos de sus dos menores hijos que fueron testigos presenciales del hecho, esto por versión de la propia agraviada, quien precisamente vivía con estos menores en la casa donde ocurrieron los hechos, configurándose así la agravante del *segundo párrafo inciso 8* “*cuando se comete a sabiendas de la presencia de los hijos de la víctima o de niños que se encuentren bajo su cuidado*”; circunstancia agravante que concurriría en el presente caso, el cual, precisamente se instauró debido al trauma que genera en los niños el hecho que se esté cometiendo el feminicidio de su madre. Asimismo, cabe señalar que gracias a la acción

inmediata de los vecinos de la agraviada no solo se logró la captura del acusado, sino que éste consume el delito.

1.39 En ese sentido, se ha acreditado válidamente que el acusado habría sido el autor del hecho imputado en su contra, descartando la retractación de la agraviada quien pretendió aseverar en el presente juicio oral con argumentos inverosímiles, haberse auto provocado todas las lesiones presentadas el día de los hechos, sin embargo, al haberse desbaratado dicha versión, en consecuencia se advierte que se ha acreditado la comisión del delito de Femicidio Agravado en Grado de Tentativa por parte del acusado, el cual se habría llevado en la modalidad de violencia familiar y en presencia de sus dos menores hijos ya que el acusado y la víctima han sido convivientes, e inclusive tienen dos hijos en común quienes vivían con la mamá en un mismo cuarto (cama camarote) y que fueron testigos presenciales de los hechos materia de la presente causa, además que durante su convivencia la agraviada ha venido experimentando violencia sistemática desde amenazas y violencia física en concreto por celos del acusado, que finalmente ha desencadenado en la tentativa de Femicidio, que bien pudo haber llegado a ser en grado de consumado, sin embargo, estando al modo como se suscitó los hechos y gracias a la resistencia de la propia agraviada y la ayuda casi inmediata de los vecinos se logró salvar la vida de la misma.

1.40 En consecuencia, al haberse demostrado que el acusado W.J.G.O intentó quitar la vida de la agraviada G.L.T.N, su conducta se adecua a la conducta tipificada como Femicidio Agravado en Grado de Tentativa establecida en el artículo 108°-B primer párrafo inciso 1) con la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal concordante con el artículo 16° del referido cuerpo normativo, por lo que se procederá a imponerle la sanción penal correspondiente.

1.41 No obstante, si bien es cierto la Representante del Ministerio Público también ha imputado al acusado el delito de Femicidio bajo la modalidad establecida en el artículo 108-B primer párrafo inciso 3) del Código Penal, esto es “*Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente*”, a razón que la agraviada comenzó a convivir con el acusado desde los 13 años de edad, el cual habría generado un grado de subordinación y poder del acusado sobre la víctima, lo cual también se vería evidenciado porque después de los hechos, cuando el acusado se encontraba internado en el Establecimiento Penitenciario acudió a visitarlo en varias oportunidades, advirtiendo de ese modo el grado de subordinación. Sobre el particular, se debe señalar que la agravante en cuestión señalada por la fiscalía tiene que ver con el *Prevalimiento de una posición determinada, en este caso de índole familiar*, para abusar del poder, confianza o cualquier otra posición para someter o cometer el delito de femicidio, al respecto en el Acuerdo Plenario N°01-2016-CJ-116 en su fundamento 64° establece, cuales son los requisitos que debe contar dicha prevalencia para que se configure la agravante hoy planteada que son: “*a) Posición regular del agente en la familia; b) La relación de autoridad que surge de esa posición funcional y c) El abuso de la posición funcional (desvío de poder) para someter, humillar, y maltratar a la mujer*”. Siendo que dichos requisitos en el presente caso no concurre, toda vez que el acusado era pareja sentimental y conviviente de la hoy agraviada, no es que por el hecho de que la agraviada haya sido desde muy joven conviviente del acusado, sea razón para considerarse que se sentía sometida por el acusado, o que por el hecho de haber ido a visitarlo al penal se evidencie el poder que tiene el acusado sobre la víctima, ya que la propia agraviada indicó

que fue a visitar al acusado solo por sus hijos, incluso que a la fecha no tiene relación alguna con éste, el cual probaría porqué el acusado no apoya a la agraviada económicamente con la pensión de sus menores hijos. Por lo tanto dicha agravante no concurriría, debiéndose emitir sentencia absolutoria solo en el extremo de dicha causal de feminicidio, subsistiendo la modalidad de violencia familiar y la agravante planteada por el Ministerio Público.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

- 2.1** La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I°, VIII° y IX° del Título Preliminar del Código Penal.
- 2.2** Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII° del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, “*la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho*”; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.
- 2.3** A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.
- 2.4** Con respecto al delito imputado al hoy acusado, éste se encuentra plenamente acreditada; en ese sentido, de conformidad con el artículo 45°-A corresponde determinar la pena dentro de los límites establecidos por ley.
- 2.5** El delito por el cual el acusado fue procesado esto es FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, sanciona al autor con pena privativa de libertad *no menor de veinticinco años*, no estableciéndose en el tipo penal el máximo legal, sin embargo, a la luz de lo establecido en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales y Transitorias – Acuerdo Plenario N°001-2016-CJ-116 de fecha 12 de junio del 2017 en el cual se estableció en su fundamento N°80 que “*en el caso de Femicidio Agravado (el cual es materia de autos) el único criterio que es posible asumir es la pena máxima para la pena privativa de la libertad temporal, esto es 35 años*”, es decir que para el presente caso el margen punitivo comprendería una pena de 25 años a 35 años, a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:

Sistema de Tercio de la Pena

Tercio Inferior	25 años a 28 años 04 meses.
Tercio Intermedio	28 años y 04 meses a 31 años y 08 meses
Tercio Superior	31 años y 08 meses a 35 años.

- 2.6** La Fiscalía, en el acto del juicio oral, por el delito de Femicidio Agravado en Grado de Tentativa, solicitó la sanción de VEINTIDOS AÑOS de pena privativa de la libertad, y verificando de autos, se advierte que para el acusado W.J.G.O no concurrirían circunstancias agravantes, más sí, circunstancias atenuantes genéricas, esto es que el procesado en cuestión no cuenta con antecedentes penales, ya que el Ministerio Público en el acto de la audiencia no acreditó que el acusado sea reincidente y/o habitual. Por lo que la pena abstracta se ubicaría en el tercio inferior esto es Veinticinco Años a Veintiocho Años y Cuatro Meses. Considerando proporcional ubicar la pena en el tercio inferior mínimo, esto es VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.
- 2.7** Aunado a ello se advierte la concurrencia de otra circunstancia atenuante esto es la Tentativa, el cual hace pasible la imposición de una pena por debajo del mínimo legal, conforme al artículo 16° del Código Penal que indica *“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”*, y teniéndose en cuenta que el en la presente causa el delito quedó efectivamente en grado de tentativa, en consecuencia corresponde aplicar una reducción por debajo del mínimo legal siendo proporcional la reducción de CINCO AÑOS por tentativa en el presente caso, siendo ello así, este colegiado considera proporcional la imposición de una sanción de VEINTE AÑOS de pena privativa de la libertad.
- 2.8** Asimismo advirtiéndose que el delito imputado por el Ministerio Público está establecido en el último párrafo del artículo 108°-B del Código Penal, el cual establece que: *“En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación prevista en artículo 36°”*, el cual establece que *“Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela (aplicable al presente caso)”*; toda vez que efectivamente el acusado y la agraviada han aceptado que tienen dos hijos en común, quienes precisamente habrían sido testigos presenciales de los hechos materia de la presente causa, considerando éste Colegiado proporcional y pertinente la imposición de la inhabilitación de la patria potestad contra el acusado por el término de la condena, debiéndose *dejar claro que esto no le exime su responsabilidad de manutención y sus demás deberes como padre de los menores.*
- 2.9** El cumplimiento de la pena, en lo que respecta a la pena privativa de libertad impuesta, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.

3. FIJACION DE LA REPARACION CIVIL.

- 3.1** La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*¹, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: *a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios.* La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

3.2 Como sabemos, el bien jurídico principal tutelado por el delito de FEMINICIDIO al igual que el Homicidio es la Vida Humana. Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, el mismo que establece la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios causados, en el caso de autos, teniendo en cuenta que la agraviada no murió producto del hecho, sin embargo al haber estado en peligro su vida el cual no tiene precio, se debe analizar el caso de acuerdo a las circunstancias.

3.3 Al respecto, en el caso de autos, el Representante del Ministerio Público ha solicitado el pago de la suma de CUATRO MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, y teniendo en cuenta que la agraviada producto de la agresión sufrida por el acusado resultó con lesiones conforme al Certificado Médico Legal N°1716-VFL donde se concluyó que la agraviada requiere hasta 12 días de incapacidad médico Legal y estando a las Tomas Fotográficas de la agraviada quien producto de la lesión ha quedado con lesiones y cicatrices en su cuerpo, pues éste Colegiado considera que necesariamente se le tiene que indemnizar, resultando dicho monto a criterio de ésta judicatura desproporcional; por esas consideraciones este Colegiado en uso de su facultad discrecional considera proporcional de acuerdo a las condiciones del autor del hecho, el pago de la suma de CUATRO MIL SOLES a favor de la parte agraviada.

4. IMPOSICIÓN DE COSTAS

4.1 Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

5. PRUEBAS NO ACTUADAS

5.1 Que, de los medios probatorios actuados y no glosados, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado, por el ilícito atribuido.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3., 394°, 395°, 398° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLAMOS:

- 1.** ABSOLVIENDO a WILSON JERSON GONGORA OLORTEGUI, de la acusación fiscal formulada en su contra, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado en el artículo 108°-B primer párrafo inciso 3) del Código Penal concordante con el artículo 16° del acotado cuerpo normativo, en agravio de Ginna Lucero Torres Nascimento.
- 2.** CONDENANDO al acusado W.J.G.O, cuyos datos personales obran en autos, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, delito previsto y sancionado en el artículo 108°-B primer

párrafo inciso 1) con la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal concordante con el artículo 16° del acotado cuerpo normativo, en agravio de G.L.T.N. En consecuencia, le imponemos:

A. VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención, esto *cuatro de abril del año dos mil dieciocho*, y vencerá el **TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y OCHO**, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra, emanado por autoridad competente. En ese sentido, ofíciase al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa para su internamiento definitivo, debiendo adjuntarse copia certificadas de la presente sentencia.

B. INHABILITACIÓN por el término de la condena, conforme al inciso 5) del artículo 36° del Código Penal esto es la incapacidad o impedimento para ejercer la

patria potestad sobre los menores hijos que tiene en común con la agraviada G.L.T.N.

3. **FIJAMOS** como Reparación Civil el monto de **CUATRO MIL SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
4. **DISPONEMOS** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, que corre a partir de la emisión de la presente sentencia; remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad, para tal efecto **OFÍCIESE** como corresponde.
5. **IMPONEMOS** el pago de las costas en el extremo condenatorio, en ejecución de sentencia, si se hubiera generado por este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.
6. **MANDAMOS**, firme sea la sentencia se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. Notifíquese.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SEGUNDA SALA PENAL DE
APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE : 01085-2018-20-2402-JR-PE-01
ACUSADO : W.J.G.O
AGRAVIA : G.L.T.N
DELITO : FEMINICIDIO AGRAVADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Pucallpa, veinticuatro Julio del año dos mil veinte.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Lima Chayña (Presidente), Tuesta Oyarce como Director de Debates y Cueva Arenas; en la que interviene como parte apelante el sentenciado W.J.G.O.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por W.J.G.O, contra la resolución número siete, que contiene la Sentencia, de fecha quince de octubre del dos mil diecinueve, que falla Condenándolo como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA previsto en el artículo 108°-b primer párrafo inciso 1) con la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal concordante con el artículo 16° del acotado cuerpo normativo, a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de cuatro mil soles (4,000.00) por concepto de reparación civil, en agravio de G.L.T.N.

II. CONSIDERANDO:

Primero. - Premisas normativas

- 1.1. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.
- 1.2. En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.
- 1.3. Asimismo se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del C.P.P. en cita, cuando señala que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".
- 1.4. El artículo 108-B, primer párrafo, inciso 1), y segundo párrafo inciso 8) del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, prevé: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia Familiar; (...) segundo párrafo inciso; (...) 8) cuando se comete a sabiendas de la presencia de hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado; (...)”. Art. 16. "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo...".

Segundo.- Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público, contenido en el requerimiento fiscal de acusación que corre en el expediente judicial, se refieren a lo siguiente:

- Que con fecha 03 de abril del año 2018 en horas de la tarde, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Cesar Vallejo N°132 del Asentamiento Humano José Olaya junto al hoy acusado que era su conviviente, éste sin motivo alguno le comenzó a celar con sus vecinos, comenzándola a agredir física y psicológicamente, luego de dicho hecho, el investigado procedió a retirarse de su domicilio, siendo que a las 05:00 horas de la madrugada del día 04 de abril del 2018, el acusado volvió al domicilio de la agraviada, siendo que en ese momento ésta se encontraba descansando junto a sus 02 menores hijos en una cama camarote, por una ventana que da al pasadizo por su cuarto, es decir, cerca a un traga luz, ingresando a la casa de la agraviada donde está su cuarto, cocina, comedor en uno solo; lugar donde el acusado cogió un cuchillo y se aproximó a la cama donde se encontraba dormida la agraviada, siendo que en esos precisos momentos ésta se despierta y advierte la presencia del acusado con un cuchillo, acto seguido, el acusado se abalanzó contra su cuerpo y empieza incrustarle con el cuchillo en diferentes partes de su cuerpo, causando las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N°001617, el cual señala que la agraviada presentó lesiones traumáticas de tipo heridas múltiples, escoriación por fricción, compatible ocasionado por agente punzo cortante, rose y superficie áspera, certificando que la agraviada presentaba 08 lesiones en el cuerpo, siendo ante dicho hecho que la agraviada comenzó a gritar y pidió auxilio, acudiendo de esta manera a los vecinos quienes la auxiliaron y lo primero que hicieron fue trasladarle a la agraviada al Hospital Amazónico de Yarinacocha, así como también procedieron a detener al acusado y llamaron a la policía quienes lo trasladaron a la dependencia policial.

Tercero.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

La defensa Técnica del sentenciado en audiencia de apelación, solicita se revoque la sentencia, indicando básicamente lo siguiente.

- Que la resolución venida en grado no se encuentra debidamente motivada, ya que para condenar a su patrocinado el juez solamente se ha limitado a valorar la declaración preliminar de la agraviada y la declaración dada por el perito, así como reproducir en el análisis de caso los alegatos finales del fiscal, sin tener en cuenta, que la propia agraviada tanto en su declaración fiscal como a nivel de juicio ha referido que nunca fue víctima de tentativa de Femicidio por parte del investigado y que lo que sucedió es que ese día cuando vio al sentenciado que había ingresado por la ventana, lo vio parado, ella inmediatamente se paró y tomó un cuchillo que se encontraba en la mesa con el fin de defenderse porque ellos habían tenido supuestamente un problema un día anterior y ella pensó entre sueño y estando despierta de que supuestamente iba a ser agredida porque su patrocinado se encontraba mareado porque estaba tomando desde un día anterior, entonces la agraviada con el forcejeo se autogeneró las lesiones, por lo que la declaración de la agraviada pierde credibilidad ya que las lesiones no son directas y ello lo van a poder corroborar con el certificado médico legal, siendo 4 lesiones propiamente de un forcejeo entre ambas partes, más no lesiones que su patrocinado ha realizado.
- Asimismo, si bien en el acta de intervención su patrocinado acepta haber ocasionado las lesiones a la agraviada, sin embargo no se tuvo en cuenta que el sentenciado estaba mareado, verificándose con ello ausencia de dolo, ya que su patrocinado nunca cometido los hechos que le imputa el ministerio público.

- Aunado a ello no se ha respetado el debido proceso, debido que las pruebas actuadas en juicio oral no han sido tomadas en cuenta, más aun la propia declaración de la agraviada en juicio oral.

Por su parte, el Representante del Ministerio Público, en la audiencia de apelación, solicitó que se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:

- Este Ministerio considera que se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado; el primer elemento que menciona la defensa es que el colegiado no habría valorado la declaración de la agraviada en el juicio oral, lo que ha hecho el colegiado es justamente advertir el cambio de versión de la agraviada a nivel de juicio oral y ha corroborado esta declaración brindada a nivel de juicio oral con la primera declaración que ella hace al momento de practicarse el reconocimiento médico incluso con la declaración que se realiza cuando se le practica una pericia psicológica, entonces lo que hace es darle mayor credibilidad a esa primigenia declaración y fundamenta por qué a la luz del Acuerdo Plenario N° 1-2011 justamente el fundamento 26 la validez de la retractación de la víctima, porque cuando la agraviada declara en una primera oportunidad ella narra de una manera coherente y sólida cómo es que el agraviado le propinó esas lesiones, estamos hablando de heridas punzocortantes que están plasmadas en el certificado médico legal N°001716 en donde se advierte 8 heridas cortantes.
- Ahora en esta audiencia está presente el acusado quien refiere tener lesiones, pero si nosotros ahondamos en su certificado médico legal del acusado que sí se le ha practicado solamente vamos a encontrar huellas traumáticas recientes tipo escoriaciones ungueales, ósea que él no tiene ninguna herida cortante, de las 8 que tenía la agraviada él no tiene ninguna, solamente tiene heridas de tipo escoriaciones traumáticas recientes ocasionadas por mecanismo de fricción – uñas- entonces el forcejeo ha sido desvirtuado.
- Asimismo, el día 23 de septiembre del 2019 justamente cuando el colegiado advierte el cambio de versión de la agraviada, se examina a la perito y ha quedado plasmado e incluso en la sentencia de que estas lesiones es imposible 5 de que la paciente se haya autolesionado, el tipo de lesiones que ella tiene tal como se ha plasmado en la sentencia y lo he leído textualmente es imposible que la paciente se haya autolesionado, por lo tanto, al haber este cambio de versión de la agraviada se ha examinado también respecto a las lesiones y como reiteró el certificado médico legal describe las lesiones que esta señora tenía y por lo tanto se ha valorado incluso el contacto que tiene la agraviada con el acusado que está en el penal que incluso en esta audiencia ha manifestado que lo ha venido a visitar, entonces también se ha valorado el hecho de este contacto que tiene la agraviada con el acusado para este cambio de versión y es por eso que el colegiado ha fundamentado porque le da la validez a esta primera declaración de la agraviada y por todo estos fundamentos ya la otra valoración que hacen es referente al acta de ocurrencia policial, al acta de hallazgo quien el propio acusado conduce a los policías donde estaba el arma punzocortante el cuchillo y haciendo justamente toda esta valoración, es que se ha condenado al acusado, por lo tanto, consideramos que esta sentencia debe ser confirmada.

Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada:

5.1 En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada en su recurso de apelación y sustentada en la

audiencia de vista por el sentenciado, por lo que este Colegiado se pronunciará solamente en el extremo de los agravios citados en el recurso.

- 5.2 Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el escrito de apelación oralizado en la audiencia de vista y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del sentenciado.
- 5.3 La cuestión que se nos presenta es la relativa a determinar si el Colegiado de primera instancia, ha valorado adecuadamente la prueba actuada para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado W.J.G.O, en materia del delito de Femicidio Agravado en grado de tentativa.
- 5.4 En relación al agravio referido a que el colegiado no tuvo en cuenta la retractación de la agraviada en el Juicio Oral, limitándose a tener en cuenta a la vertida por esta a nivel preliminar; de la revisión de la sentencia venida en grado, se advierte que contrario a lo que señala el impugnante, el A'quo dada las condiciones en las cuales se han producido los hechos, de manera prolija recurrió a desarrollar la valoración probatoria conforme a las pautas orientadoras 6 establecidas en el Acuerdo Plenario N° 01-2011-CJ-116 2 , para determinar que la versión de la agraviada recabada a nivel preliminar, constituye prueba válida de cargo, lo que este colegiado comparte ya que si bien existe la retractación de la agraviada a nivel de juicio oral, en la cual señala: "(...) que el día de los hechos, en circunstancias que se encontraba descansando en su vivienda, escuchó que alguien ingresaba a su vivienda por el tragaluz de su casa, percatándose de la presencia del acusado, por lo que en la creencia de que éste le iba a golpear, ya que le vio en estado de ebriedad, agarró un cuchillo y forcejeó con el acusado quien era su ex pareja y padre de sus dos hijos, ya que habían terminado su relación una semana antes de los hechos, siendo que en el momento del forcejeo, ésta presuntamente se provocó todas las lesiones que presentó el día de los hechos, aseverando incluso que si bien en un primer momento sindicó al hoy acusado del delito, pero fue porque tenía cólera al acusado y porque además en el momento del evento no sintió dolor alguno, negando además antecedentes de violencia(...)", dicha versión, no se condice o corrobora con los otros medios de prueba incorporados al Juicio Oral, como para desacreditar su versión primigenia, pues se tiene la declaración del perito Médico que concurrió al plenario y se ratificó del contenido de su pericia Médica Legal N° 1716-VFL efectuada sobre el examen a la agraviada, en donde en la data indicó "Peritada refiere maltrato físico cuchillo por parte de su conviviente, ocurrido el 04 de abril del 2018 (...) y al ser examinado precisó que es imposible de que la paciente (agraviada) se haya autolesionado."; también en la Resolución Número Tres de fecha 26 de abril del 2018 emitido por el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, quien en su considerando cuarto, se dio cuenta de la Denuncia presentada por la agraviada G.L.T.N "quien denuncia a su conviviente W.J.G.O por violencia familiar, señalando que fue atacada por su conviviente con un cuchillo de cocina en el cuarto que compartían juntos sito en el Jr. Cesar Vallejo N°13 2, en horas de la madrugada". Asimismo, en su considerando SEXTO, se dio cuenta del Informe N°43-2018-MIMP-PNCV-CEM-PUCALLPA-LKFA practicado a la agraviada donde se concluyó que la misma "Presenta una reacción de estrés agudo asociado a los hechos de violencia hacia la mujer"; máxime si del análisis de la declaración de la agraviada vertida en juicio oral se puede establecer que la retractación obedece al entorno familiar de la agraviada, básicamente por sus dos menores hijos, lo

que hace concluir que la agraviada, tendría razones fuertes para poder ahora brindar una versión a favor del investigado con quien ha mantenido contacto posterior a los hechos, ya que incluso refirió que éste en la actualidad no le pasaría pensión de alimentos, por lo que permite inferir válidamente que son las circunstancias de necesidad las que hacen que la agraviada se retracte.

5.5 En cuanto al hecho que el procesado a nivel preliminar habría aceptado que agredió a la agraviada debido a que se encontraba mareado, ya que nunca cometió los hechos que le imputa el Ministerio Público, lo que no tuvo en cuenta el juzgado; respecto a este agravio, escuchando la declaración del investigado vertida en juicio oral, se tiene que si bien indica no recordar exactamente lo que ocurrió el día de los hechos debido a que estaba en completo estado de ebriedad ya que libó licor desde las 04:00 de la tarde del día 03 de abril del 2018 hasta 04:30 de la madrugada del día de ocurrido los hechos (04 de abril del 2018), es decir, habría tomado más de 12 horas aparte de haber consumido marihuana y pasta básica de cocaína; sin embargo, en autos el procesado no ha acreditado ser consumidor de drogas, y el Certificado de Dosaje Etilico N° 064- 002970 de fecha 04 de abril del 2018 practicado al acusado W.J.G.O concluye que éste presentaba 0.44 g/l de alcohol en la sangre, lo cual conforme a la tabla y curva de alcoholemia no comporta la alteración de la conciencia, de la percepción o pérdida del control, aun teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre los hechos y la obtención de la muestra (seis horas aproximadamente), lo cual permite inferir que lo declarado por el procesado en el juicio oral viene a ser un mero argumento de defensa, pues no existe justificación razonable para que no se acuerde sobre los hechos y para que enarvole su inocencia negando haber tomado el cuchillo y haber provocado las lesiones a la agraviada, o que no hubiera tenido accionar doloso en su conducta, toda vez que la eximente incompleta por embriaguez está reservada para aquellos casos de perturbaciones profundas de las facultades, que no llegan a su anulación total, de modo que dificultan en forma importante la comprensión de la licitud del hecho cometido bajo sus efectos o la actuación acorde con esa comprensión³, lo que no se ha dado en el caso que nos ocupa, máxime si tenemos que en la Declaración Previa de fecha 05 de abril del 2018, que ingresó por ayuda a memoria al juicio el acusado en presencia de su abogado defensor indicó libre y espontáneamente: "(...) el día 04 de abril del 2018 me encontraba en mi domicilio porque un vecino me tenía agarrado del cuello porque le había estado agrediendo a mi pareja, en eso vino el serenazgo y me hicieron subir al carro para luego traerme detenido (...) ¿Por qué su persona agredía o discutía continuamente con su pareja G.L.T.N? Porque yo la celaba, porque ella me decía que estaba con otra persona y que me sacaba los cuernos y por eso discutíamos (...)", con lo que se acredita que el acusado aceptó primigeniamente los hechos, siendo el móvil de su conducta que tenía problemas constantes con la hoy agraviada por celos, lo que le llevó a agredirla el día de los hechos, por lo que no existe agravio alguno en la valoración efectuada en la impugnada.

5.6 El procesado señala como agravio que no se ha respetado el debido proceso, debido que las pruebas actuadas en juicio oral no han sido tomadas en cuenta; no obstante, de la valoración probatoria efectuada en la resolución impugnada, se advierte que se tuvo en cuenta toda la prueba recabada en juicio oral, siendo que la defensa no precisa alguna actuación probatoria que no se haya tenido en cuenta en particular, y si bien se ha otorgado mayor fiabilidad a la recabada a nivel preliminar introducida válidamente al juicio oral, respecto de lo cual el procesado ha tenido oportunidad de defenderse, ello no vulnera el debido proceso, toda vez que se ha amparado en el artículo 393°, inciso 2 del NCPP: "...la valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los

principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos...” y los acuerdos plenarios que cita la recurrida, libertad probatoria que ha desplegado el A´quo adecuadamente en el presente caso en el cual se ventila un caso violencia de género en el entorno familiar (violencia doméstica), en el cual se hace necesario valorar el contexto en el cual se han producido los hechos y la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima respecto de su victimario, en relación a los medios de prueba que se otorga mayor fiabilidad, lo cual no trastoca el debido proceso, en tanto y en cuanto una respuesta razonada de la valoración de la prueba actuada.

5.7 En ese sentido, este colegiado verifica que la inicial sindicación efectuada por la agraviada hacia el procesado ha sido persistente, a través de las diversas diligencias recabadas previas al juicio oral en donde ha imputado al procesado 9 ser la persona que trató de matarla utilizando un cuchillo, en tanto que el sentenciado pretendió negar los cargos, para luego indicar que se encontraba mareado y no recordar nada alegando ausencia de dolo, versiones que al ser analizadas por el A´quo explicando de manera pormenorizada las razones de la fuerza acreditativa de la prueba actuada, valiéndose del acuerdo plenario antes glosado han hecho que cobre fuerza la versión inculpatoria primigenia la cual se ha corroborado con las pruebas actuadas en el plenario pues se ha determinado que el procesado, trato de asesinar a la agraviada utilizando para ello un cuchillo, por ende se ha desvirtuado la presunción de inocencia que amparaba al procesado.

5.8 Estando a lo citado precedentemente, revisada la resolución recurrida, y los audios del desarrollo del Juicio Oral, se verifica que el Juzgado ha cumplido con valorar la prueba incorporada y actuada en el plenario (declaración de la agraviada), sin que en el cuestionamiento a la valoración de la prueba personal se aluda a que se haya incurrido en razonamiento ilógico, irracional, arbitrario, incongruente, absurdo, contrario a las máximas de la experiencia o a las reglas de la lógica, que permita a éste colegiado revalorar la prueba personal de manera distinta, más por el contrario se verifica que la parte recurrente no cuestiona propiamente las conclusiones probatorias, sino que pretende se tome la declaración exculpatoria o retractación de la agraviada a fin de que se le absuelva a su patrocinado, sin embargo ello ha sido descartado por el A quo, dado el ingente caudal probatorio de inculpación que se incorporó válidamente al juicio, ante su retractación por los hechos en un primer momentos imputados por la agraviada al ser sometida al Acuerdo Plenario N° 01-2011-CJ-116 , la retractación de la menor fue derrotada, determinándose la responsabilidad penal del procesado recurrente por lo que se debe confirmar la recurrida.

5.9 En relación a las costas, el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante, ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:

1° CONFIRMAR la resolución número siete, que contiene la Sentencia, de fecha quince de octubre del dos mil diecinueve4 , que falla Condenando a W.J.G.O como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA previsto en el artículo 108°-b primer párrafo inciso 1) con la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal concordante con el artículo 16° del acotado cuerpo normativo, a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de cuatro mil soles (4,000.00) por concepto de reparación civil, en agravio de G.L.T.N; con lo demás que contiene la sentencia.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

I A	DE LA			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

T E N C I A	LA		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIV A</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si

cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si

cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación	
		De las sub dimensiones	De		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	introduccion							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] alta	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24] Mediana	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	=
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X	7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta									
					X			[25 - 32]	Alta									
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana									
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja									
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja									
																	50	

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre feminicidio agravado en grado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE :01085-2018-2402-JR-PE-04 JUECES : B.M.A.K C.P.U (*) A.I.B.R ESPECIALISTA : P.R.M.V MINISTERIO PUBLICO : IRA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO IMPUTADO : G.O.W.J. DELITO : FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVIADO : T.N.G.L VISTOS y OIDOS: En audiencia pública y oral, el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, integrado por las doctoras A.I.B.R (Presidente y Directora de Debates), A.K.B.M y C.P.U (Miembros integrantes), el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en</p>					X				8	

	<p>en proceso penal seguido contra W.J.G.O, como presunto autor del delito Contra la vida, el Cuerpo y la Salud – FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA ilícito previsto en el artículo 180°-B primer párrafo (Tipo Base) incisos 1) y 3) con la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal, concordantes con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, en agravio de 3 G.L.T.N.</p> <p>1. PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO: 1.1 Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal: Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita que posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial del Representante del Ministerio Público, y están referidos a que con fecha 03 de abril del año 2018 en horas de la tarde, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Cesar Vallejo N°132 del Asentamiento Humano José</p>	<p>algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Olaya junto al hoy acusado que era su conviviente, este sin motivo alguno le comenzó a celar con sus vecinos, comenzándola a agredir física y psicológicamente, luego de dicho hecho, el investigado procedió a retirarse de su domicilio, siendo que a las 05:00 horas de la madrugada del día 04 de abril del 2018, el acusado volvió al domicilio de la agraviada, siendo que en ese momento ésta se encontraba descansando junto a sus 02 menores hijos en una cama camarote, por una ventana que da pasadizo por su cuarto, es decir, cerca a un traga luz, ingresando a la casa de la agraviada donde está su cuarto, cocina, comedor en uno solo; lugar donde el acusado cogió un cuchillo y se aproximó a la cama donde se encontraba dormida la agraviada, siendo ello que en esos precisos momentos ésta se despierta y advierte la presencia del acusado con un cuchillo, acto seguido, el acusado se abalanzó contra su cuerpo y la empieza a incrustar con el cuchillo por diferentes partes de su cuerpo, causando las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre sobre feminicidio agravado en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>desde los 13 años de edad, advirtiéndose de este modo el grado subordinación y poder del acusado sobre la víctima. Por otro lado, el acusado en su declaración prestada en la policía y en presencia de su abogado defensor, señaló que el día de los hechos “ <i>al promediar las 7:30 am se encontraba en su casa, porque un vecino le tenía agarrado del cuello porque le había agredido a su pareja, en eso vino serenaazgo para subirlo al carro y luego traerlo a la comisaria</i>”, si bien, su defensa técnica señala la inexistencia del delito porque la agraviada en este juicio ha señalado que las lesiones que presenta es porque se ha producido por ella misma y que no tenía las 08 lesiones y que solamente 05 lesiones, sin embargo dicha declaración, fue refutada por la perito Médico Legista quien en juicio ha señalado con lujos de detalles que la agraviada no pudo autoleccionarse, toda vez que si bien la agraviada ha variado su versión en las que las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede conciliar con la fuente de</p>	2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

	<p>lesiones se ha producido ella sola, y que denunció a su conviviente porque se encontraba con colera, sin embargo se debe tener en cuenta que respecto a su versión de autolesión ha quedado totalmente desvirtuada, ya que ante un forcejeo, de acuerdo a la versión de la agraviada no se pudo realizar sola, ello debido a la ubicación de las lesiones, y por la anatomía del cuerpo humano es imposible realizarse esas lesiones uno mismo, además por el tema de dolor y que dichas lesiones pueden ser letales por la zona donde se produjeron. Lo cierto es que acusado empezó la ejecución de delito de Femicidio por razones de género, por problemas de colera y celos enfermizos, tanto es así que tenía celos hasta de su propio hermano, y que fue impedido por la rápida acción por parte de sus vecinos, sino fuera así, ahora mismo se estaría debatiendo de un delito consumado y no de tentativa; en el ejercicio de violencia lo cual se acredita con las 08 lesiones con objetos punzo cortantes que presenta la agraviada.</p> <p>En los alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado W.J.G.O, señaló que en el presente juicio se va a demostrar que existe contradicciones en la declaración de la agraviada, ya que ésta en un primer momento indicó que se encontraba en su cama, luego que escucha un ruido y luego se abalanza el acusado en contra de ella con un cuchillo, el cual le ocasionó lesiones, siendo que en su primera declaración la agraviada indicó otra cosa, ya que refirió que se encontraba parada porque se había ido a orinar en el baño, y que luego discutió con el acusado, produciéndose el incidente que es materia de investigación, sin embargo, en su informe psicológico</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>no indicó que se encontraba en el baño, sino que se encontraba conversando con el acusado y que luego se produjo el tema materia de investigación. No obstante, en la ampliación de su declaración la agraviada vuelve a cambiar de versión, indicando que el acusado nunca le había agredido y que las lesiones no habrían sido provocados por éste, sino que por temor a que el hoy acusado le golpeará, agarró un cuchillo y en el</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>forcejeo se produjo las lesiones, por lo que, existiendo distintas versiones, es necesario tomar en cuenta la declaración de la agraviada en el presente juicio, más aún si se está pidiendo 22 años de cárcel contra su patrocinado quien no ha sido responsable de los hechos en materia de imputación.</p> <p>Asimismo, en los Alegatos Finales en la suma indicó que se pretende culpar a su patrocinado como autor del delito de Femicidio, sin embargo, se debe tener en cuenta los medios probatorios objetivos, en ese sentido, se contó con la declaración testimonial de la perito médico legal que elaboró el Certificado Médico N°1716, en la cual no tiene ningún valor en el sentido que no indica que su patrocinado haya ocasionado las lesiones que presentó la agraviada, lesiones que heridas superficiales. La declaración del perito que elaboró el Dictamen Pericial 001-2018, no acredita a quien pertenece la sangre encontrada en el lugar de los hechos, ya que en su conclusión el grupo sanguíneo es indeterminado, por</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>					<p>X</p>						

	<p>ende no tiene relevancia probatoria ya que no demuestra a quien pertenece la sangre o se haya hecho un peritaje de huella dactilar de quien ha tenido el arma en ese momento. Con respecto a las documentales, refirió que el Acta de Intervención Policial, tampoco tiene valor probatorio porque no indica que haya habido algún testigo directo, ha mencionado a los hijos, sin embargo, no existe evaluación psicológica a los niños; el Acta de Hallazgo y recojo de incautación, solamente señala el levantamiento del arma blanca, lo cual no acredita que ese sea el arma con el que se autolesionó la agraviada, tampoco si fue utilizado por su patrocinado; el Acta de Constatación Fiscal sólo señala el lugar de los hechos donde se autolesionó la agraviada, tampoco tiene valor probatorio para señalar que su patrocinado sea el autor del delito; ya que su patrocinado al momento de forcejear sufrió lesiones por la presunta agraviada; el Acta de Ocurrencia Policial, este documento no señala que su patrocinado haya ocasionado lesiones a la agraviada, por el contrario por el temor de ser amenazado o intimidado por los efectivos, tomó la decisión al escapar por ser inocente de los hechos que se le acusa; la Resolución Número Tres establece las medidas de protección a favor de la presunta agraviada, lo cual no tiene valor porque la agraviada es la de la visita al penal de Pucallpa a su patrocinador por un tema de sus hijos, y porque se siente responsable del hecho ilícito. Se debe tener en cuenta la declaración de la agraviada en juicio oral donde ésta ret, donde hubo un forcejeo y la agraviada se autolesionó, teniendo en cuenta que su primera declaración fue</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>direccionada por un efectivo policial para culpar a su padre.</p> <p>El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.</p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona losiguiente: <i>“el juicio es la etapa principal del proceso. <u>Serealiza sobre la base de la acusación”</u></i> [el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos alimputado, ha señalado que la misma “ha de ser cierta, no</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál</p>					<p>X</p>						

	<p>implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan” proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación “genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional de derecho de defensa”. En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en la acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, conforme lo manifestó en sus alegatos de apertura.</p> <p>En tal sentido, del relato factico que motiva la acusación por parte del Ministerio Público en contra del acusado W.J.G.O, se desprende que la conducta del acusado ha sido jurídicamente calificado como el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio Agravado en Grado de Tentativa,</p>	<p>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>tipificado en el artículo 108°-B primer párrafo (Tipo Base) incisos 1) y 3) con la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.</p> <p>El delito de Femicidio, se tiene que en el ámbito universal de protección de los derechos humanos, el artículo primero de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Resolución Número 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que por violencia contra la mujer: <i>“se entiende que todo acto de violencia basado en la pertinencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”</i>.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre feminicidio agravado en grado de tentativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	Por su parte el artículo 8° (b), de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “ BELÉM DO PARÁ” obliga a los Estados Partes a adoptar medidas específicas para modificar los patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar perjuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que le otorgan o exacerban	1. pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
						X						

	<p>esa línea se tipifica el delito de Femicidio y debe entenderse como la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal.</p> <p>En el tipo penal vigente, el sujeto activo es también identificable con la locución pronominal “El que”. De manera que una interpretación literal y aislada de este elemento del tipo objetivo, podría conducir a la conclusión errada que no interesaría si el agente que causa la muerte de la mujer sea hombre o mujer. Pero la estructura misma del tipo, conduce a una lectura restringida. <u>Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre,</u> en sentido biológico, pues la muerte causada es por su condición de tal. Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de géneros; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte. Así las cosas, <u>solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal.</u> Esta motivación</p>	<p>penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</p>										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>excluye entonces que una mujer sea sujeto activo. En este sentido, aún cuando el tipo penal no lo mencione expresamente, el delito de Femicidio es un delito especial. Sólo los hombres pueden cometer este delito, entendiendo por hombre o varón a la persona adulta del sexo masculino. Se trata de un elemento descriptivo que debe ser interpretado, por tanto, en su sentido natural. No es un elemento de carácter normativo que autorice a los jueces a asimilar dicho término al de identidad sexual. Tal interpretación sería complementaria al principio de la legalidad.</p> <p>Respecto al sujeto pasivo a diferencia del caso anterior, la identificación del sujeto pasivo del Femicidio es más clara. La conducta del varón recae sobre una mujer. Ella es igualmente la titular del bien jurídico tutelado- vida humana- y objeto material del delito, pues sobre ella recae la conducta homicida. Tampoco es posible, por exigencia del principio de legalidad, que se la</p>	<p>cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>titular del bien jurídico tutelado- vida humana- y objeto material del delito, pues sobre ella recae la conducta homicida. Tampoco es posible, por exigencia del principio de legalidad, que se la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>identifique con la identidad sexual. En el caso del sujeto pasivo puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. En el primer caso, la muerte de la víctima configura un feminicidio simple. En los últimos casos, dicha circunstancia, califican la conducta feminicida.</p> <p>Respecto al bien jurídico protegido, el Feminicidio ha sido ubicado como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud. De esta omnicompreensiva denominación del Título primero, de la parte Especial del Código Penal, ha de delimitarse cuál es el objeto jurídico de protección. Ladoctrina es clara en afirmar que el bien jurídico protegido en el homicidio, en cualquiera de sus formas, es la vida humana. El Feminicidio no puede ser la excepción. Es más, la propia Convención de Belem Do Para, prevé implícitamente la normal penal que subyace al tipo penal de Feminicidio, cuando se establece que toda mujer tiene derecho a</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>que se respete su vida. En la medida que para la configuración del Femicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer.</p> <p>Ahora bien, el Femicidio es un delito de resultado, por lo tanto, la muerte en este caso de la mujer, puede ser por acción u omisión. Tratándose de un Femicidio por acción, debe existir un mínimo control de la voluntad, para que se entienda que la muerte se ha producido por un individuo que actuaba. Los medios que se pueden utilizar para matar son diversos. En los tipos penales de Homicidio no se hace mención expresa a los medios para la perpetración del homicidio (fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas). Lo mismo ocurre en el Femicidio; cualquier medio idóneo para matar es relevante típicamente. Pueden usarse medios directos o inmediatos (puño, pies, cuchillo, arma de fuego), o indirectos o mediatos (veneno, pastillas). Del mismo modo se</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acepta que se puede matar con medios materiales o físicos, o por medios psicológicos.</p> <p>El nexo causal es un elemento indispensable en los delitos de resultado, como es el feminicidio. La imputación objetiva se construye además sobre la base de la casualidad. En este sentido, en el feminicidio, como en cualquier otra conducta homicida debe establecerse que hay una vinculación entre la conducta del sujeto activo- hombre- y la muerte de la mujer. Los jueces deberán establecer conforme a las máximas de la experiencia y los conocimientos que aporta la ciencia, en el estado que se encuentre, los que determinaran si la muerte de la mujer es una consecuencia de la conducta del sujeto activo.</p> <p>El feminicidio es un delito doloroso. En el contexto presente, el dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esta y se concreto en su muerte. Es suficiente que la gente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, el feminicidio puede ser cometido por dolo directo y eventual.</p> <p>Ahora bien, la prueba de dolo en el Feminicidio, para distinguirlo en las lesiones (leves o graves), de las vías de hecho o incluso de lesiones con subsecuente muerte, es una labor compleja. Hurgar en la mente del sujeto activo, los alcances de su plan criminal, es una tarea inconducente. Hade recurrirse a los indicios objetivos para dilucidar la verdadera internacionalidad del sujeto activo. Deben considerarse como criterios, por ejemplo, <u>la intensidad del ataque, el medio empleado, la vulnerabilidad de la víctima, en el lugar donde se produjo las lesiones,</u> indicios del móvil, el tiempo que me dio entre el ataque a la mujer y su muerte.</p> <p>Para que la conducta del hombre sea Feminicidio no basta con que haya conocidos los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal”. Para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer. El feminicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascendente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Lima Chayña (Presidente), Tuesta Oyarce como Director de Debates y Cueva Arenas; en la que interviene como parte apelante el sentenciado W.J.G.O.</p> <p>I. MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por W.J.G.O, contra la resolución número siete, que contiene la Sentencia, de fecha quince de octubre del dos mil diecinueve , que falla Condenándolo como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA previsto en el artículo 108°-b primer párrafo inciso 1) con la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal concordante con el artículo 16° del acotado cuerpo normativo, a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de cuatro mil soles (4,000.00) por concepto de reparación civil, en agravio de G.L.T.N.</p> <p>Que con fecha 03 de abril del año 2018 en horas de la tarde, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Cesar Vallejo N°132 del Asentamiento Humano José Olaya junto al h oy acusado que era su conviviente, éste sin motivo alguno le comenzó a celar con sus vecinos, comenzándola a agredir física y psicológicamente, luego de dicho hecho, el investigado procedió a retirarse de su domicilio, siendo que a las 05:00 horas de la madrugada del día 04 de abril del 2018, el acusado volvió al domicilio de la agraviada, siendo que en ese momento ésta se encontraba descansando junto a sus 02 menores hijos en una cama camarote, por una ventana que da al pasadizo por su cuarto, es decir, cerca a un traga</p>	<p>decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>luz, ingresando a la casa de la agraviada donde está su cuarto, cocina, comedor en uno solo; lugar donde el acusado cogió un cuchillo y se aproximó a la cama donde se encontraba dormida la agraviada, siendo que en esos precisos momentos ésta se despierta y advierte la presencia del acusado con un cuchillo, acto seguido, el acusado se abalanzó contra su cuerpo y empieza incrustarle con el cuchillo en diferentes partes de su cuerpo, causando las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N°001617, el cual señala que la agraviada presentó lesiones traumáticas de tipo heridas múltiples, escoriación por fricción, compatible ocasionado por agente punzo cortante, rose y superficie áspera, certificando que la agraviada presentaba 08 lesiones en el cuerpo, siendo ante dicho hecho que la agraviada comenzó a gritar y pidió auxilio, acudiendo de esta manera a los vecinos quienes la auxiliaron y lo primero que hicieron fue trasladarle a la agraviada al Hospital Amazónico de Yarinacocha, así como también procedieron a detener al acusado y llamaron a la policía quienes lo trasladaron a la dependencia policial.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						X						

Fuente: Expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre feminicidio agravado en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]							
Motivación de los hechos	Que la resolución venida en grado no se encuentra debidamente motivada, ya que para condenar a su patrocinado el juez solamente se ha limitado a valorar la declaración preliminar de la agravada y la declaración dada por el perito, así como reproducir en el análisis de caso los alegatos finales del fiscal, sin tener en cuenta, que la propia agravada tanto en su declaración fiscal como a nivel de juicio ha referido que nunca fue víctima de tentativa de Feminicidio por parte del investigado y que lo que sucedió es que ese día cuando vio al sentenciado que había ingresado por la ventana, lo vio parado, ella inmediatamente se paró y tomó un cuchillo que se encontraba en la mesa con el fin de defenderse porque ellos habían tenido supuestamente un problema un día anterior y ella pensó entre sueño y estando despierta de que supuestamente iba a ser agredida porque su patrocinado se encontraba mareado porque estaba tomando desde un día anterior, entonces la agravada con	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple																	
		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba																	

	<p>declaración de la agraviada pierde credibilidad ya que las lesiones no son directas y ello lo van a poder corroborar con el certificado médico legal, siendo 4 lesiones propiamente de un forcejeo entre ambas partes, más no lesiones que su patrocinado ha realizado.</p> <p>Asimismo, si bien en el acta de intervención su patrocinado acepta haber ocasionado las lesiones a la agraviada, sin embargo no se tuvo en cuenta que el sentenciado estaba mareado, verificándose con ello ausencia de dolo, ya que su patrocinado nunca cometido los hechos que le imputa el ministerio público.</p> <p>Aunado a ello no se ha respetado el debido proceso, debido que las pruebas actuados en juicio oral no han sido tomadas en cuenta, más aun la propia declaración de la agraviada en juicio oral.</p> <p>Este Ministerio considera que se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado; el primer elemento que menciona la defensa es que el colegiado no habría valorado la declaración de la agraviada en el juicio oral, lo que ha hecho el colegiado es justamente advertir el cambio de versión de la agraviada a nivel de juicio oral y ha corroborado esta declaración brindada a nivel de juicio oral con la primera declaración que ella hace al momento de practicarse el reconocimiento médico incluso con la declaración que se realiza cuando se le practica una pericia psicológica, entonces lo que hace es darle mayor credibilidad a esa primigenia declaración y fundamenta por qué a la luz del Acuerdo Plenario N° 1-2011 justamente el fundamento 26 la validez de la retractación de la víctima, porque cuando la agraviada declara en una primera oportunidad ella narra de una manera coherente</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>y sólida cómo es que el agraviado le propinó esas lesiones, estamos hablando de heridas punzocortantes que están plasmadas en el certificado médico legal N°001716 en donde se advierte 8 heridas cortantes.</p> <p>Ahora en esta audiencia está presente el acusado quien refiere tener lesiones, pero si nosotros ahondamos en su certificado médico legal del acusado que sí se le ha practicado solamente vamos a encontrar huellas traumáticas recientes tipo escoriaciones ungueales, ósea que él no tiene ninguna herida cortante, de las 8 que tenía la agraviada él no tiene ninguna, solamente tiene heridas de tipo escoriaciones traumáticas recientes ocasionadas por mecanismo de fricción – uñas- entonces el forcejeo ha sido desvirtuado.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> Asimismo, el día 23 de septiembre del 2019 justamente cuando el colegiado advierte el cambio de versión de la agraviada, se examina a la perito y ha quedado plasmado e incluso en la sentencia de que estas lesiones es imposible 5 de que la paciente se haya autolesionado, el tipo de lesiones que ella tiene tal como se ha plasmado en la sentencia y lo he leído textualmente es imposible que la paciente se haya autolesionado, por lo tanto, al haber este cambio de versión de la agraviada se ha examinado también respecto a las lesiones y como reiteró el certificado médico legal describe las lesiones que esta señora tenía y por lo tanto se ha valorado incluso el contacto que tiene la agraviada con el acusado que está en el penal que incluso en esta audiencia ha manifestado que lo ha venido a visitar, entonces también se ha 	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>					<p>X</p>							

	<p>valorado el hecho de este contacto que tiene la agraviada con el acusado para este cambio de versión y es por eso que el colegiado ha fundamentado porque le da la validez a esta primera declaración de la agraviada y por todo estos fundamentos ya la otra valoración que hacen es referente al acta de ocurrencia policial, al acta de hallazgo quien el propio acusado conduce a los policías donde estaba el arma punzocortante el cuchillo y haciendo justamente toda esta valoración, es que se ha condenado al acusado, por lo tanto, consideramos que está sentenciadebe ser confirmada.</p> <p><u>Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada:</u></p> <p>5.1 En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada en su recurso de apelación y sustentada en la audiencia de vista por el sentenciado, por lo que este Colegiado sepronunciará solamente en el extremo de los agravioscitados en el recurso.</p> <p>5.10 Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el escrito de apelación oralizado en la audiencia de vista y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para determinar la responsabilidad penal del sentenciado.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>5.11 La cuestión que se nos presenta es la relativa a determinar si el Colegiado de primera instancia, ha valorado adecuadamente la prueba actuada para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado W.J.G.O, en materia del delito de Femicidio Agravado en grado de tentativa.</p> <p>5.12 En relación al agravio referido a que el colegiado no tuvo en cuenta la retractación de la agraviada en el Juicio Oral, limitándose a tener en cuenta a la vertida por esta a nivel preliminar; de la revisión de la sentencia venida en grado, se advierte que contrario a lo que señala el impugnante, el A quo dada las condiciones en las cuales se han producido los hechos, de manera prolija recurrió a desarrollar la valoración probatoria conforme a las pautas orientadoras 6 establecidas en el Acuerdo Plenario N° 01-2011-CJ-116 2 , para determinar que la versión de la agraviada recabada a nivel preliminar, constituye prueba válida de cargo, lo que este colegiado comparte ya que si bien existe la retractación de la agraviada a nivel de juicio oral, en la cual señala: "(...) que el día de los hechos, en circunstancias que se encontraba descansando en su vivienda, escuchó que alguien ingresaba a su vivienda por el tragaluz de su casa, percatándose de la presencia del acusado, por lo que en la creencia de que éste le iba a golpear, ya que le</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con</p>											

	<p>vio en estado de ebriedad, agarró un cuchillo y forcejeó con el acusado quien era su ex pareja y padre de sus dos hijos, ya que habían terminado su relación una semana antes de los hechos, siendo que en el momento del forcejeo, ésta presuntamente se provocó todas las lesiones que presentó el día de los hechos, aseverando incluso que si bien en un primer momento sindicó al hoy acusado del delito, pero fue porque tenía cólera al acusado y porque además en el momento del evento no sintió dolor alguno, negando además antecedentes de violencia(...)", dicha versión, no se condice o corrobora con los otros medios de prueba incorporados al Juicio Oral, como para desacreditar su versión primigenia, pues se tiene la declaración del perito Médico que concurrió al plenario y se ratificó del contenido de su pericia Médica Legal N° 1716-VFL efectuada sobre el examen a la agraviada, en donde en la data indicó "Peritada refiere maltrato físico cuchillo por parte de su conviviente, ocurrido el 04 de abril del 2018 (...) y al ser examinado precisó que es imposible de que la paciente (agraviada) se haya autolesionado."; también en la Resolución Número Tres de fecha 26 de abril del 2018 emitido por el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, quien en su considerando cuarto, se dio cuenta de la Denuncia presentada por la agraviada G.L.T.N "quien denuncia a su conviviente W.J.G.O por violencia familiar, señalando que fue atacada por su conviviente con un cuchillo de cocina en el</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuarto que compartían juntos sito en el Jr. Cesar Vallejo N°13 2, en horas de la madrugada". Asimismo, en su considerando SEXTO, se dio cuenta del Informe N°43-2018-MIMP-PNCV-CEM-PUCALLPA-LKFA practicado a la agraviada donde se concluyó que la misma "Presenta una reacción de estrés agudo asociado a los hechos de violencia hacia la mujer"; máxime si del análisis de la declaración de la agraviada vertida en juicio oral se puede establecer que la retractación obedece al entorno familiar de la agraviada, básicamente por sus dos menores hijos, lo que hace concluir que la agraviada, tendría razones fuertes para poder ahora brindar una versión a favor del investigado con quien ha mantenido contacto posterior a los hechos, ya que incluso refirió que éste en la actualidad no le pasaría pensión de alimentos, por lo que permite inferir válidamente que son las circunstancias de necesidad las que hacen que la agraviada se retracte.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>13 En cuanto al hecho que el procesado a nivel preliminar habría aceptado que agredió a la agraviada debido a que se encontraba mareado, ya que nunca cometió los hechos que le imputa el Ministerio Público, lo que no tuvo en cuenta el juzgado; respecto a este agravio, escuchando la declaración del investigado vertida en juicio oral, se tiene que si bien indica no recordar exactamente lo que ocurrió el día de los hechos debido a que estaba en completo estado de ebriedad ya que libó licor desde las 04:00 de la tarde del día 03 de abril del 2018 hasta 04:30 de la madrugada del día de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>				<p>X</p>							

<p>ocurrido los hechos (04 de abril del 2018), es decir, habría tomado más de 12 horas aparte de haber consumido marihuana y pasta básica de cocaína; sin embargo, en autos el procesado no ha acreditado ser consumidor de drogas, y el Certificado de Dosaje Etílico N° 064- 002970 de fecha 04 de abril del 2018 practicado al acusado W.J.G.O concluye que éste presentaba 0.44 g/l de alcohol en la sangre, lo cual conforme a la tabla y curva de alcoholemia no comporta la alteración de la conciencia, de la percepción o pérdida del control, aun teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre los hechos y la obtención de la muestra (seis horas aproximadamente), lo cual permite inferir que lo declarado por el procesado en el juicio oral viene a ser un mero argumento de defensa, pues no existe justificación razonable para que no se acuerde sobre los hechos y para que enarvole su inocencia negando haber tomado el cuchillo y haber provocado las lesiones a la agraviada, o que no hubiera tenido accionar doloso en su conducta, toda vez que la eximente incompleta por embriaguez está reservada para aquellos casos de perturbaciones profundas de las facultades, que no llegan a su anulación total, de modo que dificultan en forma importante la comprensión de la licitud del hecho cometido bajo sus efectos o la actuación acorde con esa comprensión³ , lo que no se ha dado en el caso que nos ocupa, máxime si tenemos que en la Declaración Previa de fecha 05 de abril del 2018, que ingresó por ayuda a memoria al juicio el acusado en presencia de su abogado defensor indicó libre y espontáneamente: "(...) el día 04 de abril del 2018 me encontraba en mi domicilio porque un vecino me tenía agarrado del cuello porque le había estado agrediendo a</p>	<p>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mi pareja, en eso vino el serenazgo y me hicieron subir al carro para luego traerme detenido (...) ¿Por qué su persona agredía o discutía continuamente con su pareja G.L.T.N? Porque yo la celaba, porque ella me decía que estaba con otra persona y que me sacaba los cuernos y por eso discutíamos (...)", con lo que se acredita que el acusado aceptó primigeniamente los hechos, siendo el móvil de su conducta que tenía problemas constantes con la hoy agraviada por celos, lo que le llevó a agredirla el día de los hechos, por lo que no existe agravio alguno en la valoración efectuada en la impugnada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia																				
Aplicación del Principio de Correlación	En ese sentido, este colegiado verifica que la inicial sindicación efectuada por la agraviada hacia el procesado ha sido persistente, a través de las diversas diligencias recabadas previas al juicio oral en donde ha imputado al procesado 9 ser la persona que trató de matarla utilizando un cuchillo, en tanto que el sentenciado pretendió negar los cargos, para luego indicar que se encontraba mareado y no recordar nada alegando ausencia de dolo, versiones que al ser analizadas por el A'quo explicando de manera pormenorizada las razones de la fuerza acreditativa de la prueba actuada, valiéndose del acuerdo plenario antes glosado han hecho que cobre fuerza la versión inculpatoria primigenia la cual se ha corroborado con las pruebas actuadas en el plenario pues se ha determinado que el procesado, trato de asesinar a la				<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. (Es decir toda y 	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>Muy baja</td></tr> <tr><td>2</td><td>Baja</td></tr> <tr><td>3</td><td>Mediana</td></tr> <tr><td>4</td><td>Alta</td></tr> <tr><td>5</td><td>Muy alta</td></tr> </table>	1	Muy baja	2	Baja	3	Mediana	4	Alta	5	Muy alta	<table border="1"> <tr><td>[1 - 2]</td><td>Muy baja</td></tr> <tr><td>[3 - 4]</td><td>Baja</td></tr> <tr><td>[5 - 6]</td><td>Mediana</td></tr> <tr><td>[7 - 8]</td><td>Alta</td></tr> <tr><td>[9 - 10]</td><td>Muy alta</td></tr> </table>	[1 - 2]	Muy baja	[3 - 4]	Baja	[5 - 6]	Mediana	[7 - 8]
1	Muy baja																							
2	Baja																							
3	Mediana																							
4	Alta																							
5	Muy alta																							
[1 - 2]	Muy baja																							
[3 - 4]	Baja																							
[5 - 6]	Mediana																							
[7 - 8]	Alta																							
[9 - 10]	Muy alta																							

<p>agraviada utilizando para ello un cuchillo, por ende se ha desvirtuado la presunción de inocencia que amparaba al procesado.</p> <p>Estando a lo citado precedentemente, revisada la resolución recurrida, y los audios del desarrollo del Juicio Oral, se verifica que el Juzgado ha cumplido con valorar la prueba incorporada y actuada en el plenario (declaración de la agraviada), sin que en el cuestionamiento a la valoración de la prueba personal se aluda a que se haya incurrido en razonamiento ilógico, irracional, arbitrario, incongruente, absurdo, contrario a las máximas de la experiencia o a las reglas de la lógica, que permita a éste colegiado revalorar la prueba personal de manera distinta, más por el contrario se verifica que la parte recurrente no cuestiona propiamente las conclusiones probatorias, sino que pretende se tome la declaración exculpatoria o retractación de la agraviada a fin de que se le absuelva a su patrocinado, sin embargo ello ha sido descartado por el A quo, dado el ingente caudal probatorio de inculpación que se incorporó válidamente al juicio, ante su retractación por los</p>	<p>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura deno anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>hechos en un primer momentos imputados por la agraviada al ser sometida al Acuerdo Plenario N° 01-2011-CJ-116</p> <p>, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante, ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p>											10	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><u>III DECISIÓN</u></p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:</p> <p>1° CONFIRMAR la resolución número siete, que contiene la Sentencia, de fecha quince de octubre del dos mil diecinueve4 , que falla Condenando a W.J.G.O como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA previsto en el artículo 108°-b primer párrafo inciso 1) con la agravante del segundo párrafo inciso 8) del Código Penal concordante con el artículo 16° del acotado cuerpo normativo, a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de cuatro mil soles (4,000.00) por concepto de reparación civil, en agravio de G.L.T.N; con lo demás que contiene la sentencia.</p>	<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura deno anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptordecodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01085-2018-20-2402-JR-PE-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01085-2018-0-2402-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Pucallpa, enero del 2023



Tesista: EDWIN WILMER MACHUCA SANCHÉZ

Código de estudiante: 1823171194

DNI N°:46042125

MACHUCA SANCHEZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo